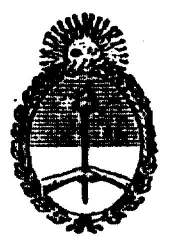
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRQ OFICIAL

AÑO LXXVII | Buenos Aires, martes 29 de abril de 1969 | Número 21.672

Secretaría de Comercio Exterior

EXPORTACION

MIEL NATURAL. — Redúcese al seis por ciento el derecho de exportación fijado por la Ley 17.198.

DECRETO Nº 1.124 — Bs. As., 14|3|69

VISTO el Expediente Nº 961|68 de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 17 198 las exportaciones de miel natural, Item 04.06.00.00 de la Nomenclatura de Exportación, deben tributar el dieciséis por ciento (16 %) en concepto de derecho de exportación;

Que con posterioridad al dictado de dicha ley y mediante sucesivos decretos se han reajustado los niveles de los derechos de exportación de productos del sector agrícola;

Que por lo tanto resulta procedente adecuar el tratamiento acordado a la miel natural por la citada Ley Nº 17.198 de manera tal que el derecho de exportación a aplicar guarde relación con el criterio adoptado para aquellos productos;

Que el artículo 2º de la Ley 17.198 faculta al Poder Ejecutivo para reducir o suprimir los derechos de exportación comprendidos en dicho textal legal;

Por ello y conforme a lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Comercio Exterior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Redúcese al seis por ciento (6 %) el derecho de exportación fijado por la Ley 17.198, para la "miel natural", Item 04.06.00.00 de la Nomenclatura de Exportación.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo precedente se aplicará para los embarques que se inicien a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comercio Exterior, de Industria y Comercio Interior, de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Elvio Baldinelli. — Raúl J. E. Peyceré. — Rafael García Mata. — César A. Bunge.

Secretaría de Hacienda

ACCIONES JUDICIALES

La Dirección Nacional de Aduanas se presentará como parte querellante en una causa por contrabando.

DECRETO Nº 1.943 — Bs. As., 24|4|69

VISTO este Expediente Nº 418.703|69 del Registro de la Dirección Nacional de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que la Aduana de Santa Fe en la instrucción de un sumario por irregularidades cometidas por "Industria Automotriz Santa Fe, Fábrica Argentina de Vehículos D. K. W. Auto Unión S. A.", advirtió en determinado estado de la investigación no hallarse frente a hechos que comportaban una mera infracción aduanera sino que "prima facie" se encontraba configurada la comisión del delito de contrabando previsto por el artículo 187 de la Ley de Aduana (t. o. en 1962 y sus modificaciones), en virtud de lo cual, de conformidad con lo prescripto por el Decreto-Ley Nº 6.660|63, elevó los antecedentes al señor Juez Federal con asiento en la ciudad de Santa Fe:

Que como se afirma en las Bases de Acción del Gobierno de la Revolución Argentina, es objetivo de la Revolución Argentina reprimir enérgicamente el contrabando;

Que en atención a la magnitud del interés fiscal comprometido en la causa, es conveniente que la Dirección Nacional de Aduanas asuma el rol de querellante por intermedio de los funcionarios que designe, sin perjuicio de la actuación del Ministerio o Fiscal en ejercicio de las funciones que le competan;

Que no contando la Dirección Nacional de Aduanas con abogados de su dependencia en la jurisdicción de la Aduana de Santa Fe resulta aconsejable que su representación pueda ser ejercida por un letrado que tenga asiento permanente en la misma y contando la Dirección General Impositiva con profesionales en la ciudad de Santa Fe resulta la repartición adecuada para tales funciones juntamente con los funcionarios aduaneros:

Que como lo ha dictaminado la Procuración del Tesoro de la Nación en casos análogos, la directiva para actuar como parte querellante corresponde que se imparta por decreto del Poder Ejecutivo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — La Dirección Nacional de Aduanas es presentará como parte querellante en la causa por contrabando que se instruye contra "Industria Automotriz Santa Fe, Fábrica Argentina de Vehículos D. K. W Auto Unión", en trámite por ante el Juzgado Federal de la ciudad de Santa Fe, por intermedio de los funcionarios que oportunamente designe.

Art. 2º — La Dirección General Impositiva designará a su vez un abogado con asiento en la Delegación de la ciudad de Santa Fe para actuar con funciones de apoderado ejerciendo la representación de la Dirección Nacional de Aduanas con los funcionarios a designar por la misma, a cuyas directivas estará sujeto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y del Interior y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Guillermo A. Borda. — Carlos A. A. Carrera. — Conrado Etchebarne.

Ministerio del Interior

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Se dan por terminadas las funciones de la Comisión de Verificación y Examen Técnico-Administrativo.

DECRETO Nº 1.926 — Bs. As., 23|4|69

VISTO lo informado por la Comisión de Verificación y Examen Técnico-Administrativo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que del informe no surge violación de los deberes impuestos a los funcionarios públicos actuantes en la época que fue investigada por la Comisión, conforme a lo dispuesto por el Estatuto del Personal Civil de la Nación.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta.

Artículo 1º — Danse por terminadas las funciones de la Comisión de Verificación y Examen Técnico-Administrativo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, creada por Decreto Nº 4.447|66.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SANIDAD VEGETAL

Reemplázase el artículo 2º del Decreto número 8.827|68.

DECRETO Nº 1.125 — Bs. As., 14|3|69

VISTO el Expediente Nº 543|69, por el cual la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería solicita la modificación del Decreto Nº 8.827 del 31 de diciembre de 1968, reglamentario de la Ley número 18.059, y

CONSIDERANDO:

Que la publicación del Decreto número 8.827|66 se hizo en una fecha en a que prácticamente había finalizado la campaña de lucha contra la plaga "tucuras" en el periodo 1968|69;

Que lo anterior hace que de exigirse la aplicación del apartado b) del artículo 2º, se crearía una desigualdad en el trato para aquellos adquirentes usuarios de productos tucuricidas que no han comprado los productos de que se trata, por intermedio de las organizaciones que se citan en el mismo;

Que al tiempo de adquirir los productos tucuricidas, el usuario ignoraba los requisitos que exigiría la reglamentación para gozar de la bonificación que establece la Ley Nº 18.059;

Que el espíritu de la ley citada es el de contribuir a solventar los mayores costos de los tratamientos y de imprimir confianza en el productor rural, sobre el empleo de nuevas técnicas en la lucha contra la plaga;

Por ello y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reemplázase el artículo 2º del Decreto Nº 8.827 del 31 de diciembre de 1968, por el siguiente:

"Artículo 2º — La bonificación a que se refiere el artículo 1º se otorgará de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Que los tucuricidas hayan sido adquiridos para las campañas de lucha 1968|969, que se realizaron en las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, San Luis y La Pampa;

b) Que dichos tucuricidas hayan sido utilizados por el usuario en la campaña de lucha 1968|969;

c) Que los precios de compra, según factura, sean los corrientes de plaza, en caso contrario se procederá a su ajuste para aplicar la bonificación".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata. — César A. Bunge.

Secretaría de Comercio Exterior

EXPORTACION

LINO Y RAMIO. — Redúcense los derechos de exportación fijados por la Ley 17.198.

DECRETO Nº 1.928 — Buenos Aires, 23 de abril de 1969.

VISTO el Expediente Nº 200.014|69 SECE, y

CONSIDERANDO:

Que en lo relativo al tratamiento a la exportación de materias textiles se ha procedido por Decretos números 5.883|68 y 7.533|68, al reajuste de los derechos correspondientes a las lanas y el algodón, respectivamente;

Que en consecuencia corresponde adoptar igual criterio en lo que respecta a los productos comprendidos en el Capítulo 54 de la Nomenclatura de Exportación: Lino y ramio;

Que por otra parte resulta necesario rever el tratamiento aplicado a las exportaciones de derivados y colas de caseínas y de acuerdo al temperamento adoptado por Decreto Nº 8.040|68, en lo que hace a las caseínas láctica y al cuajo;

Que el artículo 2º de la Ley 17.198 faculta al Poder Ejecutivo Nacional para reducir o suprimir los derechos de exportación;

Por ello y conforme a lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Comercio Exterior,

El Presidente de la Nación Argentina. Decreta:

Artículo 1º — Redúcense a los niveles y para los ítems de la Nomenclatura de Exportación que se indican en la planilla anexa, los derechos de exportación fijados por la Ley 17.198 y sus modificaciones.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo precedente se aplicará para las exportaciones cuyos embarques se inicien a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comercio Exterior, de Industria y Comercio Interior, de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Elvio Baldinelli. — Raúl J. E. Peyceré. — Rafael García Mata. — Carlos A. Carrera.

Anexo al Decreto Nº 1.928

Capítulo	Partida	Subpartida	Item	DESIGNACION	Derecho porcentual
35	01			**Caseínas, caseinatos y otros derivados de las caseínas; colas de caseínas**	
35	01	00	09	Las demás	Libre
54	01			**Lino en bruto (mies de lino), enriado, espadado, rastrillado, peinado o tratado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidas las hilachas)**	
54	01	00	01	Fibra de lino	6
54	01	00	02	Estopa de lino	6
54	01	00	09	Las demás	6
54	02	00	00	**Ramio en bruto, descorticzado, desgomado, rastrillado (peinado) o tratado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de ramio (incluidas las hilachas)**	
54	03	00	00	**Hilados de lino o de ramio, no acondicionados para la venta al por menor**	Libre
54	04	00	00	**Hilados de lino o de ramio, acondicionados para la venta al por menor ......**	Libre

---

Secretaría de Agricultura y Ganadería

COMISION NACIONAL ASESORA DE OLIVICULTURA

Créase.

DECRETO Nº 1.940 — Bs. As., 23|4|69.

CONSIDERANDO: Que es propósito del Gobierno de la Revolución Argentina, que en el estudio y consideración de los problemas económicos y sociales involucrados en el desarrollo nacional, participen activamente los sectores privados para el asesoramiento del sector público con el fin de que éste llegue a una decisión con la mayor cantidad de información posible y de trabajos elaborados por el sector privado;

Que estas representaciones deben incluir a representantes empresariales, del trabajo y de todo otro sector interesado en los distintos aspectos económicos y sociales relacionados con todas las actividades que hagan a la producción olivarera;

Que la participación de cada uno de ellos debe estar dedicada a los problemas de competencia específica de cada sector.

Que la producción olivarera, por su trascendencia para vastas zonas del país y por las variadas y significativas actividades que origina en otros sectores de la Nación, constituye un rubro importante de la economía agropecuaria nacional;

Que para la ponderación adecuada de todos los problemas que plantea el cultivo del olivo a través de la amplia gama de sus actividades, resulta de gran valor la opinión permanente y actualizada de los distintos sectores representativos de dichas actividades;



Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Créase en la Secretaría de Estado de **Agricultura y Ganadería,** la Comisión Nacional Asesora de **Olivicultura,** que **dependerá directamente** del señor Secretario **de Estado quien la** presidirá pudiendo **ser sustituido** por el señor **Subsecretario o el funcionario que a** tal efecto aquél designe.

Art. 2º — Serán funciones de la Comisión Nacional Asesora de Olivicultura:

a) Intervenir en el análisis de la política olivarera nacional y en el estudio de los problemas que la secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería **someta** a su consideración asesorando **a la misma** respecto de las medidas de gobierno tendientes a lograr el **desarrollo** racional **y armónico de la producción** olivarera nacional.
b) Colaborar, a través de **las entidades representativas que la integran,** en el mejor **cumplimiento de los** programas de acción de **la Secretaría de** Estado de **Agricultura y Ganadería** en esta materia, propendiendo a la coordinación de los esfuerzos de las entidades oficiales y privadas para dichos propósitos; y
c) Aportar con su **asesoramiento, a la** Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, **información actualizada permanente sobre la apinión,** de los sectores privados acerca de los problemas que afectan el desarrollo de esta producción.

Art. 3º — La Comisión Nacional Asesora de **Olivicultura estará integrada por** los miembros titulares y suplentes de los siguientes sectores: un (1) representante de los productores olivícolas de cada una de las provincias productoras importantes de olivo; dos (2) representantes de la industria y dos (2) representantes de los exportadores de aceite de oliva y de aceitunas de mesa.

Art. 4º — **Los miembros de la Comisión** Asesora de Olivicultura serán designados con carácter "ad-honorem" por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de acuerdo con las propuestas que formulen las entidades u organizaciones más representativas de cada uno de los sectores especificados en el artículo 3º del presente decreto.

Art. 5º — **Facúltase a la Secretaría de** Estado de **Agricultura y Ganadería para** designar **como miembro ad-hoc** de la Comisión Nacional Asesora de Olivicultura, a representantes de otras entidades así como a productores independientes representantes **del** sector **del trabajo** y personas especializadas, cuando las circunstancias así lo aconsejen y con el fin de considerar problemas específicos determinados.

Art. 6º — **La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería prestará a esta** Comisión, a través de sus organismos técnicos **competentes,** toda la colaboración que **requiera y constituirá con ellos** la Secretaría **de la misma.**

Art 7º — **El presente decreto será** refrendado por el señor **Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el** señor Secretario de **Estado de Agricultura y Ganadería**

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a **la Dirección Nacional** del Registro Oficial y vuelva a la **Secretaría** de Estado de Agricultura y **Ganadería.**

ONGANIA. — Adalbert **Krieger Vasena.** — Rafael **García** Mata.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 1.594. — **Bs.** As., 2/4/69.

VISTO lo propuesto por la Comisión **Nacional de Energía Atómica,** y

CONSIDERANDO:

Que **por Decreto Nº 5.130/68 se autorizó** al **Agente A-9 de la citada Comisión** Nacional, **doctor D. Edmundo Chaar,** para **realizar estudios de sedimentación en** el **Commissariat a l'Energie Atomique e Institut Francaise du Pétrole (Francia)** y **visitar laboratorios y cuencas sedimentarias, concediéndosele a tal efecto licencia con goce de haberes que vence** el 2 de abril de 1969;

Que por **Resolución Nº 168, de fecha 13 de marzo de 1969,** la mencionada Comisión Nacional **propicia que, al término de la misión de referencia, se comisione** a dicho profesional por el término de quince (15) días **para trasladarse al** Reino Unidos de Gran **Bretaña** e Irlanda del Norte, **a** los **efectos** de **realizar visitas** de estudio **a los laboratorios de la Hidraulic Research Statio (Inglaterra);**

Que **estas** visitas **permitirán al** causante **profundizar sus conocimientos en** sedimentología, **los que posteriormente serán aplicados** con **positivo beneficio en** los **trabajos** que **desarrolla la Gerencia** de Materias **Primas** de la referida **Comisión** Nacional;

Que tal Resolución **ha sido dictada en** uso de las facultades que el **Decreto** Nº 8.521/68 confiere al señor **Presidente** de la **Comisión Nacional de Energía Atómica** y responde al interés nacional establecido en el **Artículo 1º del Decreto** Nº 7.006/60;

Que la comisión de que se trata, ha sido prevista en el Programa de Viajes 1969, número de orden 59;

Que es de aplicación lo determinado en el Decreto Nº 4.016/67;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Comisiónase por el término **de quince (15) días al Agente A-9 de la Comisión Nacional** de Energía Atómica, **doctor D. Edmundo Chaar** (C. 1928 **M. I. 4.716.474, D. M. 14, C. I.** 4.282.364 de la Policía Federal), para que al término de la beca de perfeccionamiento que cumple en **Francia, se traslade** al Reino Unido de Gran **Bretaña e Irlanda** del Norte, a los **efectos de realizar visitas** de estudio a los laboratorios de la Hidraulic Research Statio (Inglaterra).

Art. 2º — Se **autoriza** a invertir en concepto de viáticos hasta la suma de Siete Mil pesos moneda nacional (m$n 7.000), **equivalente a Veinte dólares** estadounidenses, **u$s. 20.—)** diarios **por el** término de quince (15) días.

Art. 3º — **El** gasto resultante de lo dispuesto en **el artículo anterior, se imputará** a la partida que **oportunamente se** arbitre en el **Presupuesto General de** Gastos de la **Comisión Nacional de Energía Atómica para el Ejercicio 1969.**

Art. 4º — **El presente decreto** será refrendado por el señor **Ministro de** Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — **Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional** del **Registro** Oficial y archívese.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

NEUQUEN. — **Autorízase al Gobernador a sancionar y promulgar una ley**

DECRETO Nº 1.676. — Rawson, 11/4/69

VISTO el Expediente número **2.100-10.702/1968,** por el que el **Gobernador de** la Provincia del **Neuquén** solicita autorización para dictar una ley modificando la Ley Orgánica del Notariado, con el objeto de actualizar los aranceles y el régimen de honorarios, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Autorízase** al Gobernador de la Provincia del Neuquén para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 4 a 8 del **Expediente número 2.100-10.702/1968,** incluyendo la modificación de fojas 59.

Art. 2º — **El** presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 1.712. — Bs. As., 14/4/69.

VISTO lo propuesto por la Comisión **Nacional de Energía Atómica,** y

CONSIDERANDO:

Que **por Resolución Nº 170 de fecha 13 de marzo de 1969,** la **citada Comisión** Nacional **propicia se comisione al Agente A-6 de la misma, Licenciado Carlos** Aráoz, **por el término de noventa (90)** días, para trasladarse a **Alemania Federal, Francia, India y** Canadá, con el **objeto de estudiar planes de evaluación,** ensayo y desarrollo de elementos combustibles, así como también de costos de producción de los mismos.

Que **a tal fin se** contempla que el causante tome contacto en Alemania Federal con la Siemens **Aktiengesellschaft (Erlangen) y la Gesellschaft für Kernforschung MBH (Karlsruhe);** en Francia con los centros de Estudios de Saclay y **Fontaine-Aux-Roses,** en India con el **Bombay Atomic Research Center y** en Canadá con los laboratorios **Chalk River** y los de las firmas Canadian **Westinghouse y Canadian General Electric,** todos ellos centros de investigación adecuados para **satisfacer la** finalidad que se persigue;

Que la **Resolución** citada en el primer considerando, ha sido dictada en uso de **las facultades que el Decreto Nº 8.521/68** confiere al **señor Presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica** y responde al **interés nacional establecido en** el Artículo 1º del **Decreto Nº 7.006/60;**

Que la comisión **de referencia ha sido** prevista en el Programa **de Viajes 1969** con el número de orden 38;

Que es de aplicación lo determinado en el Decreto Nº 4.016/67;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina.
Decreta:

Artículo 1º — **Comisiónase** por el término de noventa (90) días, a partir del 20 de abril de 1969, **al Agente A-6 de la** Comisión **Nacional de Energía Atómica,** Licenciado Carlos Aráoz (C. 1932, M. I. 4.510.236, D. M. Bs. As., C. I. 3.019.018, de la Policía Federal), para que se traslade a Alemania Federal, Francia, India **y Canadá,** con el objeto de estudiar en **centros de investigación de dichos países, planes de evaluación, ensayo y desarrollo** de elementos combustibles, así como también **costos de producción de los mismos.**

Art. 2º — Se **autoriza a invertir en** concepto de **viáticos hasta la suma de** Siete Mil pesos **moneda nacional (m$n. 7.000),** equivalente **a** Veinte dólares estadounidenses (**u$s.** 20) diarios **por el** término de noventa (90) días y la cantidad única de Setenta Mil pesos moneda nacional (**m$n.** 70.000), equivalente a Doscientos dólares estadounidenses (**u$s.** 200) para gastos de traslados internos, con cargo de rendir cuentas.

Art. 3º — Se autoriza a extender a favor del Licenciado Aráoz **una orden de** pasaje, vía aérea, clase turista, entre Buenos Aires, Nuremberg (Alemania Federal), París (Francia), Bombay (India), Chalk River - Peter Borough (Canadá), Buenos Aires.

Art. 4º — **Los gastos resultantes de** los artículos **2º y 3º, se imputarán a las** partidas que **oportunamente se arbitren** en el Presupuesto General de Gastos de la Comisión Nacional de **Energía Atómica para el Ejercicio 1969.**

Art. 5º — **El** presente decreto **será** refrendado **por el señor Ministro** de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — **Comuníquese,** publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

MISIONES. — **Autorízase al Gobernador a sancionar y promulgar una ley**

DECRETO Nº 1.782. — **Bs. As.,** 15/4/69.

VISTO el Expediente número 905/1969 **por el que el Gobernador de la Provincia** de Misiones solicita **autorización para** dictar **una ley mediante la cual se** amplía la **afectación de la coparticipación** de impuestos nacionales, dispuesta por ley provincial número 339, en **garantía** del aval que **otorga el Banco Industrial** de la **República Argentina a la firma** Papel Misionero S. A. I. C. y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Autorízase al Gobernador** de la **Provincia de Misiones para** sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido **rubricado** por **la Dirección** General de **Provincias de la Secretaría** de Estado de **Gobierno,** obra a fojas 3 del Expediente número 905/1969.

Art. 2º — **El** presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la **Dirección** Nacional del Registro Oficial y vuelva a la **Dirección General** de Provincias de la **Secretaría de Estado** de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Transfiéresele una fracción de tierra para la instalación de un piquete caminero.

DECRETO Nº 1.304 — Bs. As., 19/3/69.

VISTO este expediente **Nº 18.312/51 (B. N. A.),** en el cual el Instituto Nacional de Colonización y Régimen de la Tierra, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, tramita la afectación definitiva a favor de la Dirección Nacional de Vialidad, de una fracción de dos hectáreas, cincuenta áreas, ochenta y cuatro metros cuadrados, cuarenta y ocho decímetros cuadrados (2 ha., 50 as., 84 m2, 48 dm2), designada como fracción I, de la Estación Laplacette, ubicada en la Sección C, Circunscripción XI, Partido de Junín, Colonia "Rincón del Carpincho", Provincia de Buenos Aires, conforme al plano aprobado, que obra a fojas 81, y

CONSIDERANDO:

Que la tierra de referencia **será** destinada a la instalación de un piquete **caminero** en la Ruta 188 —tramo Junín-Lincoln—;

Que el Banco de la Nación Argentina había cedido en venta a la entonces Administración General de **Vialidad** Nacional, para el mismo fin, la superficie **que** se consigna a fojas 25, **trámite que no** pudo concretarse en razón de afectar **esa** fracción el centro del futuro pueblo Laplacette;

Que en virtud de ello se **autorizó la** permuta por la superficie deslindada según planilla de relación de límites y linderos **de fojas 74;**

Que el **Organismo beneficiario aceptó** la permuta, por resolución cuya copia **corre a fojas** 71, y tomó oportunamente **posesión de dicha fracción (fojas 63);**

Que en uso de las facultades conferidas por la Ley 14.392, modificada por el Decreto-Ley 2.964/58, el ex Consejo Agrario Nacional resolvió afectar a favor de la **Dirección** Nacional de Vialidad, la mencionada superficie **(fojas 76/77);**

Que en mérito a lo expuesto corresponde disponer la **transferencia de la** tierra de que se trata;

Por ello y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Transfiérese a **la Dirección** Nacional de Vialidad, **dependiente de la** Secretaría de Estado de Obras Públicas, con destino a la **instalación de un piquete caminero,** la **fracción** de dos **hectáreas,** cincuenta **áreas, ochenta y cuatro metros cuadrados, cuarenta** y ocho decímetros cuadrados (2 ha., 50 as., 84 m2, 48 dm2), designada como Fracción I de la Estación Laplacette, ubicada en la Sección C, Circunscripción XI, Partido Junín, Colonia "Rincón del Carpincho", Provincia de Buenos Aires, conforme a la planilla de relación de límites y linderos de fojas 74.

Art. 2º — Dése intervención **a la Contaduría General de la Nación a los** efectos de la anotación pertinente en el Registro General de Bienes **del Estado.**

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de **Economía y Trabajo y firmado por los** señores Secretarios de Estado de **Agricultura** y Ganadería y de Obras **Públicas.**

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y **Ganadería,** a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata. — Rubens G. San Sebastián.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SECRETARIA DE DIFUSION Y TURISMO

Autorízase al Secretario a visitar un país.

DECRETO Nº 1.762 — Bs. As., 15/4/69.

VISTO la invitación efectuada por el Gobierno de la República de Sudáfrica al Secretario de Difusión y Turismo de la Presidencia de la Nación, D. Federico **Frischknecht, para visitar dicho país** entre los días 15 y 27 de abril próximo, y

CONSIDERANDO:

Que el desplazamiento del **señor Frischknecht** ha sido previsto **en el Plan** de Viajes **para 1969,** con el Nº de orden 1,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase el viaje del señor Secretario de Difusión y Turismo, D. Federico Frischknecht **a las** ciudades **de Johannesburg y Ciudad del Cabo, en** la República de Sudáfrica, entre los días 15 y 27 de abril próximo.

Art. 2º — **Déjase expresamente** establecido que el presente **viaje no da** motivo a la **liquidación** de viáticos, coeficientes, uso de divisas, órdenes oficiales **de pasajes y ninguna otra compensación adicional.**

Art. 3º — **El presente decreto será** refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh.

Secretaría de Gobierno

MIGRACIONES

Prorrógase el plazo establecido para embarcar bienes de diversas personas.

DECRETO Nº 1.685 — Rawson, 11/4/69.

VISTO el expediente **Nº 156719/69:** el Convenio de Migraciones **suscripto** entre los **Gobiernos** de Argentina **y Francia** el 19 de octubre de **1964, prorrogado** el **21** de febrero de **1968, y**

CONSIDERANDO:

Que la **Embajada** de Francia acreditada ante nuestro Gobierno solicita **se prorrogue por seis** (6) meses más el plazo de un (1) año y medio **establecido por el artículo** 5º del mencionado Convenio, **dentro del cual deben ser embarcados** los bienes pertenecientes a un grupo **de agricultores franceses, ex residentes** en Argentina, que ingresaron a la República **Argentina como beneficiarios del** citado Convenio;

Que dicho pedido **está fundado en que los** agricultores **franceses** de **referencia** debieron **dividir en dos (2) partidas los envíos de su** material, **por** razones de orden financiero, **a los efectos de** destinar **sus recursos a** operaciones **prioritarias vinculadas** con sus **instalaciones en** nuestro **país;**

Que tanto el Ministerio de **Relaciones** Exteriores y **Culto** como **la Dirección** Nacional de Aduanas se han **manifestado** en **favor de** lo **requerido;**

Que **siendo atendibles** las **razones** invocadas **y el amplio criterio de facilitación puesto de manifiesto por los Gobiernos** de las Repúblicas de Argentina **y** Francia **al** suscribir el **Acuerdo sobre** inmigración del **19 de julio de 1964,** prorrogado **el 21 de febrero de 1968** aconsejan **contemplar** con **criterio favorable** la **petición** promovida.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Amplíase en ciento ochenta (180) días el plazo de un (1) año y** medio **establecido** por el **Acuerdo de Inmigración suscripto** entre los **Gobiernos de la República Argentina y de Francia**

—prorrogado por cartas reversales del 21 de febrero de 1968— para embarcar los bienes con las franquicias previstas en dicho acuerdo, en favor de las siguientes personas: Henri Aragon, André Bernis, Georges Bouyssi, Pierre Dehaye, Jean Pierre Guelfi, Louis Mouillor, Georges Arnoux, Jean Demolins, Jean Gambardella, Albert Garcin, Georges Laclare, Georges Liverato, Hubert Liverato, Georges Michaud, Salvatore Simone, Paul Vuilliermet, Jacques Devouge y León Colin.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección Nacional de Migraciones, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Emilio F. van Peborgh. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

MISIONES Y SAN JUAN. — Autorízase la sanción y promulgación de dos leyes.

DECRETO Nº 1.454. — Bs. As., 26|3|69.

VISTO el Expediente número 3.754|1968, por el que el Gobernador de la Provincia de Misiones solicita autorización para dictar una ley Modificando el Presupuesto vigente, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 5 del Expediente número 3.754|1968, con la siguiente modificación:

Artículo 1º — Deberá suprimirse, modificándose la numeración correlativa de los siguientes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 1.527. — Bs. As., 31|3|69.

VISTO el Expediente número 97.116|1969, por el que el Gobernador de la Provincia de San Juan solicita autorización para dictar la Ley Complementaria del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 1969, y teniendo en cuenta los fines perseguidos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de San Juan para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección general de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 1 a 9 del Expediente número 97.116|1969, con las siguientes modificaciones:

Artículos 8º y 10 deberán suprimirse, modificándose la numeración correlativa de los siguientes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

SECRETARIA DE TRABAJO

Ratifícase la Resolución 503|68.

DECRETO Nº 1.409. — Bs. As., 24|3|69.

VISTO la observación legal formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación al artículo 2º de la Resolución Nº 503|68, de la Secretaría de Estado de Trabajo en el Expediente Nº 458.564|68, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º de la mencionada resolución se designa Interventor en el "Sindicato del Personal de Yacimientos Petrolíferos Fiscales - Comodoro Rivadavia", a don Alberto José Ayala;

Que la referida designación fue efectuada directamente por la Secretaría de Estado de Trabajo en razón de la renuncia interpuesta por el señor Interventor en la referida asociación profesional de trabajadores, D. Domingo Florentino Iglesias, designado a tal efecto por Decreto Nº 6.810|68 y en virtud de así imponerlo urgentes necesidades para un mejor ordenamiento de la Intervención dispuesta por la Ley 17.947;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratificar la Resolución Nº 503 de fecha 2 de diciembre de 1968 dictada por la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rubens G. San Sebastián.

DECRETOS Y RESOLUCIONES SINTETIZADOS

(Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el decreto Nº 15.209|59)

Ministerio del Interior

Secretaría de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Reforma de Estatutos

RESOLUCION Nº 1.644. — Bs. As., 21|8|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Nuevo Banco Italiano", por la asamblea celebrada el 16/5/68.

RESOLUCION Nº 1.646. — Bs. As., 28|8|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Ampascachi, Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera, por la asamblea celebrada el 2/8/68.

RESOLUCION Nº 1.647. — Bs. As., 27|8|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Meranol", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, por la asamblea celebrada el 12/6/68.

RESOLUCION Nº 1.648. — Bs. As., 27|8|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Oxhídrica Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 20/2/68.

RESOLUCION Nº 1.649. — Bs. As., 27|8|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Fargia", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 27/6/68.

RESOLUCION Nº 1.650. — Bs. As., 27|8|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Pama, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 28/12/65.

RESOLUCION Nº 1.651. — Bs. As., 27|8|68
Apruébase la reforma introducida por la asamblea celebrada el 21/10/66, en el estatuto de la sociedad "City Bell", Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria, la que, en lo sucesivo se denominará "Pedro Bonsignore y Hnos.", Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria.

RESOLUCION Nº 1.653. — Bs. As., 27|8|68
Apruébase la reforma introducida por la asamblea celebrada el 6/2/68, en el estatuto de la sociedad "Sicar, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", la que en lo sucesivo se denominará "Tyrolit Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial".

RESOLUCION Nº 1.654. — Bs. As., 27|8|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Fabrisol, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", por la asamblea celebrada el 23/3/68.

RESOLUCION Nº 1.655. — Bs. As., 27|8|68
Apruébase la reforma introducida por la asamblea celebrada el 27/1/68, en el estatuto de la sociedad "A. J. Mendizábal y Cía., Sociedad Anónima Comercial y Mandataria", la que, en lo sucesivo se denominará "A. J. Mendizábal y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Mandataria y Agropecuaria".

RESOLUCION Nº 1.657. — Bs. As., 27|8|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Casa Blachman, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", por la asamblea celebrada el 3/7/68.

RESOLUCION Nº 1.658. — Bs. As., 27|8|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "S. Barbagallo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", por la asamblea celebrada el 29/4/68.

RESOLUCION Nº 1.659. — Bs. As., 27|8|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Ondabel, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", por la asamblea celebrada el 30|4|68.

RESOLUCION Nº 1.677. — Bs. As., 27|8|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "La Activa, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 30|4|68.

RESOLUCION Nº 1.679. — Bs. As., 27|8|68
Apruébase la reforma introducida por la asamblea celebrada el 5|7|68 en el estatuto de la sociedad Bairolanda, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", la que, en lo sucesivo se denominará "Consorcio Holandés de Inversiones, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos".

RESOLUCION Nº 1.680. — Bs. As., 27|8|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Micheloud y Aguirrebarrena, S. A. Inmobiliaria, Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 30|4|68.

RESOLUCION Nº 1.681. — Bs. As., 27|8|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Azintec, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 22|12|67.

RESOLUCION Nº 1.682. — Bs. As., 27|8|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Decortelas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 15|1|68.

RESOLUCION Nº 1.683. — Bs. As., 27|8|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Zucamor, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, por la asamblea celebrada el 26|4|68.

RESOLUCION Nº 1.684. — Bs. As., 27|8|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Atiro, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", por la asamblea celebrada el 30|4|68.

RESOLUCION Nº 1.685. — Bs. As., 27|8|68
Apruébase la reforma introducida por la asamblea celebrada el 5|7|68 en el estatuto de la sociedad "Dibar, Sociedad Anónima Constructora", la que, en lo sucesivo se denominará "Dibar, Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria".

RESOLUCION Nº 1.714. — Bs. As., 28|8|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Listas Telefónicas Argentinas, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 28|6|68.

RESOLUCION Nº 1.723. — Bs. As., 28|8|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Arenera San Antonio, Sociedad Anónima Minera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", por la asamblea celebrada el 30|4|66.

RESOLUCION Nº 1.724. — Bs. As., 28|8|68
Apruébase la modificación introducida en el estatuto de la sociedad "Colonizadora Marangatu, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Agropecuaria", por la asamblea celebrada el 29|4|67.

RESOLUCION Nº 1.725. — Bs. As., 28|8|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Textimer", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 27|6|68.

RESOLUCION Nº 1.726. — Bs. As., 28|8|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Yonkers, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera", por la asamblea celebrada el 20|11|67.

RESOLUCION Nº 1.731. — Bs. As., 28|8|68
Apruébase la reducción del capital autorizado a m$n. 15.000.000 y la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Tala", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y de Transportes", por la asamblea celebrada el 31|5|67.

RESOLUCION Nº 1.732. — Bs. As., 28|8|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Avan", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 31|10|67.

BOLETIN  **OFICIAL**

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

HECTOR PEDRO ARMELIN

Director Nacional

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-1304
División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2625
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3244
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares T. E. 42-1011 — Expedición T. E. 97-2830

SUMARIO

EDICION DEL DIA 29|4|69 (76 págs.) — **PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %**

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659|1947)

RESOLUCION Nº 1.744. — Bs. As., 28|8|68
Apruébase la reforma introducida por la asamblea celebrada el 6|5|68 en el estatuto de la sociedad "Banker, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", la que en lo sucesivo se denominará "Financiera Central Para la América del Sud, Sociedad Anónima".

RESOLUCION Nº 1.745. — Bs. As., 28|8|68
Apruébase la reforma introducida por la asamblea celebrada el 27|4|67 en el estatuto de la sociedad "Libropol", Sociedad Anónima Comercial e Industrial la que, en lo sucesivo se denominará "Librería Premier", Sociedad Anónima Comercial e Industrial.

RESOLUCION Nº 1.759. — Bs. As., 30|8|68
Apruébase la reforma introducida por la asamblea celebrada el 28|1|67 en el estatuto de la sociedad "Editorial José M. Cajica Jr., Sociedad Anónima", la que en lo sucesivo se denominará "Editorial Platina, Sociedad Anónima".

RESOLUCION Nº 1.781. — Bs. As., 30|8|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Importex Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera", por la asamblea celebrada el 26|8|67.

RESOLUCION Nº 1.782. — Bs. As., 30|8|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Sociedad Anónima Angel Baraldo, Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 19|4|68.

RESOLUCION Nº 1.783. — Bs. As., 30|8|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Itaembey, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 29|4|67.

RESOLUCION Nº 1.797. — Bs. As., 18|9|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Asociados Triángulo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", por la asamblea celebrada el 28|6|68.

RESOLUCION Nº 1.799. — Bs. As., 18|9|68
Apruébase la reforma introducida en el contrato de la sociedad "Eduardo Sport", Sociedad Anónima Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 20|1|68.

RESOLUCION Nº 1.800. — Bs. As., 18|9|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Macasidi", Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", por la asamblea celebrada el 31|10|66.

RESOLUCION Nº 1.839. — Bs. As., 18|9|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Colamina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 29|9|67.

RESOLUCION Nº 1.840. — Bs. As., 18|9|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Amazu, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 9|2|68.

RESOLUCION Nº 1.844. — Bs. As., 18|9|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Actual, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Servicios", por la asamblea celebrada el 29|5|68.

RESOLUCION Nº 1.846. — Bs. As., 18|9|68
Apruébase la reforma introducida por la asamblea celebrada el 31|10|66 en el estatuto de la sociedad "Noriega, Sociedad Anónima Comercial", la que en lo sucesivo se denominará "Noriega, Sociedad Anónima Industrial, Comercial".

RESOLUCION Nº 1.847. — Bs. As., 18|9|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Automotores Río Bamba, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Distribuidora de Automotores y Repuestos, por la asamblea celebrada el 6|4|68

RESOLUCION Nº 1.848. — Bs. As., 18|9|68
Apruébase la reforma introducida por la asamblea celebrada el 30|10|67 en el estatuto de la sociedad "Ferrero, Estaciones de Servicio, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", la que, en lo sucesivo se denominará "Ferrero Frenos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera".

RESOLUCION Nº 1.860. — Bs. As., 18|9|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Ingasa, Industrias Gatto, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 15|7|68.

RESOLUCION Nº 1.862. — Bs. As., 18|9|68
Apruébase la reforma introducida por la asamblea celebrada el 24|4|68 en el estatuto de la sociedad "Formin, Sociedad Anónima de Forestación", la que en lo sucesivo se denominará "Formin, Sociedad Anónima de Forestación, Agrícola, Ganadera, Industrial y Comercial".

RESOLUCION Nº 1.863. — Bs. As., 18|9|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Radiadores Richard, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 24|5|68.

RESOLUCION Nº 1.864. — Bs. As., 18|9|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Asgrow-Llorente, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 21|6|67.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE RIO CUARTO. — **Personería gremial.**

RESOL. S.E.T. Nº 116 — Bs. As., 25|3|69

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros de Río Cuarto, en el Expte. Nº 146.891|67; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los obreros que se desempeñan en las tareas de elaboración de aceites comestibles y sus derivados; con zona de actuación en la ciudad de Río Cuarto y veinte kilómetros alrededor del mismo, provincia de Córdoba;

Que desde el 5 de diciembre de 1946, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley número 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Por ello,

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto de fojas 35 "3|17" y otorgar personería gremial al Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros de Río Cuarto, con domicilio en la calle Isabel de Guevara Nº 55 de la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los obreros que se desempeñan en las tareas de elaboración de aceites comestibles y sus derivados; con zona de actuación en la ciudad de Río Cuarto y veinte kilómetros alrededor del mismo, provincia de Córdoba.

Art. 2º — Comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros de Río Cuarto y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTOS

Art. 1º — Con el nombre de Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros de Río Cuarto, que agrupa a todos los obreros que se desempeñan en las tareas de elaboración de Aceit s Comestibles y sus Derivados, aunque lo hagan en distintas fábricas y actividades diversas; queda constituído este Sindicato con fecha 15 de diciembre del año un mil novecientos cuarenta y seis y que constituye domicilio legal en calle Isabel de Guevara Nº55 de la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, departamento del mismo nombre y capital de la pedanía República Argentina, y con zona de actuación en la ciudad de Río Curato y veinte kilómetros alrededor del mismo.

Art. 2º — El Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros de Río Cuarto es la unión de los trabajadores constituídos para defender los intereses generales de los mismos, enumerados en el artículo anterior.

Fines del Sindicato

Art. 3º — Son fines fundamentales del Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros de Río Cuarto:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio en la jurisdicción de la entidad;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y entidades patronales en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las gestiones de interés para el gremio y población en general;
d) Representar al gremio en cuestiones gremiales y de trabajo ante el Estado, Justicia y Empleadores;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y velar por el cumplimiento de la legislación obrera denunciando sus infracciones y solicitar razonables mejoras;
f) Concretar y propiciar convenios colectivos de trabajo;
g) Propender la elevación moral, cultural y material entre los asociados fomentando el hábito de estudio, trabajo, economía y previsión e inculcar el concepto de la responsabilidad, respeto, disciplina y efectuar actos y obras de carácter cultural y de perfeccionamiento para crear entre el gremio el espíritu cordial, solidario, justicia y bien común;
h) Propender y crear asistencia médica y odontológica, colonias de vacaciones, seguros colectivos, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, bibliotecas y actividades deportivas;
i) Adherirse a: Federaciones y Confederaciones si así se resuelve en asambleas;
j) Fomentar la actividad gremial creando seccionales cuando un número de afiliados en una zona así lo aconseje;
k) Promover armonía, comprensión y consideración en los empleadores, sus representantes y trabajadores del gremio;
l) Respetar en su espíritu y letra la Constitución Nacional, las leyes, decretos nacionales y provinciales, ordenanzas municipales y someter las desinteligencias y conflictos de orden local a mediación de la autoridad competente y acatar su decisión cuando ésta no sea perjudicial para el gremio.

Art. 4º — Queda prohibido al Sindicato:

a) Intervenir o admitir en su local social se efectúen o planteen cuestiones de carácter racial, político o religioso contrarias a la moral y buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole proveniente de entidades patronales, políticas o religiosas, extranjeras o de simples particulares cuando la razón de la misma sea o resulte contraria al espíritu y letra de este estatuto y de la ley.

Patrimonio Social

Art. 5º — El Patrimonio Social del Sindicato se formará:

a) Con la cuota mensual de los asociados resueltas por Asamblea y|o Congreso;
b) Con las contribuciones extraordinarias de los asociados o voluntarias resueltas por Asambleas y|o Congreso, productos de festivales y actos lícitos organizados por la entidad;
c) Los bienes muebles, inmuebles que se adquieran y los intereses de los fondos sociales, asignaciones que pudieran corresponder al sindicato en virtud de convenios colectivos de trabajo o disposiciones legales.

Art. 6º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros de Río Cuarto y a la orden conjunta del Secretario General y Tesorero o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva establecerá un fondo fijo para gastos menores.

Art. 7º — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales requerida la autorización expresa de la Asamblea para adquirir un inmueble, gravarlo o enajenarlo así como también para solicitar préstamos.

Art. 8º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 9º — El Sindicato llevará la contabilidad prolija, clara y ordenada, llevando los libros que autoriza la autoridad competente.

Art. 10. — Unicamente la Asamblea y|o Congreso podrán modificar la cuota social que a ese efecto debe ser especificado en el Orden del Día.

De los socios

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado voluntariamente por el aspirante y ser presentado éste por un socio de' sindicato, llenando y firmando su ficha en la que consignará su nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud deberá ser aceptado o rechazada dentro de los treint días de su presentación, transcurrido el lapso prescripto y no contestando la Comisión Directiva negativa o positivamente, se considerará aceptada la misma.

Art. 12. — Son motivos de negativa de solicitud de ingreso del aspirante a socio:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por estos estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio o explotación a que pertenece este sindicato;
c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de tal medida;
d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Art. 13. — Si la Comisión Directiva resolviera rechazar la solicitud de ingreso de aspirante a socio, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión, a la primera asamblea general de asociados para su consideración. Si la misma es confirmada queda de hecho rechazada, por ser la asamblea el órgano soberano cuyas decisiones dentro del sindicato son inapelables.

Art. 14. — Los socios admitidos en la primera quincena abonarán el mes correspondiente.

Art. 15. — El socio que presente la renuncia al Sindicato deberá estar al día con Tesorería y hacerlo por escrito, sin estos requisitos la Comisión Directiva no podrá aceptar su renuncia. El mismo procedimiento se seguirá respecto a las solicitudes de pases a otras seccionales de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera y Afines del País. La renuncia deberá ser considerada por la primera reunión de Comisión Directiva. En el caso que adeudare alguna cuota se le notificará que debe ponerse "al día" dentro del plazo de treinta días, si este no lo hiciere será dado de baja por moroso.

Art. 16. — Los socios que están al día con la cuota social gozarán de todos los derechos que les acuerda este estatuto y del uso de todos los servicios de la organización de acuerdo a las disposiciones que la regulan. Se entiende por "estar al día" el no adeudar más de tres meses vencidos. Los socios que en cumplimiento del servicio militar están excento del pago de la cuota social mientras dure su incorporación al mismo.

Art. 17. — Los socios están en el deber de respetar en todas sus partes estos estatutos, reglamentos internos y disposiciones de las Asambleas, Cuerpo de Delegados de Fábricas y Comisión Directiva, disposiciones sindicales, convenios, participarán en todos los trabajos que les requiera el Sindicato, concurrir a las Asambleas y citaciones que les efectúe la Comisión Directiva debiendo presentar por escrito las causas por no concurrir a las mismas.

Art. 18. — La violación de lo establecido en el artículo precedente, será castigado con pena de apercibimiento, suspensiones o expulsiones según la gravedad de la misma.

Art. 19. — Constituye motivo de apercibimiento:

a) No concurrir a las asambleas cuando se le cite, siempre que sea por primera vez;
b) No concurrir cuando se les cite, a los efectos de participar en algún trabajo asignado por la Comisión Directiva y que sea en beneficio de la organización sindical;
c) Haberse atrasado en el pago de la cuota social, por hechos que no tengan justificativos;
d) Todo otro hecho que a consideración de la Comisión Directiva no sea pasible de una sanción más severa.

Art. 20. — Constituye motivos de suspensión:

a) Violación de los estatutos, reglamentos o resoluciones que dictaren en asambleas;
b) La comisión de faltas graves, que a consideración de la Asamblea afectare la buena marcha del Sindicato o la estabilidad de la organización, o el que calumniare al Sindicato o a sus miembros;
c) No cumplir con las decisiones sindicales y no respetar los acuerdos de trabajo.

Art. 21. — Es privativo en principio de la Comisión Directiva del Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros de Río Cuarto, la de suspender y|o apercibir a un socio cuando el mismo haya violado lo especificado en estos estatutos sociales; siendo apelables tales medidas ante Asamblea General de Asociados, pudiendo la Comisión Directiva hacerlo en prevención, con cargo de elevarlo a conocimiento de la Asamblea para su sanción definitiva. El apercibir o suspender a un afiliado se le denominará caso "primario de expulsión" por cuanto la atribución directa de la expulsión de un socio, es exclusiva de la Asamblea General de Asociados. La Comisión Directiva deberá poner a disposición de la Asamblea todos los elementos de juicio, antecedentes anteriores, documentos y demás considerandos, de la persona apercibida o suspendida, para que ésta resuelva sobre el particular.

Art. 22. — Constituye motivos de expulsión:

a) Defraudación al Sindicato y al uso indebido e inmoral de las facultades que le fueran conferidas;
b) Morosidad en el pago de cuotas y|o contribuciones sociales esablecidas por Asamblea y|o Congresos, Convenios Colectivos de Trabajo, sin regularizar dicha situación previa intimación del Sindicato, dentro del lapso preestablecido en el artículo dieciséis de estos estatutos;
c) Prestar colaboración a organismos independientes del Sindicato, en desmedro de los intereses de la organización y buena marcha de la misma, en concubinato empresarial para realizar práctica desleal hacia la entidad sindical;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivos de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la Comisión Directiva de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido al Sindicato en actos que acarreen perjuicio para el mismo, sin facultades para hacerlo.

Art. 23. — Será única causa de cancelación de la afiliación, al margen de las causas de expulsión, haber dejado de desempeñarse en la actividad a que pertenece este Sindicato, por el plazo de un año de su egreso a la misma.

Art. 24. — El socio expulsado podrá solicitar su reingreso despues de haber sucedido su expulsión de la entidad sindical, quedando supeditado su ingreso a la consideración de la Asamblea General de Asociados quien tiene que aprobar o desestimar tal solicitud, después del año de haber sucedido su expulsión del sindicato puede solicitarse reingreso. La Comisión Directiva dentro del lapso establecido en el artículo once de estos estatutos, deberá elevar a la Asamblea todos los antecedentes anteriores, en relación a la expulsión para que resuelva en definitiva.

Art. 25. — La Comisión Directiva no podrá suspender a un socio por un término mayor de noventa días. La suspensión no privará al socio de su derecho a voto, ni al de ser candidato a cargos electivos. En el supuesto de que el socio se halle acusado por un delito en perjuicio del Sindicato, habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no pudiendo gozar del derecho a voto, como tampoco ser electo.

De las Asambleas

Art. 26. — La Asamblea es el órgano soberano del Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros de Río Cuarto.

Art. 27. — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se realizarán cada año, dentro del mes de diciembre del año que corresponda su realización, y con el objeto de considerar Memoria y Balance del ejercicio fenecido, iniciativa y gestiones realizadas por la Comisión Directiva, correspondencia de interés general y todo otro punto que establezca el Orden del Día. Esa Asamblea será convocada por la Comisión Directiva con treinta días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 28. — Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando así lo disponga la Comisión Directiva o lo solicite un número no menor del diez por ciento de los afiliados, por escrito o a solicitud de la Comisión Revisadora de Cuentas. — La Convocatoria para las Asambleas Extraordinarias deberán comunicarse con anticipación no menor de cinco días, por intermedio de Delegados de Fábrica, circulares o pizarrón en los lugares de trabajo. — Cuando sea solicitada por los asociados, la Asamblea Extraordinaria se comunicará dentro de los treinta días

Art. 29. — Será privativo de las Asambleas Extraordinarias:
a) Sancionar y modificar los Estatutos;
b) Aprobar la unión o fusión con otras asociaciones;
c) Fijar el monto de las cuotas para los afiliados, de las contribuciones especiales para tener derecho a los servicios sociales y de las contribuciones extraordinarias;
d) Medidas de acción directa, según lo especificado por el artículo ochenta y uno de estos estatutos;
e) Todos los casos que la Comisión Directiva considere deben ser incluidos, dado el carácter de importancia que revistieren.

Art. 30. — Las Asambleas serán presididas por uno de los asambleístas elegido a tal efecto, pudiendo ser presidida también por el Secretario General. — El Presidente solamente podrá votar en caso de empate.

Art. 31. — El quórum de la Asamblea y la hora señalada en la convocatoria deberá ser el de la mitad más uno de asociados con derecho a voto. — Una hora más tarde se sesionará con el número de socios presentes y sus resoluciones serán válidas.

Art. 32. — Las resoluciones se votarán en las asambleas por signos, salvo el voto secreto cuando así lo dispongan normas legales.

Art. 33. — Para tener derecho a voto, además de los dieciocho años de edad, y estar en condiciones estatutarias con respecto a la cuota social, deberá el socio tener una antigüedad de tres meses y hallarse en el ejercicio de los derechos sociales. — Además deberá haber trabajado en la actividad específica, durante un año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de lo previsto en estos estatutos.

Art. 34 — En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, solamente se tratarán las cuestiones establecidas en el Orden del Día, y los asuntos serán tratados en el orden enunciado.

Art. 35. — No podrá tomarse en consideración ninguna cuestión hasta que no se resuelva el asunto que se halle en debate, excepto las mociones de orden previo.

Art. 36. — Son mociones de órdenes:
a) Las que se susciten con respecto de un asunto en discusión, a los derechos y principios de la Asamblea y sus miembros, con motivo de disturbio e interrupciones o cuestiones personales.
b) Las tendientes a que el Presidente respete y haga respetar la regla de las Asambleas;
c) Las que determinen la enmienda de un asunto en discusión.

Estas mociones deberán tratarse sobre tablas.

Art. 37. — Son mociones previas:
a) Que se levante la sesión;
b) Que no hay lugar a deliberar;
c) Que se cierre el debate o se declare libre el mismo;
d) Que se aplace un asunto por tiempo indeterminado;
e) Que se limite el uso de la palabra;
f) Que se evite la lectura de actas o documentos.

Estas mociones apoyadas por dos asambleístas deberán votarse sin discusión.

Art. 38. — El Presidente podrá llamar al orden al asambleísta que se aparte del punto en discusión o hiciera uso de la palabra en términos injuriosos o violatorios a prescripciones de estos estatutos o regla de la Asamblea. Si insistiera podrá retirarle la palabra y aun hacerle retirar de la sala si así lo resuelve la Asamblea. Asimismo podrá el Presidente levantar la Asamblea en caso de desorden.

Art. 39. — El Presidente conducirá los debates y otorgará la palabra por riguroso turno, debiendo los asambleístas solicitarlo en alta voz. Cuando varios soliciten la palabra a la vez deberá darse preferencia a aquel que no haya hecho uso de ella, no pudiendo hacer uso más de tres veces sobre el mismo tema a menos que el debate sea libre o miembro informante.

Art. 40. — No se debe discutir ni atacar las intenciones que induzcan a hacer una proposición sino a la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 41. — En la discusión de la memoria y balance el cierre del debate no impedirá que hable el miembro de la Comisión designado para informar.

De la Dirección y Administración

Art. 42. — Los órganos de dirección y gobierno del sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros de Río Cuarto, son:
a) La Comisión Directiva;
b) Cuerpo de Delegados de Fábrica y;
c) La Asamblea.

Art. 43. — La Comisión Directiva estará integrada por diez miembros titulares y dos suplentes a saber: Secretario General; Prosecretario General; un Secretario de Actas; un Prosecretario Actas; un Tesorero; un Protesorero; cuatro vocales titulares y dos suplentes. Los suplentes no integran la Comisión hasta que no pasen a ser titulares, conforme lo dispone estos estatutos.

Art. 44. — Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere: ser persona mayor de edad y tener una antigüedad en la fábrica de dos años, y seis meses como afiliado del Sindicato, capaz de contraer obligaciones y adquirir derechos, gozar de buen concepto y no tener tachas que afecten su moralidad y conducta. La mitad como mínimo de los órganos directivos y representativos de la Comisión Directiva, deberán ser desempeñados por argentinos nativos o naturalizados. Los miembros de la Comisión Directva durarán en sus cargos dos años pudendo ser reelectos.

Art. 45. — La Comisión Directiva será electa por lista y por voto secreto y directo de los asociados.

Art. 46. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria el día que la misma lo acuerde y en sesión extraordinaria, cuando la convoque el Secretario General o lo solicite la mitad más uno de sus miembros titulares.

Art. 47 — El miembro de la Comisión que faltare a tres reuniones consecutivas o seis alternadas sin aviso, será separado del cargo pasando a reemplazarlo el miembro que le sigue en orden de prelación.

Art. 48. — En caso de sustitución, renuncia o fallecimiento de cualquier miembro de la Comisión Directiva su reemplazo será en este orden: El Secretario General por el Prosecretario General; el Tesorero por el Protesorero Ausentes éstos y para los demás cargos su reemplazo será por el vocal titular que la Comisión por votación designe. Los suplentes irán ocupando los cargos vacantes que se vayan produciendo en la Comisión Directiva automáticamente.

Art. 49. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación del Sindicato cumpliendo y haciendo cumplir los estatutos reglamentos y resoluciones emanadas de asambleas, cuerpo de delegados y las propias;
b) Nombrar comisiones o subcomisiones que considere necesaria para el mejor desenvolvimiento de la institución;
c) Designar provisoriamente delegados de fábricas y los socios para integrar las subcomisiones.
d) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo séptimo;
e) Efectuar compras, permutas, ceder, aceptar contratos y arrendamientos, locaciones y todo lo que no comprometa el acervo moral y material del sindicato;
f) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
g) Nombrar, suspender, exonerar o excluir a los empleados del sindicato y autorizar los gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos hechos en el cálculo de recursos;
h) Adoptar y resolver por sí todo lo que sin oponerse a estos estatutos contribuya al logro de los fines propuestos y al mejor desenvolvimiento del sindicato con cargo de dar cuenta a laa sambiea;
i) Llevar ante la Justicia a lo que de cualquier forma hubiera cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afectare al sindicato;
j) Convocar las asambleas y establecer el orden del día, los puntos a tratar y postergarla en caso de necesidad hasta treinta días;
k) Resolver con arreglo de estos estatutos de pedidos de reconsideración de apelación interpuesto por medidas disciplinarias que se adopten;
l) Confeccionar la memoria y balance cerrando el ejercicio financiero el treinta y uno de diciembre decada año;
ll) La publicación de la memoria y balance se realizará cada año en el mes de enero.

Art. 50. — La Comisión Directiva podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros. Para los casos de suma gravedad se requerirán los dos tercios siendo válida sus resoluciones aprobadas por la mayoría de ellos. Serán presididas por el miembro que la misma designe salvo las extraordinarias que la presidirá el secretario general y solo podrá votar en caso de empate. No podrá tener valor toda resolución que adopte la Comisión Directiva que se haya tomado fuera de la sede social salvo el caso de fuerza mayor justificada.

Art. 51. — Si dentro de los treinta días la Comisión Directiva no pudiera sesionar por falta de quórum, deberá llamar a una asamblea extraordinaria.

Art. 52. — En caso de renuncia los miembros renunciantes no podrán abandonar sus cargos, subsistiendo su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en forma prescripta para su elección dentro de los treinta días de haberse presentado la renuncia. — En caso de abandono, su conducta será juzgada por la asamblea que adoptará las medidas que a su juicio estime corresponder.

Art. 53. — En caso de acefalía o renuncia de los miembros de la Comisión Directiva, la asamblea podrá designar una junta provisional de tres miembros que se harán cargo de la dirección del sindicato, debiendo convocar dentro de los noventa días a elecciones de acuerdo a las prescripciones deestos estatutos.

Art. 54. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede revocarse total o parcialmente cuando esta no hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto por estos estatutos, por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. — En caso de destitución total, la asamblea designará una junta provisional de tres miembros que deberán abocarse a convocar elecciones dentro de treinta días.

Art. 55. — Además de lo estatuído, el sindicato y sus integrantes ajustarán su funcionamiento conforme las leyes y decretos que lo regulan.

Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Art. 56. — Del Secretario General:
a) Es el representante legal del sindicato con facultades de intervenir en todos los actos gremiales, sociales, jurídicos y en todos aquellos en que deba estar representada la entidad;
b) Firmar la correspondencia oficial del sindicato y autorizar a otra persona la firma de la correspondencia de simple trámite;
c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Comisión Directiva, Cuerpos de Delegados y asamblea e informar a la Comisión, de todos los actos que efectúe;
d) Autorizar y firmar los pagos conjuntamente con el Tesorero;
e) Suscribir todas las escrituras públicas y privadas con el tesorero y otro miembro que designe la Comisión Directiva de cualquier naturaleza que sean con inclusión de aquellas en que se requieran, transfieran o amplíen derechos reales, procediendo siempre de acuerdo con las resoluciones tomadas por la Comisión Directiva, Cuerpos de Delegados y Asambleas;
f) Firmar con el secretario respectivo las actas;
g) Convocar asambleas, Cuerpos de Delegados Comisión Directiva pudiendo presidir sus deliberaciones;
h) Resolver por sí en los casos de suma urgencia todo lo que sin oponerse a estos estatutos sea útil y necesario para la entidad, debiendo dar cuenta de ello en la primera reunión que realice la Comisión Directiva y demás cuerpos orgánicos.

Art. 57. — Del Pro-Secretario: Reemplaza al Secretario General en caso de ausencia o impedimento de éste con las mismas atribuciones y deberes, debiendo ser colaborador natural del Secretario General.

Art. 58. — Del Secretario de Actas:
a) Redactar las actas y firmar las de todas las reuniones que efectúe el sindicato y presentar en cada sesión la correspondiente a la anterior para su lectura y aprobación.
b) En su ausencia deberá ser reemplazado por el Pro-Secretario.

Art. 59. —

Del Tesorero

a) Percibir todas las cobranzas en conceptos de cotizaciones y contribuciones, etc., siendo personalmente responsable del manejo de los fondos del Sindicato;
b) Depositará en los Bancos todos los ingresos pudiendo tener en su poder una suma para gastos corrientes autorizada para la Comisión Directiva;
c) Firmar conjuntamente con el Secretario General los cheques y toda orden de pago previamente autorizada;
d) Llevar los libros exigidos por la contabilidad y mensualmente presentará a la Comisión Directiva, un Balance de Caja que involucre todo el desembolvimiento de la Tesorería y semestralmente a la Comisión Revisora de Cuentas;
e) Anualmente confeccionará un Balance que previo a la aprobación de la Comisión Revisora de Cuentas elevará a consideración de la Comisión Directiva, como así, el Balance General del cierre del ejercicio que corresponda al mandato de la Comisión Directiva.

Del Protesorero

Art. 60. — Reemplaza al Tesorero en caso de ausencia o renuncia de éste, previo arqueo de Caja y de todos los

valores que obran en su poder, lo secundará en su tarea y en caso de sustituirlo, tendrá la misma responsabilidad y atribuciones que el Tesorero.

De los Vocales Titulares

Art. 61. —

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte en sus deliberaciones;

b) Llevar los libros en caso de que reemplace al Tesorero, y reemplazar a los miembros renunciantes conforme lo previsto en estos estatutos, colaborar con los secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 62. — Pasarán a ocupar el cargo de titular por renuncia, ausencia o cuando alguno de los titulares pase a ocupar otro cargo en la Comisión Directiva.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 63. — Estará integrada por dos miembros titulares y un suplente, los que deberán reunir las condiciones previstas para los miembros de la Comisión Directiva que trata el artículo cuarenta y cuatro de estos estatutos, y serán designados por Asamblea durando en sus cargos dos años, no pudiendo ser reelectos una vez terminado su mandato.

Art. 64. — Son atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Visar toda la documentación que corresponda a tesorería, observando aquella que a su juicio entienda que no se halle en regla;

b) Dar visto bueno a los balances y firmar los libros de tesorería en cada Ejercicio;

c) Informar a la Comisión Directiva el resultado de su misión, haciéndole llegar las observaciones que efectúe y denunciar las irregularidades encontradas.

Art. 65. — En ningún momento la Comisión Revisora de Cuentas podrá entorpecer la labor, desembolvimiento y conducción de la entidad. En caso que la Comisión Directiva no atendiere su reclamo, podrá elevar los antecedentes en la primera Asamblea que se realice.

De las Elecciones

Art. 66. — La Comisión Directiva con treinta días de anticipación a la fecha de realizar elecciones generales, efectuará la convocatoria para la renovación de la Comisión, que no deberá ser menor de treinta días de la terminación del mandato de los socios que deben ser reemplazados. La Convocatoria deberá dejar establecido los días que se realiza la elección, sede, duración del comicio y cargo a elegirse.

Art. 67. — La elección será secreta, por lista y por el voto directo de los asociados. A ese efecto, todos los afiliados que se hallen en las condiciones previstas por estos estatutos, tienen derecho de elegir y ser elegidos.

Art. 68. — Todo lo que esté relacionado con el proceso eleccionario estará a cargo de una Junta Electoral integrada por tres miembros titulares y dos suplentes, los que deberán reunir las mismas condiciones previstas en el artículo cuarenta y cuatro de estos estatutos. Esta Junta Electoral será electa en Asamblea General de Asociados y entrará en funciones a los tres días de su designación eligiéndose de entre sus integrantes un presidente.

Art. 69. — La Junta Electoral tiene las siguientes atribuciones:

a) Verificar si el Padrón Electoral está actualizado y si coincide con el Registro de Afiliados;

b) Impugnar listas y candidatos en el caso de comprobar que alguno no se encuentra en las condiciones prescriptas por este estatuto o disposiciones legales vigentes;

c) Requerir de la autoridad del Sindicato toda la documentación relacionada con su misión, informando a la vez de su actuación;

d) Designar Presidente de Mesa;

e) Labrar actas de todas sus resoluciones como así la de Apertura y Cierre de los comicios; vigilar el normal funcionamiento de éstos; efectuar el recuento de votos y escrutinio respectivo, proclamar a los candidatos cuya lista haya obtenido mayor número de votos;

f) Correr directamente con la confección de los Padrones, que deberán realizarse uno por orden alfabético y otro por establecimiento, guardando el mismo orden;

g) Dentro del término legal de cuarenta y ocho horas de su designación, la Junta Electoral deberá comunicar a la Secretaría de Estado de Trabajo, su designación, como asimismo la fecha del acto eleccionario;

h) La Junta tiene la obligación de poner a disposición de los asociados, el Padrón Electoral, con no menos de treinta días de anticipación el acto eleccionario. A petición de representación de lista oficializada o el uno por ciento de los afiliados con derecho a voto;

i) Resolver conjuntamente con los apoderados sobre los votos observados.

Art. 70. — En la sede que funciona el comicio habrá un cuarto oscuro por cada mesa receptora de votos, suficiente cantidad de boletas para sufragar, en cada una de las mesas tendrá una urna lacrada para la emisión del voto.

Art. 71. — En caso de que el acto eleccionario dure varios días, la Junta Electoral al pasar a cuarto intermedio para el día siguiente, labrará acta y colocará en la ranura de la urna una faja de seguridad que sellará y firmará conjuntamente con el Presidente de Mesa y Fiscales.

Art. 72. — Los sobres para la emisión del voto serán intransparentes debiendo el Presidente de mesa firmarlos antes de entregarlos en manos del elector quien deberá exhibir su carnet sindical y a falta de éste, un documento que acredite su identidad.

Art. 73. — Las listas con sus respectivos candidatos y cargos a ocupar, deben presentarse a la Junta Electoral y únicamente se distinguirán por color, siendo rechazada la que se identifique con banderías. Cada lista designará un apoderado titular y un suplente. La Junta Electoral debe aprobar las listas a los siete días de entrar en funciones, las listas aprobadas serán exhibidas en la Sede del Sindicato por el término de diez días, lo mismo que el Padrón Electoral a efecto de las impugnaciones que pudiere haber. Finalizado este plazo la Comisión Directiva hará imprimir las listas en cantidad suficiente, las que conservarán su color, denominación del Sindicato, fecha de elección, nombre y apellido de los candidatos y cargos a ocupar por ellos. Los apoderados de las listas tienen plazo de seis días de la fecha de la convocatoria para presentarlas a la Junta Electoral.

Art. 74. — No podrán integrar la Junta Electoral los candidatos de listas ni los miembros integrantes de la Comisión Directiva.

Art. 75. — La Junta Electoral cesa en sus funciones inmediatamente después de haber proclamado a la lista que haya obtenido mayor número de votos. De toda actuación formará un expediente que entregará a la Comisión Directiva para constancia y archivo.

De las Seccionales

Art. 76. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno propiciará ante la Asamblea la creación de una seccional, previa autorización de la misma, siempre que en la zona de jurisdicción del sindicato existan obreros afectados a las especialidades especificadas en el artículo primero de estos estatutos.

Art. 77. — La Comisión Directiva al crear la seccional hará elegir entre los obreros de la misma un delegado titular y un suplente. Estos serán agentes naturales de la Comisión Directiva, cooperando y participando en reuniones con voz y sin voto.

Art. 78. — El delegado seccional cobrará las cotizaciones de los afiliados, entregando la recaudación al tesorero del Sindicato. Informará a los asociados los comunicados que la Comisión Directiva le haga llegar.

Art. 79. — El delegado seccional podrá ser relevado del cargo por la Comisión Directiva, siempre que ésta compruebe fehacientemente que no cumple con su misión.

Cuerpos de Delegados

Art. 80. — Los delegados de fábricas serán elegidos por el personal de cada establecimiento y durarán en el cargo dos años, pudiendo ser reelectos, y deben encuadrarse dentro de las disposiciones del artículo cuarenta y cuatro de este estatuto y de las leyes vigentes.

Art. 81. — El cuerpo de delegados se reunirá cuando lo convoque la Comisión Directiva bajo la presidencia del Secretario General. Sus resoluciones serán "ad referendum" de la Asamblea General.

Atribuciones y deberes de los Delegados

Art. 82. — Son deberes y atribuciones de los Delegados:

a) Concurrir a las reuniones que les cite;

b) Velar por el cumplimiento de la convención laboral y reglamentos internos del establecimiento;

c) Informar a la Comisión Directiva las violaciones al contrato de trabajo u otras disposiciones legales que beneficie a los trabajadores;

c) Informar a la Comisión Directiva las violaciones al contrato de trabajo u otras disposiciones legales que beneficie a los trabajadores;

d) Percibir las cotizaciones de los obreros y tratar de resolver todo problema que suscite en el establecimiento conforme a las directivas de la Comisión Directiva.

Art. 83. — Los delegados no podrán por sí, resolver medidas de fuerza en sus establecimientos.

Art. 84. — Cuando un delegado no actúe conforme las directivas de la Comisión Directiva o viole las facultades que le acuerda este estatuto o las disposiciones por normas vigentes, será reemplazado por desición de la Comisión Directiva.

Art. 85. — La designación de los delegados o la suplantación de éstos, será comunicada al empleador por la Comisión Directiva.

Disposiciones Generales

Art. 86. — Las medidas de acción directa serán resueltas por asambleas. La Comisión Directiva y Cuerpos de Delegados están facultados para resolverlas en caso de existir razones de fuerza mayor, con cargo de dar cuenta a la asamblea.

Art. 87. — La disolución voluntaria del Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros de Río Cuarto, será resuelta en asamblea convocada al efecto. No Podrá disolverse mientras quince asociados deseen su mantenimiento. En caso de disolución, los bienes del mismo pasarán en depósito por el término no menor de doce meses en la Federación de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera y Afines del País, vencido tal plazo y no constituido de nuevo el Sindicato, pasará automáticamente en poder de la misma.

Art. 88. — La Comisión Directiva proyectará los reglamentos internos que someterá a consideración de la asamblea, siempre que los mismos no importaren modificación a la letra y espíritu de estos estatutos. Asimismo propondrá las modificaciones para la asistencia social, teniendo en cuenta las necesidades de la institución y sus afiliados.

Art. 89. — La modificación a este estatuto, sólo podrá hacerse por intermedio de Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, debiendo estar especificados claramente en el Orden del Día, el o los puntos a reformarse.

Artículo Transitorio

Por esta única vez la Asamblea faculta a la Comisión Directiva para introducir las modificaciones al estatuto, si así lo solicitare la Dirección General de Asociaciones Profesionales de la Secretaría de Estado de Trabajo. Aprobado este estatuto por la citada dirección estatal, su reforma estará sujeta a las disposicones del artículo ochenta y nueve de este estatuto.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

CENTRO UNION EMPLEADOS DE COMERCIO DE 9 DE JULIO. — Personería gremial.

RESOL. S.E.T. Nº 143. — Bs. As., 14|4|69.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Centro Unión Empleados de Comercio de 9 de Julio, provincia de Buenos Aires, en el Expediente Nº 350.655/61; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio, conforme su definición legal, y los empleados de comercio jubilados; con zona de actuación en la ciudad de 9 de Julio y las localidades que componen el partido del mismo nombre;

Que desde el 29 de abril de 1948, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Por ello;

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante a fojas ochenta y cinco (85) a ciento veintitrés (123) inclusive y otorgar personería gremial al Centro Unión Empleados de Comercio de 9 de Julio, con domicilio en la calle Entre Ríos Nº 426, de la ciudad de 9 de Julio, provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado que agrupa a los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio, conforme su definición legal, y los empleados de comercio jubilados; con zona de actuación en la ciudad de 9 de Julio y las localidades que componen el partido del mismo nombre.

Art. 2º — Comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Centro Unión Empleados de Comercio de 9 de Julio y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente

San Sebastián.

ESTATUTO

Denominación domicilio, zona de actuación - Objeto y fines

Artículo 1º — Denomínase Centro Unión Empleados de Comercio de 9 de Julio, la organización profesional de trabajadores fundada el 29 de abril de 1948. Podrán pertenecer a la misma los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal, y los empleados de comercio jubilados.

Art. 2º — Para todos sus efectos legales, la entidad constituye su domicilio en la calle Entre Ríos Nº 426 de la ciudad de 9 de Julio, Provincia de Buenos Aires de la República Argentina.

Art. 3º — La zona de actuación de la entidad es la comprendida por la ciudad de 9 de Julio y las localidades que componen el partido del mismo nombre.

Art. 4º — La entidad está adherida a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, de la cual es filial, aceptando y haciendo suyos la declaración de principios y estatutos de la misma.

Art. 5º — La entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear al Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representan;

b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país;

c) Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecte a los trabajadores;

d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores enunciados en el artículo 1º en problemas y conflictos de carácter local, ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia y toda repartición del Estado o entes particulares;

e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos y convenios colectivos siempre que con ellos no se interfiera la acción que en el orden nacional desarrolla la Confederación General de Empleados de Comercio;

f) Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines;

g) Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo, crédito y vivienda;

h) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los afiliados;

i) Crear instituciones de previsión, asistencia médica, jurídica, social y mutual;

j) Organizar la práctica del deporte y de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deportes, salones, muebles e inmuebles necesarios al cumplimiento de esta finalidad;

k) Crear industrias de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y organizar un periódico o revista de la entidad;

l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores en general que, por motivo de una actividad sindical, se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades;
m) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de su salud y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural;
n) Cumplir todos los demás fines, no mencionados en el presente, que asignen a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente, o la que rija en el futuro, y en general todos los que no le sean prohibidos por las mismas u otras leyes, entendiéndose que la enumeración precedente no es taxativa.

De los Socios

Art. 6º — Podrán ingresar a la entidad los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias, o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio, conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados. El aspirante a socio deberá presentar debidamente cumplimentada la ficha de ingreso y ser presentado por un socio con actividad en el comercio. En caso de que fuera rechazada por la Comisión Directiva, tendrá derecho a apelación ante la primera asamblea que se realice.

Art. 7º — Los socios se denominan "activos".

Art. 8º — Los socios abonarán las cuotas que se fijen en asamblea general ordinaria y|o extraordinaria, especialmente convocadas a tales efectos con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. El quórum de las asambleas se obtendrá con el número de afiliados dispuesto en el capítulo correspondiente.

Art. 9º — Están eximidos del pago de la cuota los socios enfermos o desocupados y mientras dure el impedimento, o que se hallaren cumpliendo el servicio militar obligatorio, siempre que hayan abonado por lo menos tres cuotas consecutivas con anterioridad y que al encontrarse en tal situación lo comuniquen por escrito a la Comisión Directiva, la que podrá requerir los justificativos del caso.

Art. 10. — El socio que adeudare tres meses consecutivos sin causas justificadas, será dado de baja por moroso, pudiendo reingresar a la entidad a su solicitud con arreglo a las condiciones de los que ingresan por primera vez, y previo pago de las cuotas adeudadas al momento de ser dado de baja. A los socios procedentes de otras filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio que lleguen con pase a la entidad, se les reconocerá la antigüedad que como afiliado registraban en la filial de procedencia.

Art. 11. — El socio que desee renunciar deberá hacerlo por escrito a la Comisión Directiva y estar al día con Tesorería. Sin estos requisitos la Comisión Directiva no podrá aceptar su renuncia. El mismo procedimiento se seguirá respecto a las solicitudes de pases a otras filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio. La renuncia deberá ser considerada por la primera reunión de Comisión Directiva. En el caso de que adeudare alguna cuota se le notificará que deberá ponerse al día dentro de un plazo de treinta días. Si esto no lo hiciera, será dado de baja por moroso de acuerdo al artículo 10.

Art. 12. — Los socios que fueron aceptados durante la primera quincena del mes y aquellos que renuncien durante la segunda quincena del mes, deberán abonar la mensualidad correspondiente en forma íntegra.

Art. 13. — Los socios tienen la obligación de cumplir y respetar todas las partes de este estatuto, los reglamentos internos y las disposiciones de las asambleas y de la Comisión Directiva que se dicten de conformidad con los mismos, de colaborar en todas las actividades de las asociaciones que les fueran requeridas, de concurrir a las asambleas, de presentar por escrito a la Comisión Directiva toda iniciativa que considere de interés para la institución. La violación de estos deberes será castigada con pena de apercibimiento, suspensión o expulsión, según las causales que se invoca en el artículo 14.

Art. 14. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado solo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Suspensión.
b) Expulsión.

Tales sanciones se graduarán de la siguiente forma:

A) Se aplicará suspensión:
a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriare de hecho o palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales.
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio.
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución.
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

B) Corresponderá expulsión:
a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación al intimarlo a hacerlo.
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente.
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

Para lo previsto en el apartado A) la medida será impuesta por la Comisión Directiva por un término de no mayor de 90 días que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo. La medida deberá ser resuelta por el voto de los dos tercios de miembros que componen la Comisión Directiva. En cuanto a la medida prevista en el apartado B) corresponde aplicarle a la Asamblea de Afiliados, quien deberá oír al interesado; asignándole además el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 15. — El socio expulsado podrá ingresar pasado un año de la fecha de su expulsión en las condiciones de los que ingresan por primera vez. No obstante, aún después de transcurrido ese lapso la Comisión Directiva podrá negar el reintegro del socio expulsado con carácter preventivo y con cargo de dar cuenta de esta medida a la primera asamblea que se realice, la que en definitiva resolverá sobre la expulsión o el reintegro del afectado. Esta asamblea resolverá por simple mayoría de votos y en ella el cuestionado por la sanción tendrá derecho a defensa y voz. Si un socio fuera expulsado dos veces no podrá ingresar a la institución. Tampoco podrán reingresar a la organización los socios que hubieran sido expulsados por incurrir en defraudaciones o soborno.

Derecho de los Socios

Art. 16. — Los socios de la entidad que se hallen al día con sus cotizaciones, gozarán de los siguientes derechos, con arreglo a este estatuto y a las resoluciones de Comisión Directiva y asamblea que en su consecuencia se dicte:

a) Asesoramiento y defensa gremial y jurídica;
b) Acceso a las propiedades y útiles de la entidad de acuerdo con la reglamentación pertinente;
c) Participación con voz y voto en las asambleas, siempre que se encuentre en condiciones estatutarias;
d) Elegir y ser elegido miembro de Comisión Directiva;
e) Asistencia social en la forma y medidas que establezcan las reglamentaciones pertinentes;
f) Apelación ante la primera Asamblea General Ordinaria de las medidas disciplinarias impuestas por la Comisión Directiva y de toda resolución tomada por ésta, siempre que el afectado justifique el perjuicio moral o material que las medidas le hayan ocasionado a él o a la institución.

Del Capital Social

Art. 17. — El capital social está formado por:

a) Cuotas sociales y demás ingresos a cargo de los socios que se fijen en este estatuto o por resolución de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias en vigencia;
b) Los bienes muebles o inmuebles que son propiedad de la entidad;
c) Los intereses del capital depositado en Bancos;
d) El producido de las fiestas que se organicen, donaciones y legados;
e) Las entradas extraordinarias que, de conformidad con este estatuto y disposiciones legales en vigencia, podrá fijar la Comisión Directiva cuando las circunstancias lo hicieran necesario;
f) La utilidad o renta que produzca la inversión de capital, el que nunca podrá afectarse a operaciones de carácter especulativo o usuario,
g) Todo otro recurso lícito que no oponiéndose a las disposiciones legales o estatutarias en vigencia, resuelvan aceptar las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias o la Comisión Directiva.

Art. 18. — Los fondos sociales estarán depositados en Bancos, preferentemente del Estado Nacional o provincial, o entidades cooperativas con funciones similares, a la orden del Centro Unión Empleados de Comercio de 9 de Julio. El depósito o retiro de los fondos podrá hacerse con la firma de dos de las personas que ocupen los siguientes cargos directivos: Secretario General, Secretario de Actas y Tesorero.

Art. 19. — La Comisión Directiva señalará en su primera renión una suma global para gastos corrientes, que obrará en poder del Tesorero.

Art. 20. — Para cumplimentar sus fines la Comisión Directiva podrá adquirir, ceder, permutar, hipotecar, vender o de cualquier otro modo enajenar, o negociar bienes de su propiedad. Tratándose de bienes inmuebles toda operación concerniente a compra, venta o constitución de gravamen real deberá ser resuelta por Asamblea Extraordinaria especialmente convocada a tales efectos.

Art. 21. — En caso de disolución de la entidad, los fondos y bienes de la misma, pasarán a engrosar el patrimonio de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y en caso de no existir ésta, al Consejo Nacional de Educación.

Art. 22. — El período financiero de la entidad es de un año, el cual correrá desde el primero de Julio al treinta de Junio del año siguiente. La Memoria y Balance deberá ser confeccionada en folletos o publicados en el periódico de la entidad y enviados a los asociados, con una anticipación de por lo menos diez días a la fecha fijada para la realización de la Asamblea que habrá de considerarlos, o exhibirlos en el local sindical dentro del mismo plazo.

Art. 23. — La organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta de siete (7) miembros titulares a saber: 1 Secretario General, 1 Subsecretario General, 1 Tesorero, 1 Protesorero, 1 Secretario de Actas y 2 Vocales. Los miembros de Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones, renovándose por mitades cada año pudiendo ser reelectos. La elección se hará por listas con especificación de cargos.

Art. 24. — En el mismo acto eleccionario en que se elijan los miembros titulares de la Comisión Directiva, se elegirán dos vocales suplentes, los cuales durarán dos años en sus funciones y reemplazarán a los titulares por orden de lista, por el período a cumplir. Asimismo serán elegidos los revisores de cuentas que durarán dos años en sus funciones.

Art. 25. — En el mismo acto eleccionario se elegirán todos los cargos, siendo incompatible el de miembro titular o suplente de Comisión Directiva con el de Revisor de Cuentas.

Art. 26. — Podrán ser miembros de Comisión Directiva los socios mayores de edad que tuvieren una antigüedad no menor de un año consecutivo en la organización Para ser miembro de Comisión Directiva se requiere haber desempeñado tareas de empleado u obrero de las ramas especificadas en el artículo 1º de este estatuto, por un término no menor de dos años. La mitad de los miembros de Comisión Directiva serán argentinos nativos o naturalizados, debiendo ser la mayoría empleados en actividad.

Art. 27. — La revocación del mandato de la Comisión Directiva sólo podrá ser resuelta en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, la que se ajustará a las siguientes normas:

a) El quórum de la Asamblea estará dado por la presencia del 51 % de los afiliados con derecho a voto;
b) La votación será secreta y resolutiva por la mayoría de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto;
c) En caso de resolverse la revocación total de la Comisión Directiva, la misma Asamblea procederá a constituir la Junta Electoral a los efectos de renovar los cargos. La Junta Electoral se ajustará a lo dispuesto en los artículos 74º y siguientes y regirá la organización hasta la asunción de sus cargos por las nuevas autoridades que resultaren electas;
d) En caso de resolverse la revocación parcial de la Comisión Directiva, los destinos de la organización serán regidos por los miembros no salientes, siempre que éstos puedan formar quórum procediéndose a llamar a elecciones para cubrir los cargos de aquellos miembros cuyos mandatos hayan sido revocados en la forma prevista por el artículo 29º y siguientes. Los miembros así elegidos durarán en sus cargos todo el tiempo que faltare para concluir el período de aquellos a quienes reemplazaren.

Art. 28. — Cuando algún miembro de Comisión Directiva incurriere en las situaciones comprendidas por el artículo 14º de éste estatuto, la Comisión Directiva podrá separarlo de su seno por el voto de los dos tercios de sus miembros, debiendo dar cuenta a la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se realice, a cuyos efectos se incluirá el caso en el orden del día. La Asamblea podrá revocar la decisión por simple mayoría. En caso de no haberse incluido de hecho, y a pedido de cualquiera de los presentes con derecho a voto, deberá tratarse en primer término. Durante la discusión del asunto, el afectado tendrá derecho a voz sin voto.

Art. 29. — En caso de renuncia, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria del Secretario General o Tesorero, serán reemplazados por el Subsecretario General y por el Protesorero respectivamente, y éstos, al igual que el resto de los miembros titulares en iguales casos de renuncias, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria, serán reemplazados por los vocales titulares, en primer lugar y los suplentes, conforme al orden de prelación ocupado en la lista.

Art. 30. — Si no obstante la incorporación de los miembros suplentes la Comisión Directiva quedara sin quórum, el Consejo Directivo de la C. G. E. C. deberá designar un delegado al solo efecto de normalizar la situación convocando a elecciones dentro de los noventa días de tomar posesión de su cargo.

Art. 31. — La Comisión Directiva deberá reunirse semanalmente en sesiones ordinarias y en extraordinarias cada vez que lo juzgue necesario el Secretario General o lo soliciten tres de sus integrantes.

Art. 32. — La Comisión Directiva podrá sesionar con cuatro de sus miembros como mínimo, siendo válidas las resoluciones que se adopten por la mayoría de los presentes, salvo disposición en contrario de este estatuto.

Art. 33. — Las reuniones de Comisión Directiva serán presididas por un miembro distinto cada vez, en forma rotativa y en orden de apellidos por abecedario.

Art. 34. — Para rever una resolución de Comisión Directiva se requiere que asista a la reunión un número igual o mayor que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fue tomada y que se apruebe la revisión con el voto de los dos tercios de los presentes.

Art. 35. — El miembro de la Comisión Directiva que faltare a tres reuniones consecutivas o seis alternadas sin causa justificada, será considerado como dimitente.

Art. 36. — Si después de tres convocatorias a sesiones ordinarias, la Comisión Directiva no pudiera reunirse por falta de quórum, lo hará en cuarta convocatoria a los efectos del artículo 27º, citando a los suplentes para reemplazar a los titulares que se consideren dimitentes, y si corresponde, para dar cumplimiento al artículo 28º de este estatuto.

Art. 37. — En caso de pedido de licencia justificada por más de dos meses de un titular de Comisión Directiva, durante el tiempo que dure la misma, integrará la Comisión el suplente que corresponda por orden de prelación en la lista y de conformidad con el artículo 27º.

Atribuciones y Deberes de la Comisión Directiva

Art. 38. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que conforme con el mismo se dicte, las resoluciones de las asambleas y las propias;
b) Dirigir la marcha del Centro, administrar sus bienes, designar el personal necesario o reemplazarlo, fijarle los sueldos y resolver por sí todo lo que, sin oponerse a este estatuto, contribuya al logro de los fines propuestos, y al desenvolvimiento de la entidad;
c) Convocar a las asambleas y reuniones generales de socios;
d) Confeccionar la Memoria y el Balance anual de la entidad, los que se harán llegar a los socios con una anticipación no menor de diez días respecto de la fecha en que deba realizarse la Asamblea General Ordinaria;
e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de ingreso a la entidad;
f) Nombrar Delegados cuando fueren solicitados por otras organizaciones, si se lo estima conveniente;
g) Constituir con los socios de la organización las Sub Comisiones que consideren necesarias y convocar al personal de los establecimientos empleadores para que elijan los delegados que los representen;
h) Dirigir el periódico o revista de la entidad;
i) Celebrar de acuerdo con el artículo 20º de este estatuto, toda clase de contratos: comprar, hipotecar, vender, permutar, ceder, donar, transar, alquilar, conferir poderes generales y especiales, endosar, transferir o de cualquier otro modo, enajenar o negociar los bienes muebles de la institución, observándose respecto de los inmuebles lo dispuesto en el artículo citado;
j) Tomar resoluciones, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma hacer todo aquello que estos estatutos y la legislación vigente faculten a la organización y que no sean atribuciones exclusivas de las Asambleas;
k) Resolver todo asunto no previsto en este estatuto, con obligación de dar cuenta a la primera Asamblea que se realice.

Art. 39. — La Comisión Directiva no podrá por sí contratar o tomar obligaciones que afecten al patrimonio de la entidad por mayor tiempo que la duración de su mandato. Para ello será necesario la autorización previa de una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto.

Del Secretario General

Art. 40. — El Secretario General es el representante legal de la entidad en todos sus actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes.

a) Llevará la firma y la representación de la Asociación en las comunicaciones y actos que requieran la intervención oficial de la entidad;
b) Firmará con el Tesorero las órdenes de pago y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la entidad;
c) Firmará toda la correspondencia de la entidad, pudiendo autorizar a otra persona la firma de los asuntos de simple trámite;
d) Convocará extraordinariamente a la Comisión Directiva cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten por escrito tres de sus miembros y convocará a Asamblea Extraordinaria con acuerdo de la Comisión Directiva, como así también reunir a los delegados y socios;
e) Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la entidad;
f) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos, resoluciones de Asambleas y acuerdos de Comisión Directiva.

Art. 41. — El Secretario General podrá adoptar por sí resoluciones de carácter urgente, debiendo dar acuerdo a la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice.

Del Sub Secretario General

Art. 42. — El Sub Secretario General colaborará con el Secretario General y lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o acefalía.

Del Secretario de Actas

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas.

a) Redactar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y asamblea, firmándolas con el miembro que la preside, una vez aprobada;
b) Llevar un registro de socios y custodiar el archivo, fichero, sellos y demás documentos de la entidad.

Del Tesorero

Art. 44. — Son deberes y derechos del Tesorero:

a) Recibir para ser depositados en el o los Bancos que la Comisión Directiva designe, y a la orden de la entidad, ya sea en cuenta corriente, cajas de ahorro o de cualquier otra forma, los ingresos de valores, no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la que fije la Comisión Directiva para gastos corrientes;
b) Abonar las órdenes de pagos, firmadas conjuntamente con el Secretario General;
c) Llevar la contabilidad de la Asociación, en la forma que disponga la Comisión Directiva y de modo que permita establecer en cualquier momento el estado financiero de la entidad;
d) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva el balance de Caja, y poner a disposición de los Revisores de Cuentas, toda vez que lo soliciten, los libros y documentos para su revisación;
e) Confeccionar el Balance General de cada ejercicio, para que previa vista de los Revisores de Cuentas, la Comisión Directiva lo considere y eleve a la consideración de la Asamblea General;
f) Refrendar los recibos de cuotas de los socios;
g) Elevar anualmente a la Comisión Directiva el presupuesto de gastos y de recursos para el ejercicio económico siguiente.

Del Pro-Tesorero

Art. 45. — El Pro Tesorero colaborará con el Tesorero en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará con los mismos deberes y atribuciones, en caso de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o acefalía.

De los Vocales Titulares

Art. 46. — Son atribuciones y deberes de los Vocales titulares:

a) Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva en las que tendrán voz y voto;
b) Desempeñar todas las comisiones que les encomienda la Comisión Directiva;
c) Ejercer inspección en las dependencias de la entidad en ausencia de los Secretarios o Tesoreros, y tomar aquellas medidas de carácter de urgente para salvar las dificultades apremiantes con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión.

De los Vocales Suplentes

Art. 47. — Son atribuciones y deberes de los vocales suplentes.

a) Reemplazar con iguales deberes y atribuciones a los vocales titulares, en caso de renuncia, cesantía, acefalía, enfermedad o licencia del titular;
b) Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y sin voto para tomar conocimiento de los asuntos que se consideren.

De los Revisores de Cuentas

Art. 48. — Son atribuciones y deberes de los Revisores de Cuentas:

a) Examinar semestralmente todos los libros de contabilidad y sus respectivos comprobantes, practicando arqueos de Cajas y elevando el informe a la Comisión Directiva;
b) Controlar y fiscalizar la percepción e inversión de los recursos sociales;
c) Informar a la Asamblea General sobre la exactitud del Inventario, balance general y cuadro de pérdidas y ganancias que la Comisión Directiva someta a la consideración de la misma.

Art. 49 — La Comisión Directiva deberá proporcionar a los Revisores de Cuentas, en cualquier momento que estos lo soliciten, los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

De las Asambleas

Art. 50. — La autoridad máxima de la entidad reside en las Asambleas Generales que serán Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 51. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente en el mes de agosto, el día que fije la Comisión Directiva. En ella se considerarán la Memoria y Balance correspondiente al período vencido y se tratarán todos aquellos asuntos que figuren en el Orden del Día que será confeccionado previamente por la Comisión Directiva y que deberán figurar en la Convocatoria. Para tratar asuntos que no figuren en el Orden del Día es necesaria la aprobación previa de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto. El pedido de consideración deberá a su vez ser apoyado por tres socios con derecho a voto.

Art. 52. — Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo estime conveniente la Comisión Directiva o lo solicite por escrito a la misma el diez por ciento de los socios de la entidad con derecho a voto. En este último caso la Comisión Directiva, deberá efectuar la convocatoria para una fecha que no exceda de treinta días a contar desde que fue hecha la solicitud, debiendo constar en la convocatoria el motivo para el cual se efectúa. Los socios firmantes del pedido deberán asistir a la Asamblea, y salvo el caso de incompetencia justificada y por escrito, serán sancionados por la Comisión Directiva con suspensión de hasta tres meses, en caso de no asistir. En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que figuren en el Orden del Día.

Art. 53. — Será privativo de las Asambleas Extraordinarias:

a) Sancionar y modificar los estatutos;
b) Aprobar la unión o fusión con otras asociaciones;
c) Fijar el monto de las cuotas para los afiliados, de las contribuciones especiales extraordinarias;
d) Paros de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 81º de los presentes estatutos;
e) Todos los casos que la Comisión Directiva considere deben ser incluidos, dado el carácter de importancia que revistieran.

Art. 54. — Las convocatorias a Asambleas deberá efectuarlas la Comisión Directiva con una anticipación no menor de treinta días a la fecha de su celebración, haciéndolas llegar por circular a los socios y debiendo además publicarlas en los diarios locales, si los hubiera, con una anticipación de diez días por lo menos. En las convocatorias deberá figurar el lugar de la celebración, fecha, hora y Orden del Día.

Art. 55. — Podrán participar en las Asambleas todos los socios de la entidad que se hallen en uso de sus derechos, quienes tendrán voz y voto después de cumplir una permanencia continuada de seis meses en la organización.

Art. 56. — El quórum de las Asambleas se formará a la hora fijada en la Convocatoria con la presencia del treinta por ciento de los afiliados a la entidad con derecho a voto, y una hora después con el número de afiliados en las mismas condiciones, que se hallaren presentes.

Art. 57. — Al constituirse la Asamblea que será presidida provisoriamente por el Secretario General, se procederá a proponer de viva voz primero, y a elegir de inmediato en el orden que se indica, un Presidente de la Asamblea y dos socios presentes que por delegación de la Asamblea suscribirán el acta que se labre junto con el Presidente y el Secretario de Actas.

Art. 58. — Todos los asuntos serán tratados en el orden que figuren en la Convocatoria. Para alterar ese orden será necesaria la aprobación de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.

Art. 59. — Las votaciones se harán ordinariamente por signos, salvo los casos expresamente contemplados en este estatuto. Sin embargo, por decisión de simple mayoría de los presentes podrán ser secretos o nominales.

Art. 60. — En caso de empate en la votación de un asunto se reabrirá la discusión y si el empate se repitiese, desempatará el Presidente.

Art. 61. — No podrá tratarse ni tomarse en consideración en las Asambleas ninguna cuestión hasta tanto se resuelva la que se halla en debate, excepción de las mociones de orden, las previas y las cuestiones de privilegio.

Art. 62. — Son mociones de orden y deberán ser tratadas sobre tablas, siempre que sean apoyadas por dos miembros de la Asamblea:

a) Las tendientes a que el Presidente y/o los asambleístas respeten y hagan respetar los estatutos;
b) Las que determinen la enmienda de un asunto en cuestión;
c) Las que soliciten se levante la sesión o se pase a cuarto intermedio;
d) Las que soliciten la inclusión de un punto que no figura en el Orden del Día y plantearse al comienzo de la Asamblea.

Art. 63. — Son mociones previas y deberán votarse sin discusión siempre que sean apoyadas por tres asambleístas:

a) Que no hay lugar a deliberar;
b) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores anotados; o que se declare libre el mismo;
c) Que se aplace el asunto por tiempo indeterminado siempre que no implique violación de los estatutos,
d) Que se limite el tiempo en el uso de la palabra;
e) Que se evite la lectura de actas o documentos.

Art. 64. — Son cuestiones de privilegio, que para tratarse sobre tablas, deberán ser apoyadas por dos asambleístas:

a) Las que se susciten respecto de los derechos y principios democráticos de la Asamblea;
b) Los que se susciten respecto de los derechos y deberes de los asambleístas.

Art. 65. — Los asambleístas sólo podrán hablar dos veces para referirse a un mismo asunto. Quedan exceptuados de esta limitación los miembros informantes del asunto en cuestión y los miembros de Comisión Directiva.

Art. 66. — El Presidente deberá llamar al orden al socio que se aparte del asunto en discusión o que hiciere uso de la palabra en términos agraviantes e insultantes, o que no guarden un mínimo de decoro y respeto por la Asamblea y los asambleístas o que contravinieran las disposiciones estatutarias. Si insistiera podrá hacerlo retirar del recinto de la Asamblea, siempre que así lo resolviere previamente la misma por simple mayoría.

Art. 67. — El Presidente deberá indicar pasar a cuarto intermedio a la Asamblea por falta de quórum o por ser una hora muy avanzada, pudiendo levantarla por desorden producido en el recinto. En tal caso si no estuviera agotado el temario incluido en el Orden del Día, la Comisión Directiva deberá proceder a una nueva convocatoria para fecha que no podrá exceder los treinta días subsiguientes a la del levantamiento de la Asamblea.

Art. 68. — Las mociones deberán ser presentadas por un socio con derecho a voto y apoyadas por otros con igual condición.

Art. 69. — En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no podrá impedir que haga uso de la palabra el miembro informante de Comisión Directiva.

Art. 70. — La reconsideración de un asunto, podrá solicitarla un socio apoyado por otros dos por lo menos, y para llevarse a cabo deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, siempre que el número de los socios iguale o supere al que había en el momento de considerarse el asunto sometido a reconsideración.

Art. 71. — Las propuestas, enmiendas o agregados, serán presentadas a la Presidente por escrito, en términos concretos, y firmada por tres o más socios.

Art. 72. — La Comisión Directiva está facultada para convocar a reuniones generales de socios, con carácter informativo, que no revestirán el carácter de asambleas deliberativas o resolutivas, y a las que se podrá denominar en la Convocatoria, como "asambleas informativas". No serán válidas las resoluciones que se pretendieren tomar en dichas asambleas.

De las Elecciones

Art. 73. — La elección de miembros de Comisión Directiva, se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada por la Comisión Directiva con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos que deben ser reemplazados;
b) A los efectos de proceder a elegir la Junta Electoral, con una anticipación no menor de sesenta días al vencimiento de los mandatos la Comisión Directiva procederá a convocar a Asamblea General Ordinaria anual que tendrá a su cargo la consideración de la Memoria y Balance y la Constitución de la Junta Electoral. La Junta se constituirá con cinco miembros de los cuales uno ejercerá la presidencia, los que serán elegidos por la Asamblea de entre los afiliados presentes que se encuentren en condiciones estatutarias para elegir y ser elegidos no pudiendo recaer la designación en miembros de la Comisión Directiva. Ningún miembro de la Junta Electoral podrá ser presentado como candidato de las listas que se presenten al acto eleccionario;
c) Para tener derecho al voto el afiliado deberá haber trabajado en la actividad durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo en el caso de los jubilados, y no hallarse atrasado en el pago de más de tres cuotas sociales, salvo los casos de excepción contemplados por este estatuto;
d) En la convocatoria a elecciones se especificará el lugar o lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral, que se llevará a cabo en una sola jornada, los que no podrán ser alterados;
e) Se confeccionarán dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellidos y nombres completos, número de documentos de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento o lugar donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por el establecimiento o lugar donde trabaje, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones que el anterior. En el caso de los jubilados, se confeccionará del mismo modo un padrón especial, en el que deberá indicarse, además el número de jubilación;
f) Los padrones electorales se pondrán a disposición de los afiliados y

listas intervinientes con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de la elección;

g) Hasta cinco días antes de la celebración del acto eleccionario se podrán presentar ante la Junta Electoral las listas de candidatos a los cargos que deben renovarse, los que no podrán ser mayor ni menor que el número de cargos a cubrir, debiendo contar la presentación, para su validez, con la conformidad por escrito de los candidatos que la integran y estar avaladas con la firma del diez por ciento de los socios con derecho a voto. Cada socio no podrá suscribir más de una lista. Cada lista podrá designar, además hasta dos apoderados que deberán saber leer y escribir y reunir los requisitos para elegir y ser elegidos;

h) Las listas que se presenten a oficialización deberán reunir las siguientes condiciones:

1) Contendrán el nombre de la entidad;

2) Indicarán en forma precisa nombre y apellido de cada uno de los candidatos y cargos a que postula;

3) Se distinguirán por un color, y sus boletas serán impresas en papel del color que la lista adopte, que figurará, además en letras en la parte superior, consignándose a continuación el nombre y apellido de cada candidato y cargo a que postulan. Las boletas serán del tamaño quince por veinte centímetros. La adjudicación de los colores de las listas, se efectuará teniendo en cuenta la agrupación, fracción o movimiento que lo hubiere usado en las elecciones anteriores.

4) Las boletas no podrán contener exhortaciones de ninguna naturaleza ni denominaciones o lemas alusivos a circunstancias políticas, raciales o religiosas;

i) Cumplidos los requisitos del inciso anterior la Junta Electoral oficializará las listas presentadas, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas de su presentación. Si no se hicieren observaciones de orden estatutario, dentro de ese mismo plazo, la lista se considerará oficializada. En caso de observaciones de orden estatutario la Junta Electoral dará a los apoderados de las listas observadas, un plazo de cuarenta y ocho horas para normalizarla, vencido el cual en caso de no aceptarse las modificaciones propuestas, no habrá derecho a reclamo alguno;

j) El afiliado en el acto de emitir su voto deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y, además, firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota. Además deberá justificar con su carnet de afiliado y los recibos correspondientes hallarse en condiciones de votar;

k) El escrutinio provisorio se efectuará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio.

Art. 74. — La Junta Electoral es la única autoridad del comicio, estando a su cargo la apertura, control y cierre del mismo, escrutinio, proclamación de electos y resolución de cualquier conflicto que se presente durante su desarrollo.

Art. 75. — La Junta Electoral comenzará sus funciones inmediatamente después de clausurada la Asamblea en que haya sido electa, y procederá en primer lugar, a elegir de entre sus componentes el miembro que la presidirá.

Art. 76. — En caso de no presentarse lista alguna en el plazo previsto en el inciso c) del artículo 73, el Presidente de la Junta Electoral comunicará el hecho a la Comisión Directiva. En tal supuesto la Comisión Directiva convocará a un nuevo acto eleccionario para dentro de los treinta días siguientes, procediéndose en todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 y siguientes, salvo en lo dispuesto a los requisitos de los incisos a) y d) de dicho artículo 73 que ya se hubieren cumplido, continuando, en consecuencia, en sus funciones los miembros de la Junta Electoral anteriormente designados. De subsistir la falta de presentación de lista, el Presidente de la Junta Electoral elevará un nuevo informe a la Comisión Directiva, la que convocará una Asamblea Extraordinaria para dentro de los diez días siguientes a los efectos de analizar la situación. La Asamblea Extraordinaria por simple mayoría de votos podrá pronunciarse:

a) Por la realización de una nueva convocatoria;

b) Por poner los antecedentes en conocimiento del Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio para que éste disponga la normalización de la entidad.

Art. 77. — El acto eleccionario se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Cada lista que se presente al mismo, podrá designar fiscales, que no tendrán otra misión que la de observadores del acto electoral, pudiendo formular los reclamos que estime corresponder. Para ser fiscal será necesario saber leer y escribir y estar inscripto en el Registro Electoral. Los poderes de los fiscales podrán ser otorgados por cualquiera de los apoderados acreditados y deberán ser presentados para su aceptación ante la Junta Electoral, con cinco días de anticipación respecto de la celebración del comicio;

b) La Junta Electoral adoptará las medidas necesarias para que en cada mesa habilitada haya dos ejemplares de boletas de un mismo color autenticada con el sello y firma del Presidente de la Junta y uno de sus componentes;

c) En cada mesa habrá un Presidente, asistido por dos vocales designados por la Junta Electoral. El Presidente y los Vocales deberán reunir los mismos requisitos para ser apoderado o fiscal, y podrán turnarse en el ejercicio de la presidencia. Serán designados con una antelación no menor de cinco días respecto de la fecha del comicio;

d) El voto será secreto y para tal fin se habilitarán tantos cuartos oscuros cuantos sean necesarios a juicio de la Junta Electoral, siguiéndose en todo lo demás, las disposiciones de las leyes electorales en vigencia;

e) Una vez cerrado el comicio, el Presidente de mesa se constituirá ante la Junta Electoral y hará entrega de las urnas y de las actas respectivas, pudiendo acompañarle las restantes autoridades de mesa que deseen hacerlo. La Junta Electoral procederá al escrutinio, en el que tendrán derecho a estar presentes los apoderados de las listas intervinientes y reunirá, en única acta el resultado de la elección. Dicho documento consignará además.

1º) La totalidad de los votos emitidos;

2º) Número de votos obtenidos por cada lista;

3º) Número de votos en blanco y anulados. El acta será suscripta por los miembros de la Junta Electoral y los apoderados de listas que quisieran hacerlo.

f) Acto seguido la Junta Electoral procederá a proclamar la lista más votada como la ganadora, comunicándolo a la Comisión Directiva.

Art. 78. — Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su proclamación, las autoridades electas serán puestas en posesión de sus cargos por la Junta Electoral.

Art. 79. — En todo lo concerniente al desarrollo del comicio, observación, anulación e impugnación de votos, se adoptarán las disposiciones de las leyes electorales en vigencia, en cuanto no fueren modificadas por el presente estatuto.

Disposiciones Generales de los Delegados al Congreso de la Confederación de Empleados de Comercio.

Art. 80. — Los delegados a los Congresos o Plenarios de la Confederación de Empleados de Comercio de la República Argentina, serán elegidos por el voto secreto y directo de los asociados, en Asamblea especialmente convocada a ese efecto y a los fines de dar el mandato que corresponda al Delegado que resulte electo. En la citada Asamblea, previamente se tratará el Orden del Día de la Convocatoria de la Confederación General de Empleados de Comercio, y en base a esa consideración se dará el mandato. De inmediato se girará a los delegados que representarán a la entidad.

De los Conflictos

Art. 81. — Las huelgas y/o conflictos de orden nacional corresponderá resolverlos a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina de Acuerdo con su estatuto y la entidad acatará lo dispuesto por el organismo central. — A tal efecto, en caso de disponer paros o huelgas la Comisión Directiva deberá dar amplia publicidad a lo dispuesto y organizará el movimiento en su zona de influencia a fin de lograr el mayor éxito. — Tratándose de huelgas y/o conflictos de orden local o provincial, corresponderá resolverlos por Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por el voto de las dos terceras partes de los asistentes. Dichas medidas deberán ser resueltas de acuerdo a las normas legales vigentes.

De la Gravitación e Influencia de los Problemas Sociales

Art. 82. — El Centro Unión Empleados de Comercio de 9 de Julio no limitará su acción al campo puramente corporativo, sino que luchará con los medios a su alcance para el logro de las aspiraciones especificadas en la Declaración de Principios. En ningún caso para el logro de estos fines, podrá prestar apoyo a partido político alguno.

Art. 83. — Ningún miembro de la Comisión Directiva podrá valerse de su cargo para la propaganda de carácter personal, bajo pena de incurrir en la sanción que corresponde a este Estatuto.

De la Reforma del Estatuto

Art. 84. — La reforma del presente estatuto sólo podrá ser autorizada por Asamblea Extraordinaria especialmente convocada a tal efecto, siendo necesario para su reforma total o parcial el voto de los dos tercios de los Asambleístas presentes.

De la Disolución

Art. 85. — La entidad no podrá disolverse mientras existan veinticinco socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y orden. Si esto no se lograse se procederá en la forma dispuesta en el artículo 22.

Disposición Transitoria

Art. 86. — La Comisión Directiva de la entidad queda facultada a introducir por sí las modificaciones que sin violar el espíritu de este estatuto, fueren exigidas por la autoridad de aplicación conforme con la Ley de Asociaciones Profesionales de Trabajadores y sus disposiciones reglamentarias.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS CERVECEROS DE LA RIO SEGUNDO. — **Personería gremial.**

RESOL. S.E.T. Nº 147. — Bs. As., 15/4/69.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial, presentada por el Sindicato de Obreros y Empleados Cerveceros de la Río Segundo, en el Expediente Nº 145.543/66; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores de la industria cervecera que realizan sus tareas con relación de dependencia en el establecimiento "Cervecería de Río Segundo S. A."; con zona de actuación en la ciudad de Córdoba;

Que desde el 4 de enero de 1966, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo;

Que a fojas 52 corre agregado el aval de la Federación de Obreros Cerveceros y Afines de la República Argentina,;

Por ello;

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas 47 "13/34 vuelta" inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Obreros y Empleados Cerveceros de la Río Segundo, con domicilio en la calle Sarandí Nº 1654 de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores de la industria cervecera que realizan sus tareas con relación de dependencia en el establecimiento "Cervecería de Río Segundo S. A."; con zona de actuación en la ciudad de Córdoba

Art. 2º — Comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados Cerveceros de la Río Segundo y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a la Federación de Obreros Cerveceros y Afines de la República Argentina; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTOS

Principios Fundamentales

Régimen

CAPITULO I

Constitución y fines - Denominación

Artículo 1º — En la ciudad de Córdoba, provincia del mismo nombre, República Argentina, a cuatro días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y seis, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los afiliados al Sindicato de Obreros Cerveceros de la Río Segundo y Sindicato de Empleados Cerveceros de la Río Segundo, fundados en fecha 15 de julio de 1944 y 19 de agosto de 1948, respectivamente, y de la fusión de ambos se constituye el "Sindicato de Obreros y Empleados Cerveceros de la Río Segundo", organización gremial de primer grado y que la forman todos los trabajadores de la industria cervecera que realizan sus tareas con relación de dependencia en el Establecimiento "Cervecería de Río Segundo S. A.", con zona de actuación en la ciudad de Córdoba.

Objeto

Art. 2º — El Sindicato tiene por objeto:

a) Vincular a los trabajadores de la industria;

b) Obtener para los mismos las mejores condiciones posibles de trabajo y de salarios;

c) Representar ante las autoridades administrativas y las patronales, los intereses profesionales colectivos o individuales de sus asociados;

d) Asumir la defensa de sus asociados en caso de arbitrariedades cometidas contra los mismos, sea por autoridades o personal jerárquico, por cuestiones de trabajo o causas que afecten a la práctica y propósito del Sindicato.

e) Participar en la Federación Obrera de la Industria, a objeto de coordinar y llevar a cabo el cumplimiento de sus fines y la defensa de sus intereses;

f) Proponer convenios colectivos de trabajo en nombre y representación de sus asociados y delegar en la Central Obrera de la Industria, la consecución de estas cuestiones colectivas, pactos y convenios;

g) Colaborar y mantener las mejores relaciones con las Centrales de Trabajadores y auspiciar toda iniciativa encaminada a acrecentar el entendimiento entre los trabajadores del país y en especial modo, de la industria;

h) Colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo, en el estudio y solución de los problemas que se relacionan con las profesiones que ejerzan sus adherentes y armonizar en todo lo posible las relaciones entre capital y trabajo;

i) Instituir beneficios de carácter mutualista y cooperativista, organizar la práctica del deporte, crear escuelas de perfeccionamiento profesional, sostener una biblioteca y realizar conferencias y publicaciones que tiendan a elevar la cultura y el nivel moral y material de los trabajadores.

Domicilio

Art. 3º — El domicilio del "Sindicato de Obreros y Empleados Cerveceros de la Río Segundo" se fija en la ciudad de Córdoba, provincia del mismo nombre, República Argentina y en calle Sarandí Nº 1654.

Independencia

Art. 4º — Para mantener su unidad orgánica, así como también la armonía entre sus miembros, el Sindicato es independiente de todos los partidos políticos o agrupaciones ideológicas y creencias. Individualmente sus afiliados gozan de la más completa libertad compatibles con sus derechos sindicales, para desarrollar al margen del Sindicato, las actividades que mejor satisfagan sus aspiraciones de renovación social.

CAPITULO II

De los asociados - Requisitos de admisión

Art. 5º — Tienen derecho a ingresar al Sindicato todos los trabajadores comprendidos en la definición del artículo 1º, que trabajen en el establecimiento donde el Sindicato realiza su acción y que manifiesten conformidad con los presentes estatutos.

Art. 6º — Para ser socio del Sindicato, es necesario trabajar en forma ininterrumpida en el Establecimiento, haber cumplido 18 años de edad y no tener ninguna inhabilidad legal o sindical.

Art. 7º — El Sindicato registrará dos categorías de socios:

1º) Socios efectivos;

2º) Socios temporarios.

Son socios efectivos los trabajadores ocupados en el establecimiento con carácter de permanente, y socios temporarios aquellos que sólo trabajan en el establecimiento en forma interrumpida, de acuerdo a las necesidades del trabajo.

Art. 8º — La solicitud de ingreso del socio, será tratada por la Comisión Directiva en forma inmediata, quien la aceptará siempre que reúna las condiciones que se exigen en los presentes estatutos, informando en la primera Asamblea Ordinaria la incorporación de estos socios al Sindicato. Toda solicitud de ingreso que no sea aprobada por la Comisión Directiva, se considerará en la primera Asamblea Ordinaria que se realice, quien resolverá en definitiva. Sólo podrán ser rechazadas por:

A) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los presentes estatutos;

B) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato;

C) Haber sido objeto de expulsión por un Sindicato sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de tal medida;

D) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Art. 9º — Los menores de 18 años podrán ser socios del Sindicato, a los efectos de gozar de todas las mejoras que la acción del Sindicato realice, pero no tendrán voto en las asambleas.

Derecho de los asociados

Art. 10. — El socio que esté al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerdan estos estatutos y del uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que los regulen.

Art. 11. — Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 12. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los 30 días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como asociado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones de los asociados

Art. 13. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija.
b) Respetar la persona y opinión de los otros afiliados;
c) Aceptar los cargos para los que fuesen designados, salvo causas de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar y condiciones de trabajo;
e) Conocer, respetar, acatar y cumplir estos estatutos, los reglamentos y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados.

Art. 14. — Los socios que sean excluidos o renuncien, se ven obligados a perder las cotizaciones pagadas de cualquier índole que sean, así como los derechos emergentes de su condición de asociados.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Art. 15. — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por quince miembros titulares, a saber: Un Secretario General; Un Prosecretario General; Un Secretario de Actas; Un Prosecretario de Actas; Un Tesorero; Un Protesorero y nueve (9) Vocales, que representen en lo posible, la mayor cantidad de dependencias o secciones del Establecimiento en el que el Sindicato realiza su acción. Asimismo deberán integrarla como mínimo, un (1) tercio de empleados u obreros como proporción obligatoria, es decir, que podrán constituirse, con dos tercios de obreros y un tercio de empleados o viceversa.

Art. 16. — Para ser miembro de la Comisión Directiva es indispensable la mayoría de edad (22 años) y tener una antigüedad no menor de dos (2) como socio efectivo del Sindicato o de otro similar, si ha ingresado por transferencia.

Art. 17. — Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos el día que designe la Asamblea General, por medio de votación secreta, y durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelectos. La Comisión Directiva podrá ser renovada por mitades anualmente, siempre que así lo resuelva una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Los cargos de Secretario General y Prosecretario General, deberán alternarse por períodos completos, una vez obrero y el siguiente empleado.

Art. 18. — No podrán desempeñar cargo alguno en la Comisión Directiva o ser delegados o representantes del Sindicato las personas siguientes:

a) Los que no sean trabajadores efectivos y en ejercicio de su profesión en el Establecimiento.
b) Los que sean empleados a sueldo del Sindicato;
c) Los que hubieran cometido acción en perjuicio del Sindicato o de otras instituciones análogas:

Art. 19. — La Comisión Directiva podrá deliberar con más de la mitad de sus miembros por lo menos, siendo válidas las resoluciones adoptadas por mayoría de los presentes en la reunión. Cada miembro tiene un (1) solo voto. Cada reunión será presidida por un miembro en el orden correlativo que se adjudiquen los cargos.

Art. 20. — Para rever una resolución de la Comisión Directiva, se requiere que asista a la reunión un número de miembros igual o mayor que el que concurrió a la reunión en que dicha resolución fue tomada. Para ser discutida una moción de revisión, se requiere el apoyo de un (1) tercio de los miembros presentes.

Art. 21. — Cuando un miembro de la Comisión Directiva faltare a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas en un período de diez (10) reuniones sin causa justificada, será considerado como dimitente al cargo, debiéndose dar cuenta de inmediato a la asamblea general próxima.

Art. 22. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser separados de sus cargos por las causas que se mencionan en los artículos 78 y 79, por el voto de las dos terceras partes de los miembros, dando cuenta a la asamblea para su aprobación o rectificación.

Art. 23. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados: el Secretario General por el Prosecretario General y el Tesorero por el Protesorero; ausentes éstos y para los demás cargos, serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva, serán reemplazados automáticamente.

Art. 24. — La Comisión Directiva no podrá por sí misma contraer o tomar obligaciones que afecten el patrimonio del Sindicato, quedando esta facultad sólo conferida a la asamblea general.

Art. 25. — Además de la Comisión Directiva, son organismos de Dirección y Administración del Sindicato las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 26. — Es órgano de fiscalización del Sindicato, la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO IV

De la Elección

Art. 27. — La elección tendrá por objeto la designación de los afiliados que desempeñarán los cargos efectivos del Sindicato y los Delegados al Congreso y Consejo Federal de la Federación Central de Industria.

Art. 28. — Se elegirán por voto secreto y directo:

a) Los integrantes de la Comisión Directiva del Sindicato;
b) Los Delegados al Consejo Federal y Congreso de la Federación Central de Industria.

De las Autoridades Electorales

Art. 29. — Será la única autoridad electoral, la Junta Electoral integrada por cinco (5) miembros que reúnan las condiciones que determina la ley para los miembros de Comisión Directiva. Será elegida en asamblea general de afiliados y no podrá ser integrada por miembros de Comisión Directiva ni por candidatos de listas presentadas.

Facultades de la Junta Electoral

Art. 30. — Son facultades de la Junta Electoral:

a) Designar los presidentes de las mesas receptoras de votos, determinar el lapso de duración del proceso electoral y el horario de funcionamiento de las mesas;
b) Efectuar el escrutinio definitivo de las elecciones que preside, dictaminando sobre las impugnaciones que se someterán a su consideración;
c) Dictaminar sobre las causas que a su juicio fundamentan la validez o nulidad del acto electoral;
d) Proclamar a los miembros que resulten electos y ponerlos en posesión de sus cargos.
e) Ejercer todas las demás funciones relacionadas con el acto eleccionario que no le sean prohibidas por este estatuto y la ley.

Art. 31. — Las autoridades electorales cesarán en sus funciones una vez constituidos los cargos u organismos cuya elección presidió.

De la Convocatoria a Elecciones

Art. 32. — La convocatoria a elecciones se efectuará por intermedio de la Comisión Directiva en ejercicio, con una antelación de treinta (30) días a la fecha del acto eleccionario y a la cual dará la más amplia difusión.

Art. 33. — La convocatoria deberá indicar:

a) Fecha, lugar y hora de la elección.
b) Las autoridades a elegir, expresando los cargos que deberán cubrirse conforme a la estructura del presente estatuto.

De los Requisitos para Elegir

Art. 34. — Para tener derecho al voto se requiere:

a) Tener una antigüedad en el Sindicato de tres meses;
b) Estar al día con Tesorería;
c) Reunir las demás condiciones exigidas por el presente estatuto.

Del Padrón Electoral

Art. 35. — El padrón será confeccionado por la Junta Electoral en orden alfabético y con indicación del número de afiliados. También podrá confeccionarse dando prevalencia al número de afiliación o ficha de trabajo, cuando ésa haya sido la norma en el Sindicato.

Art. 36. — Los padrones electorales confeccionados con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán debida publicidad durante el término de cinco (5) días, a fin de que los interesados puedan solicitar, se subsanen los errores o exclusiones injustificadas o cuestionar la inclusión de determinadas personas.

Art. 37. — Las reclamaciones a que se refiere el artículo anterior, deberán hacerse por escrito ante la Junta Electoral quien resolverá al respecto, dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la recepción de la denuncia, declarando la procedencia o improcedencia del reclamo. Cuando se trate de tachas no podrá resolver sin oír antes el descargo del afectado.

Art. 38. — Cuando se hiciere lugar a la tacha, se excluirá al elector del registro, procediéndose a textar su nombre y dejándose constancia marginal de número y fecha de la resolución tomada al respecto. Cuando se dispusiera la inclusión de un elector omitido, su nombre será consignado en padrón suplementario.

Art. 39. — La calidad del elector a los fines del sufragio, se tendrá por acreditada con la figuración en el padrón que se confeccione, ajustándose a las disposiciones de este estatuto.

De los Apoderados Fiscales

Art. 40. — Cada agrupación que presente listas al acto eleccionario, podrá designar hasta dos (2) apoderados para que la representen ante las autoridades electorales del Sindicato o intervengan en la tramitación de cualquier reclamo. Las agrupaciones a que se refiere el presente artículo, también podrán designar un fiscal ante cada mesa receptora de votos.

Art. 41. — Los fiscales a que se refiere la última parte del artículo anterior no tendrán otra misión que la de observadores del acto electoral, formalizando los reclamos que estimare corresponder.

Art. 42. — Para ser apoderado o fiscal, es necesario estar inscripto en el padrón. Los fiscales podrán votar en la mesa donde se desempeñen.

Art. 43. — Los poderes de los fiscales serán otorgados en papel común, por cualquiera de los apoderados acreditados, y deberán ser presentados para su convalidación ante la Junta Electoral, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de oficializada la lista respectiva.

De los documentos para acreditar la identidad

Art. 44. — Se considerarán documentos habilitantes para acreditar la identidad en oportunidad de emitir el sufragio, los siguientes:

a) Carnet de identidad sindical y en caso de extravío la Junta Electoral expedirá un certificado que lo supla para el acto del comicio. El mismo para ser válido, deberá estar suscripto por dos miembros como mínimo de la Junta Electoral;
b) Cuando el presidente de mesa considere dudosa la identidad del compareciente, podrá exigir al mismo que exhiba su documento de identidad (Libreta de Enrolamiento o Cédula de Identidad).

De la oficialización de las boletas de sufragio

Art. 45. — Las boletas irán impresas en papel de color que identificarán a las respectivas listas. Todas las boletas tendrán iguales dimensiones y contendrán tantas secciones como candidatos corresponda elegir. Las secciones irán unidas entre sí, por líneas de puntos que faciliten el doblo y la rápida separación de las boletas por parte del elector o de las autoridades encargadas del escrutinio. Se designarán además el nombre y apellido de cada candidato y cargo para que se postula.

Art. 46. — Las listas de candidatos serán presentadas por veinte (20) afiliados, por intermedio de dos (2) apoderados responsables con cinco (5) días de antelación al acto eleccionario. La presentación debe hacerse a la Junta Electoral, en original y una copia en la que debe constar la conformidad de los integrantes, los que avalarán con sus firmas y número de asociados.

Art. 47. — El original de dicha presentación quedará en poder de la Junta Electoral y la copia será entregada a los apoderados con la certificación de su recepción. Dicha certificación consistirá en la colocación de la fecha y hora en que fue recibida al pie de la misma con la firma por lo menos de tres (3) de los miembros de la Junta Electoral.

Art. 48. — La oficialización de las listas o en su defecto, la impugnación de las mismas, serán tratadas en reunión de la Junta Electoral, la que deberá expedirse en un tiempo no mayor de cinco (5) días de la fecha de recepción.

Art. 49. — El acto eleccionario deberá realizarse en la sede del Sindicato, o en su defecto, y siempre que ello fuera posible, en los lugares de trabajo.

Del escrutinio

Art. 50. — Las urnas receptoras de votos se escrutarán provisoriamente en las mesas, previo recuento de votos y labrándose actas.

Art. 51. — Una vez finalizado el acto que determina el artículo anterior, la Junta Electoral procederá a efectuar la recepción de las urnas y actas, las que quedarán depositadas bajo su custodia y responsabilidad.

Art. 52. — El escrutinio definitivo será realizado por la Junta Electoral en el local del Sindicato, reuniéndose en un acta única los resultados de la elección. El acta deberá ser suscripta por los miembros de la Junta Electoral y los apoderados de las listas que así lo solicitaren.

Art. 53. — Realizado el cómputo definitivo y confeccionadas las actas, la Junta Electoral elevará un informe con los resultados finales de la elección, a las autoridades de la entidad; las cuales archivarán en un solo expediente. Seguidamente se proclamará a los electos y pondrá en posesión de sus cargos.

Comisión Directiva

Art. 54. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Representar al Sindicato ante el Estado y patrones;
b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de la asamblea general, las propias decisiones, los reglamentos de trabajo y los convenios que se efectúen;
c) Percibir y administrar los fondos del Sindicato con todas las atribuciones necesarias, que a tal fin le haya facultado la asamblea general;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Reunirse ordinariamente una vez por semana y en forma extraordinaria cuando lo aconsejen las circunstancias a pedido de un tercio (1/3) de sus miembros;
f) Fijar el presupuesto anual de sueldos y cargos administrativos;
g) Nombrar y promover a los empleados del Sindicato y fijar sus remuneraciones;
h) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, de acuerdo al artículo 94 y confeccionar su Orden del Día; convocar las reuniones departamentales, secciones o conjunto de secciones, de delegados y comisiones internas;
i) Postular en la asamblea general de socios, el nombramiento de asociados para integrar comisiones y subcomisiones internas, que a su juicio por la capacidad y conocimiento, puedan desempeñar con eficacia y utilidad en favor del Sindicato;
j) Elevar anualmente a las asambleas generales ordinarias la memoria, inventario y balance general, conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con quince (15) días de anticipación y por intermedio de publicaciones, carteleras y transparentes de la Organización o en los lugares de trabajo de ser ello posible;
k) Interpretar los casos dudosos en las disposiciones de los presentes estatutos y reglamentación interna y efectuar su aplicación;
l) Tomar medidas y adoptar disposiciones cuando por cuestiones de trabajo o disciplina sindical, surjan diferencias entre los asociados e invitar a los mismos, luego de las explicaciones necesarias, a poner término amigablemente a dichas diferencias;
m) Realizar todos los actos que fuesen necesarios para asegurar la buena marcha del Sindicato y que para su realización no sea menester resoluciones de asambleas.

Art. 55. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social las siguientes informaciones:

a) Copia autenticada de la Memoria y Balance General e Inventario conjuntamente con los cuadros de movimiento de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios con quince (15) días de anticipación a la Asamblea General Ordinaria;
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copia de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
d) Copias de las actas de cada asamblea;
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
f) Listas de los miembros electos en cada caso, consignando los siguientes datos: nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar de trabajo con fecha de ingreso y tarea que realiza;
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber sido convocados;
h) Y toda información que se le requiera.

Art. 56. — En casos de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados del Sindicato, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por los artículos 79º y 80.

Art. 57. — El mandato de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. — En caso de destitución o caducidad total, el Ministerio de Trabajo y Seguridad So-

cial designará un Delegado Electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Secretaría

Art. 58. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Representar al Sindicato en todos los actos internos y externos, ajustados a normas que haya fijado la organización;
b) Establecer el Orden del Día correspondiente para las reuniones de Comisión Directiva;
c) Suscribir las órdenes de pago refrendadas por el Tesorero;
d) Suscribir las actas, notas y documentos del Sindicato;
e) Redactar los informes y memorias, y comunicar a la asamblea general los acuerdos y resoluciones que adopten las comisiones y sub-comisiones internas y la Comisión Directiva.
f) Tener a sus órdenes inmediatas al personal del Sindicato;
g) Llamar a reuniones extraordinarias a la Comisión Directiva;
h) Llevar el registro de afiliados con los datos correspondientes;
i) Enviar informaciones a los diarios, vigilar la marcha organizativa y administrativa del Sindicato y resolver con carácter provisional todo caso que se plantée, dando cuenta en la primera sesión de la Comisión Directiva.

Art. 59. — Son deberes y atribuciones del Pro-Secretario General:

a) Colaborar y ayudar al Secretario General en el desempeño de sus funciones;
b) Ejercer las funciones de Secretario General, en el caso de ausencia o licencia del titular y asumir el cargo de Secretario General interino, en los casos de acefalía o renuncia del titular, hasta que designe la Comisión Directiva quien ocupará el cargo.

Art. 60. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar las actas de las asambleas generales y de la Comisión Directiva, haciendo constar en esta última los nombres de los miembros asistentes y asentarlos en los libros correspondientes, firmándolas conjuntamente con el Secretario General y quien haya presidido la reunión o la asamblea;
b) Presentar a cada reunión de Comisión Directiva el acta de la anterior;
c) Llevar un libro donde consten ordenadamente las resoluciones de asambleas y Comisión Directiva.

Art. 61. — Son deberes y atribuciones del Prosecretario de Actas:

a) Colaborar y ayudar al Secretario de Actas en el desempeño de sus funciones;
b) Ejercer las funciones de Secretario de Actas, en el caso de ausencia o licencia del titular y asumir el cargo de Secretario de Actas, en los casos de acefalía o renuncia del titular.

Tesorería

Art. 62. — Son deberes y atribuciones del Tesorero;

a) Percibir las contribuciones de los afiliados y demás entradas del Sindicato;
b) Depositar todo lo percibido en los Bancos, en cuenta corriente y en caja de ahorros, pudiendo tan solo tener en la caja del Sindicato, el dinero que indique la Comisión Directiva.
c) Efectuar los pagos autorizados con la firma del Secretario General;
d) Llevar al día la contabilidad del Sindicato;
e) Informar en las asambleas generales ordinarias y en las reuniones de Comisión Directiva del estado de la Tesorería;
f) Conservar siempre en su poder las libretas de depósitos de los Bancos, los talonarios de cheques y las escrituras de las propiedades. Realizar mensualmente con el Secretario General y un miembro designado por la Comisión Directiva un arqueo de caja y depósitos;
g) Preparar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, poniendo todo a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas para su revisión y fiscalización;
h) Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros y demás documentos para su revisación

Art. 63. — Son deberes y atribuciones del Pro-Tesorero:

a) Colaborar y ayudar al Tesorero en el desempeño de sus funciones;
b) Ejercer las funciones del Tesorero, en los casos de ausencia o licencia del titular y asumir el cargo de Tesorero interino, en los casos de acefalía o renuncia del titular hasta tanto designe la Comisión Directiva quién ocupará el cargo.

Vocales

Art. 64. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a) Cumplir las gestiones y tareas que la Comisión Directiva le encomiende y participar en sus deliberaciones.

Patrimonio Social

Recursos

Art. 65. — El capital del Sindicato se formará:

a) Por las cotizaciones mensuales que abonen los afiliados, en la proporción que fije la asamblea general de socios efectivos;
b) Por las cuotas extraordinarias que podrán ser solicitadas por la Comisión Directiva, cuando las circunstancias así lo exijan y en la proporción que fije la asamblea general de socios efectivos;
c) Por los intereses del capital depositado en los Bancos.
d) Por los bienes adquiridos y sus frutos;
e) Por el producto de festivales y entradas por donaciones y legados;
f) Por multas y otros recursos ocasionales;
g) Por cualquier otro recurso lícito que las Asambleas o Comisión Directiva, quiera aceptar o procurar.

Art. 66. — Las cuotas sociales serán fijadas oportunamente en cada caso por las asambleas generales, las que podrán aumentarlas o disminuirlas, debiendo los asociados hacerla efectiva mensualmente del 1º al 10 de cada mes.

Art. 67. — El Sindicato podrá gestionar si así lo resolviera la Asamblea General de socios, el descuento directo de la cuota societaria por parte de la Empresa, agente de retención, debiendo reintegrar al Sindicato, el importe recaudado dentro de la primera quincena del mes siguiente. — De aplicarse este último criterio, se llenarán los requisitos legales correspondientes ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el establecimiento.

Inversión

Art. 68. — El Sindicato abonará los jornales no percibidos a los miembros de la Comisión Directiva, delegados o cualquier componente del gremio, por la prestación de servicios al mismo, que será igual al que el afiliado perciba en la actividad en que se ocupa y además todos los otros gastos tales como movilidad y comidas, que se originen en el desempeño de su cometido. — En el Sindicato no habrá cargos rentados, salvo los de los empleados del mismo.

Art. 69. — Los fondos del Sindicato deben ser depositados en los Bancos que designe la Comisión Directiva, pudiendo abrirse a tal efecto una cuenta corriente o una cuenta de caja de ahorros o ambas a la vez. — Tales cuentas deben estar a nombre del Sindicato, a orden del Secretario General, Tesorero, un miembro de la Comisión Directiva y tres socios efectivos designados por la asamblea o en su defecto a nombre del Sindicato, orden personal de los titulares de la secretaría general, Tesorería, un miembro de la Comisión Directiva y tres socios efectivos designados por asamblea y para su retiro a la orden conjunta de cualquiera de ellos indistintamente.

Art. 70. — Para realizar sus fines, el Sindicato administrará con toda amplitud y sin limitación alguna sus bienes, y a tal fin podrá adquirir el dominio de toda clase de bienes inmuebles y semovientes, créditos, títulos y acciones, solicitar donaciones y préstamos; aceptar hipotecas y todo derecho real o valor, sea por compra o permuta, cesión, donación en pago o por cualquier otro título por decisión única y exclusiva de la asamblea general. La asamblea determinará quién o quienes y en que forma detentará en nombre del Sindicato la propiedad de los bienes inmuebles adquiridos por cualquier título y también, quienes por delegación de la asamblea la representarán y firmará cualquier otra operación de las antes mencionadas, de las cuales la Comisión Directiva, sólo tendrá a su cargo la administración.

Disolución y destino de los fondos sociales

Art. 71. — El Sindicato no podrá ser declarado disuelto mientras haya veinte (20) asociados dispuestos a sostenerlo con regularidad y orden. De hacerse efectiva la disolución la Asamblea designará cinco (5) miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible a la Federación de Obreros Cerveceros y Afines de la República Argentina, la cual los recibirá en custodia y serán reintegrados oportunamente cuando hubiera el número de asociados que menciona este artículo que quieran continuar con el mismo y los estatutos de esta entidad. Transcurrido el plazo de diez (10) años sin que hubiera la cantidad de socios que el mismo fija para hacerla continuar, los bienes pasarán definitivamente a la Federación de Obreros Cerveceros y Afines de la República Argentina.

Art. 72. — Si no reuniese el número de socios indicados en el artículo anterior y el Sindicato fuese disuelto, los afiliados que hubiesen podrán ser incorporados a otra filial de la Federación de Obreros Cerveceros y Afines de la República Argentina.

Art. 73. — Igual temperamento se adoptará para el caso de cierre definitivo del Establecimiento.

CAPITULO V

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 74. — Para controlar la marcha de los bienes sociales, por cesión o inversión de los recursos el Sindicato tendrá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres titulares y tres suplentes por el término de dos (2) años, los cuales deberán reunir las mismas condiciones que para ser miembro de la Comisión Directiva. No pueden ser Revisores de Cuentas los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 75. — Los Revisores de Cuentas son elegidos en una asamblea general ordinaria por simple mayoría de votos. La asamblea propondrá seis (6) afiliados como pre-candidatos y de inmediato éstos serán sometidos al voto de los asambleístas. Los tres que obtengan mayor número de votos serán los titulares y los restantes quedarán como suplentes.

Art. 76. — Son deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Vigilar la marcha de la Tesorería, fiscalizando la percepción e inversión de los fondos sociales;
b) Examinar cada vez que lo requieran los libros de contabilidad y demás documentos de la Tesorería, practicando arqueo de caja y elevando a la Comisión Directiva un informe de esa gestión;
c) Presentar en asambleas ordinarias anuales el informe de su gestión, durante el período de su representación y especialmente respecto del balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, aconsejando su aprobación o formulando las observaciones o reparos pertinentes. Este informe podrá darse en la misma asamblea anual en que la Comisión Directiva rinda su memoria y balance.

Art. 77. — Son deberes y atribuciones de los revisores de cuentas suplentes, sustituir a los titulares en caso de licencia, renuncia o acefalía del titular y serán llamados a ocupar el cargo por la Comisión Directiva, en el orden de votos que hubieran obtenido y siendo estos votos iguales para cada uno, por el que la Comisión Directiva elija.

CAPITULO IV

Régimen disciplinario

Art. 78. — Las sanciones disciplinarias aplicables a todo asociado serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 79. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

1º) Se aplicará apercibimiento, a todo asociado que cometiera falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción le hará pasible de suspensión.

2º) Se aplicará suspensión a:

a) Todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabras a representantes de la Organización en funciones sindicales;
b) Todo afiliado que observase una conducta manifiestamente inmoral o adoptace actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Todo afiliado que engañace a la Organización para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución;
d) Todo afiliado que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

3º) Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Organización le intimare hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales y que fueran dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido al Sindicato en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado 1º) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado 2º), será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de noventa (90) días que no privará al afiliado de su derecho al voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional, y habiéndose dispuesto su procesamiento por Juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la Asamblea de afiliados, quién deberá oír al interesado, asignándosele además el derecho a voto, salvo cuando se tratara de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado, elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 80. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 81. — El asociado que adeude más de tres (3) cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder los noventa (90) días.

Art. 82. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario para reingresar podrá apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO VII

Conflictos

Art. 83. — El Sindicato podrá resolver, efectuar paros o declarar la huelga del gremio, pero sólo podrá llevarlo a la práctica una vez que haya sido autorizado por la Central Obrera de la Industria, a quien se comunicará previamente los motivos y la resolución del gremio. Autorizado por la Central Obrera de la Industria, el paro o huelga del gremio en los límites del establecimiento, la asamblea general de socios elegirá un comité de huelga, compuesto en igual proporción de miembros que tenga la Comisión Directiva, el cual tendrá a su cargo conjuntamente con la Comisión Directiva los procedimientos para determinar la suspensión o reanudación del trabajo.

Art. 84. — Igualmente el Sindicato podrá hacer paros parciales en departamentos o seccionales, debiendo resolver esta medida la asamblea general, en la forma que lo establezcan los estatutos.

Art. 85. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto secreto y directo de los afiliados en asamblea general especialmente convocada al efecto.

Ayuda solidaria

Art. 86. — Los pedidos de solidaridad, cualquiera sea su forma, dirigidos al Sindicato, que a juicio de la Comisión Directiva afecten directamente a toda la organización y a sus asociados, deberán ser resueltos en asamblea general.

CAPITULO VIII

Disposiciones Generales

Art. 87. — Como complemento de estos estatutos el Sindicato formulará un reglamento interno con las bases y fines del presente estatuto, sobre la acción de las comisiones auxiliares tales como: Comisión de Reclamos, Comisión de Accidentes y Cuerpo de Delegados, en el que se especificará la forma de constitución, deberes y obligaciones, duración, y toda otra previsión que aclare el funcionamiento de dichas organismos, lo que debe contar con la aprobación de la asamblea general.

Art. 88. — Los beneficios de carácter mutualista y cooperativista, se instituirán, cuando a juicio de una asamblea y a proposición de la Comisión Directiva, se considere que el Sindicato está en condiciones de implantarlo.

Art. 89. — Cada uno de los puntos comprendidos en el artículo 2º, inc. h) serán objeto de una reglamentación especial que la Comisión Directiva propondrá oportunamente a la asamblea y que una vez aprobada, entrará a formar parte del reglamento interno.

Art. 90. — En los casos de servicio militar, enfermedad prolongada del afiliado o familiar directo a su cargo, accidente o invalidez, los asociados no perderán por esa circunstancia el derecho de pertenecer al Sindicato. Los jubilados estarán sujetos a los derechos y obligaciones que resuelva fijarle la asamblea general de socios efectivos.

Art. 91. — Los asociados que fueran promovidos a un cargo superior en el establecimiento o cualquier otra dependencia de la empresa, podrán seguir como socios, teniendo derecho solamente a los beneficios de carácter mutualista. Mientras dure su situación como superior, no tendrá voto ni derecho a concurrir a las asambleas, tampoco desem-

peñar ningún puesto representativo en el Sindicato. Se entiende por cargo superior, la jerarquía que comienza desde jefe de departamento, contadores, apoderados y demás cargos similares hacia arriba; para los empleados y para los obreros, cuando transitoriamente se coloque personal a sus órdenes.

CAPITULO IX

De las Asambleas

Art. 92. — Las Asambleas de socios efectivos, es el órgano máximo del Sindicato, sin perjuicio de sus facultades implícitas, siendo de su absoluta incumbencia:

a) Designar la fecha para elegir la Comisión Directiva, por simple mayoría de socios presentes;
b) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso puestas a su consideración;
c) La aprobación y vigencia de normas generales de trabajo que interesen a todos sus miembros;
d) Aprobar o rechazar las cuentas del ejercicio social y la memoria;
e) Aprobar y modificar los estatutos, siempre que no se aparten de las reglas generales establecidas por la Federación Central de Industria;
f) Fijar la proporción de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias;
g) Decidir la fusión o unión con otros Sindicatos de la misma industria, previa autorización de la Central Obrera de la Industria.

Art. 93. — Las asambleas generales serán: Ordinarias y Extraordinarias:

a) En las asambleas ordinarias se deberá:
   1º) Considerar la Memoria y el Balance que la Comisión Directiva deberá someter anualmente para su aprobación, como también el informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
   2º) Considerar las actas anteriores;
   3º) Tratar los demás asuntos comprendidos en la Orden del Día.
b) Las extraordinarias se realizarán cuando lo crea conveniente la Comisión Directiva, o lo soliciten por escrito a la Comisión Directiva no menos del diez (10) por ciento de los socios efectivos con derecho a voto. En este último caso, el pedido expresará el motivo por el cual se solicita la asamblea. La Comisión Directiva deberá convocar estas asambleas extraordinarias, dentro de los quince (15) días de presentado el pedido. A los efectos del punto primero del Inc. a) del presente artículo, la Comisión Directiva imprimirá la Memoria, Balance, Cuadro de Ganancias y Pérdidas, e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, que distribuirá a todos los socios con no menos de ocho (8) días de anticipación a la fecha de la asamblea.

Art. 94. — Las convocatorias a asambleas deberá hacerla la Comisión Directiva, con una anticipación de cinco (5) días por lo menos para las ordinarias y no menos de tres (3) para las extraordinarias, por citaciones enviadas a domicilio de los socios, o personalmente y/o publicaciones en volantes, o por aviso en las pizarras dentro o fuera del establecimiento.

Art. 95. — Podrán tomar parte en las asambleas, sólo los socios de categoría efectivos, en las condiciones que determinan estos estatutos.

Art. 96. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias, se constituirán a la hora establecida en la convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los socios efectivos. En caso de no obtenerse quórum, media hora más tarde se sesionará con la presencia de un tercio de los socios, y si aún así tampoco se obtuviera quórum, luego de otra media hora de espera, la asamblea se constituirá siempre que los dos tercios de los socios presentes así lo manifiesten y permanezcan en la asamblea hasta el término de la misma. En este último caso si el quórum quedara con menos de los dos tercios de socios que solicitaran se constituyera la asamblea, el presidente de la misma levantará la sesión cualquiera sean los asuntos que quedaran pendientes de tratar, los cuales serán considerados en otra próxima asamblea. Todas las resoluciones adoptadas en asamblea legalmente constituidas como se reglamenta en estos estatutos, serán válidas para todos los miembros del Sindicato, salvo en los casos en que haya que tratarse los asuntos que se refieren los artículos 92, Incs. e) y g); 79, 83, 84, 85 y 86, casos éstos en que será necesario que las resoluciones de asamblea sean apoyadas por la mitad más uno de los asociados que estén en condiciones de votar.

Art. 97. — Al constituirse toda asamblea será designado un socio efectivo para presidirla y dos asesores, los cuales no pertenecerán a la Comisión Directiva. El Presidente abrirá y dirigirá la discusión. Los asesores colaborarán con el Presidente en la tarea de anotar los pedidos de palabra y verificar el cumplimiento de las reglas de asamblea.

Art. 98. — Igualmente se nombrarán en la asamblea dos socios efectivos, para que por delegación de la misma aprueben y suscriban el acta respectiva, conjuntamente con el Secretario General, el Secretario de Actas y el Presidente de la asamblea, dándose lectura para su aprobación en la primera asamblea ordinaria.

Art. 99. — En las asambleas generales ordinarias no podrán tratarse otros asuntos de los especificados en la Orden del Día; todos los asuntos a discutirse deberán detallarse explícitamente.

Art. 100. — Los socios efectivos que desearen incluir algún asunto en el Orden del Día de la asamblea ordinaria, lo deberán solicitar por escrito a la Comisión Directiva con quince (15) días de anticipación a la misma. Este pedido deberá ser firmado por no menos del cinco por ciento (5 o/o) de los asociados efectivos con derecho a voto.

Art. 101. — Los asuntos serán considerados en el orden que figuran en la convocatoria, pudiendo alterarse dicho órden por resolución de los dos tercios de votos de la asamblea.

Art. 102. — La Memoria, el Balance y el estado general del activo y pasivo del Sindicato, serán confeccionados por períodos anuales por la Comisión Directiva y serán sometidos con igual periodicidad a la asamblea ordinaria.

Reglamentación de las sesiones de Asamblea

Art. 103. — Reunidos los socios en asamblea en número suficiente para formar quórum a la hora establecida, de acuerdo al Artículo 96, el Secretario General o el que lo sustituya en el Sindicato, invitará a los asociados a designar un Presidente y dos Asesores. Abierta la sesión el Presidente leerá el Orden del Día y a continuación concederá la palabra a los asociados en el orden siguiente:

1º) Al miembro informante de la Comisión Directiva que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
2º) Al miembro informante de la minoría de la Comisión Directiva si ésta se encontrare dividida;
3º) Al primero que la pidiera de los asociados.

Art. 104. — Los miembros informantes tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos pronunciados durante el debate o contestar las observaciones sobre el asunto que se trate.

Art. 105. — Si dos o más asociados pidieran a un tiempo la palabra, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir al asociado que aún no hubiese hablado.

Art. 106. — Los oradores al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre a los asociados en general, o al Presidente, debiendo evitar en lo posible designar a aquéllos por sus nombres. En la discusión de los asuntos se podrán utilizar apuntes y leer documentos breves, directamente relacionados con los asuntos en debate, pero no traer discursos preparados de antemano para ser leídos.

Art. 107. — Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia los demás órganos del Sindicato, o de sus miembros y de las organizaciones sindicales hermanas o superiores.

Art. 108. — Ningún asociado podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador. En todo caso, son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Art. 109. — Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliere notablemente de la cuestión o cuando faltara al orden.

Art. 110. — El Presidente de por sí o a petición de cualquier asociado, deberá llamar a la cuestión al orador que se saliera de ella.

Art. 111. — Si el orador pretendiese estar en la cuestión, la asamblea lo decidirá inmediatamente, por una votación sin discusión y continuará aquél con la palabra, en caso de resolución afirmativa.

Art. 112. — Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones del artículo 107 o cuando incurra en personalización, insultos o interrupciones reiteradas.

Art. 113. — Si se produjese el caso a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de por sí o a petición de cualquier socio, si la considera fundada, invitará al asociado que hubiere motivado el incidente, a explicar o retirar sus palabras. Si el asociado accediese a la indicación, se pasará adelante sin más trámites, pero si se negace, o si las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden y este llamamiento al orden se consignará en el acta.

Art. 114. — Cuando un socio ha sido llamado al orden por dos (2) veces en la misma sesión, si se apartara de él una tercera, el Presidente propondrá a la asamblea prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

Art. 115. — En el caso de que un asociado incurra en faltas más graves que las previstas en los artículos anteriores, la asamblea a indicación del Presidente, o por moción de cualquier asociado, decidirá por una votación sin discusión si corresponde la aplicación del Art. 79, apartado 2º.

Art. 116. — Con excepción de los casos establecidos en el artículo 104, cada asociado podrá hacer uso de la palabra tres veces sobre el mismo asunto, a menos que tenga que rectificar aseveraciones equivocadas que hayan hecho sobre sus palabras. Sin perjuicio de lo que antecede, a moción de otro asociado, se le podrá conceder la palabra por una sola vez, siempre que la moción sea apoyada por los dos terceras partes de los asociados presentes.

Art. 117. — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la asamblea podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden al respecto, en cuyo caso los asociados tendrán derecho a hablar cuantas veces lo estimen conveniente, pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión.

Art. 118. — No se deben discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 119. — Cuando una cuestión esté a consideración de una asamblea, mientras no se haya resuelto nada al respecto, no podrá hacerse ni tomarse en consideración ninguna otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden previa.

Art. 120. — Toda proposición hecha de viva voz, por un asociado a quien el Presidente haya concedido la palabra, será considerada una moción, la cual debe ser apoyada por otro asociado, para que la considere la asamblea.

Art. 121. — Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al Orden del Día;
f) Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
g) Que el asunto se envíe de vuelta a Comisión o Comisión Directiva.

Art. 122. — Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto aun cuando esté en debate, y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior. Las comprendidas en los cinco primeros incisos serán puestas a votación sin discusión: las comprendidas en los dos últimos se discutirán brevemente, no pudiendo cada asociado hablar sobre ella más de una vez, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces.

Art. 123. — Las mociones de orden necesitarán para ser aprobadas, la mayoría absoluta de los votos emitidos. Podrá repetirse en la misma sesión, sin que ello importe consideración.

Art. 124. — El cierre de debate, si no se concreta que sea sin lista de oradores, no impedirá que los asociados que hayan pedido la palabra con anterioridad, puedan manifestar sus opiniones. Votado el cierre del debate, los oradores podrán expresar sus ideas sobre el asunto en discusión, pero no podrán hacer moción sobre dicho asunto.

Art. 125. — Es cuestión previa y se someterá de inmediato sin discusión, cuando un asociado quiera hablar sobre un asunto y el Presidente manifiesta que: No hay lugar a deliberar; no hay asunto en discusión o; el asunto ha terminado. De inmediato si el asociado persiste en hablar, el Presidente someterá a la votación de la asamblea si es así o no.

Art. 126. — Si algún asociado se opone al retiro de una moción en discusión a la lectura de documentos, la asamblea votará, a invitación del presidente sin discusión previa, si permite el retiro o la lectura.

Art. 127. — Moción de preferencia es toda aquella que tenga por objeto considerar un asunto indicado en el Orden del Día como primero con relación a todo otro asunto. Serán consideradas en el Orden del Día que se propongan y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos de los asociados presentes.

Art. 128. — Moción de reconsideración, es toda proposición que tenga por objeto rever una sanción ya aprobada. Las mociones de reconsideración requerirán para su aceptación las dos terceras partes de los votos de los asociados presentes, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de ser formuladas.

Art. 129. — Las mociones de preferencia y reconsideración se discutirán brevemente, y cada asociado podrá hablar sobre ellas una sola vez, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces.

Art. 130. — Las votaciones en las asambleas serán por signos.

Art. 131. — Toda moción debidamente apoyada será puesta a votación, debiendo tener mayoría simple para ser aprobada.

Art. 132. — En caso de empate se reabrirá la discusión y si éste se repitiera, desempatará el Presidente.

Art. 133. — Para que las resoluciones sean declaradas válidas será necesario que hayan obtenido mayoría simple de los votos emitidos, salvo en los casos especialmente especificados en estos estatutos.

Art. 134. — Mayoría simple es la que otorga mayor número de votos a las mociones presentadas. Mayoría absoluta significa la mitad más uno de los votos emitidos.

Art. 135. — Toda votación que suscitare dudas del resultado, después de proclamada, inmediatamente antes de pasarse a otro punto, podrá ser rectificada a pedido de un tercio de los votantes que hubieran intervenido en la misma.

CAPITULO X

Modificación de Estatutos

Art. 136. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente.

Art. 137. — Un ejemplar de estos estatutos se entregará a cada asociado.

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACIONES ESPACIALES Nº 236

— 1 Ingeniero aeronáutico.
— 1 Ingeniero electrónico.
— 1 Licenciado en física.
— 1 Licenciado o doctor en meteorología.

Inscripción e informes: En la Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales, Edificio Cóndor, 8º piso. Sector B, oficina B, oficina 837, Maipú 2, Cap. Fed., de lunes a viernes, de 9 a 13 horas.

Cierre de inscripción: 10 de mayo de 1969, a las 13 horas.

Argentinos entre 25 y 45 años.
Remuneración mensual m$n. 100.000.
Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.

e. 29/4 — Nº 1.966 — v. 6/5/69

CONCURSOS

ANTERIORES

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 5.408/69

Resolución Nº 709 del 2/4/69

Llámase a concurso para la provisión de una (1) beca de treinta mil pesos (m$n. 30.000) mensuales, por el término de un año, para Investigación y Difusión de la Salud Mental a nivel Comunitario, en el área de trabajo del Hospital Dr. Antonio Roballos, de Paraná, Entre Ríos.

Inscripción: División Enseñanza e Investigación, Brandsen 2570, Capital, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas, hasta el día 10/5/69, a las 12 horas.

Requisitos: Ser Asistente Social especializado en Higiene Mental, con entrenamiento en dinámica de grupos.

e. 23/4 — Nº 1887 v. 29/4/69

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COMUNES DE PREVISION

Expediente Nº 238.980/69

En la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, se desea tomar en arrendamiento un inmueble, piso o pisos —hasta el segundo—, que consten de una superficie útil aproximada de

ciento cincuenta (150) metros cuadrados, ubicados en zona debidamente servida por medios de locomoción. La oferta deberá contener los antecedentes que posibiliten su análisis y, como mínimo, plazo del contrato, importe mensual del alquiler, ubicación del inmueble, piso o pisos ofrecidos en la ciudad de Río Gallegos y planos de planta y estructura.

Las propuestas deberán remitirse en sobre cerrado, en el que se indicará "Licitación Locación Inmueble Delegación Regional Río Gallegos" a la Dirección General de Servicios Comunes de Previsión (Departamento de Administración, Paseo Colón Nº 329, piso 4º, Capital Federal), hasta el día 19 de mayo de 1969, a las 18 horas. — Buenos Aires, 29 de abril de 1969. — Jefe del Departamento de Administración.

e.29|4 Nº 1.960 v.30|4|69

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE ARSENALES

Por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

Remate Oficial sin base:

Vehículos: Automóviles: Chevrolet 53-58-59, Peugeot 403, Siam Di Tella 1500. Omnibus: Mercedes Benz, Chevrolet Camiones: Dodge, GMC, Ford, Autocar, Aguateros Ford. Camionetas: Mercedes Benz, IKA, Dodge. Tractores: Unimog, Mercedes Benz. Acoplados: De un eje. Jeep: IKA.

Materiales varios: Trineos, estribos con capacho, raquetas para nieve, cincas: asientos de montura para tropa, fraguas, cubiertas, baterías, afustes pifusil ametrallador Madsen, piedras de afilar, herramientas y repuestos varios; bidones, engrasadores, etc.

Remate: El día 16 de mayo de 1969, a las 17.30 horas, en el local del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, sito en la calle Jean Jaurés 545, Capital Federal

Exhibición: Batallón Depósito de Arsenales 601 "Domingo Viejobueno" (Bernal), Km. 10 1|2 a La Plata, a partir del 5 al 16 de mayo, todos los días incluso sábados y domingos, en el horario de 8 a 13 horas.

Los interesados deberán presentarse munidos de documentos de identidad.

Ofertas bajo sobre: Serán recibidas en el Comando de Arsenales (Finanzas), de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 horas.

Informes y prospectos: En el lugar de exhibición; en el local del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, sito en la calle Jean Jaurés 545, Capital Federal y en el Comando de Arsenales (Departamento Abastecimiento), Avenida Presidente Figueroa Alcorta 3351, Capital Federal.

e.18|4 Nº 1.751 v.2|5|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LEY 9688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín 1060, Cap. Federal

ACEVEDO, Candelario,
ACOSTA, Francisco Carlos Pedro
AHUALLI, Abraham
ALONSO, Osvaldo Angel
ABACA, Ramón Nicanor
BUSTICCO, Juan
BRIZUELA, Milagro
CAJAL, Crespín Albiño
CARREÑO, Carlos Ismael
CASTILLO, Miguel
CLAVIO, Ramón
CORLITO, Pascual
DOMINGUEZ, Bernabé Eustaquio
DRESSA, Ricardo
FELICE, Miguel
FORNARO, Juan
FERNANDEZ, Alfredo Oscar
GODOY, Oscar
GOMEZ, Plácido de Jesús
GONZALEZ, Juan Pedro
GRAMAJO, Joaquín
HERRERO, José Fructuoso
HERNANDEZ, Víctor
LAPUENTE, Julián
MOLINA, José Roberto
MENDEZ, Bernabé
MORAN, Manuel
MERCAU, Oscar Alberto
MAZZINI, Horacio Alberto
MORENO, Rosario Esteban
MARTINI, Carlos Miguel
MIGUEZ, Rubén
MENDIETA José
MUÑOZ, Gerónimo
MORA, Juan Federico
OJEDA, Miguel
PINTO, José Nicolás
PEREYRA, Anselmo Simón
RACCA, Oscar Armando
ROJAS, Angel Silvano
RAMIREZ, Domingo
RODRIGUEZ, José
SALAZAR, Juan Bautista
SCASSO, Luis Marcelino
SILVA, Nicolás
TARELLI, Juan Carlos
ULCHLA, Juan
VEGA, Pablo José
ZERDA, Juan Esteban.

Buenos Aires, abril de 1969.

e.23|4. Nº 1.889. v.7|5|69

TRIBUNAL DE CUENTAS

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación, se cita, llama y emplaza al señor GENARO MANSILLA (M. I. 7.388.907) para que, dentro de los diez (10) días contados desde la publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería del Tribunal de Cuentas de la Nación (Departamento de Administración, L. Yrigoyen 1236, piso 2º, Of. 208, Capital Federal), y como perteneciente a la causa fiscal Nº 85|67, la suma de Ciento un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional (m$n. 101.464), con más lo que resultare de la publicación de edictos, previniéndosele que, en caso de incumplimiento, se procederá judicialmente a hacer efectiva la obligación. — César Aguirre Legarreta, Secretario Asistente

e.25|4 Nº 1.918 v.29|4|69

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación, se cita, llama y emplaza al señor MIGUEL ANGEL MARTINI, para que, dentro de los diez días contados desde la publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a su orden, con crédito a la cuenta "Tribunal de Cuentas de la Nación - Departamento de Administración", y como perteneciente a la causa fiscal Nº 261|64, la suma de trescientos cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional (m$n. 359.564), importe cuyo pago se le intima en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 1.690 de fecha 12 de junio de 1968, previniéndose que, en caso de incumplimiento, se procederá judicialmente a hacerle efectiva la obligación. — César Aguirre Legarreta, Secretario Asistente.

e.25|4-Nº 1.919-v.29|4|69

BANCO DE PREVISION SOCIAL

Mendoza

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

I. N. T. A. La Consulta

El día 11 de mayo de 1969, se subastará al mejor postor, una Estanciera, marca I.K.A., modelo 1957, motor Nº 6019465, buen estado. — Base m$n. 350.000. — Sujeto a aprobación dentro de los veinte días posteriores a la subasta. — Condiciones: 20 o|o al contado más la comisión del martillero del 10 o|o, saldo dentro de los tres días posteriores, en la Tesorería del Banco de Previsión Social, Necochea 301, Mendoza. — Exhibición: días 23|4 al 9|5|69, de 9 a 12 y de 16 a 18 horas, en calle San Martín esquina Brasil, Godoy Cruz. Mendoza, lugar donde se procederá a la subasta.

e.23|4. — Nº 1.888 v.7|5|69

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 2 (venta), Expediente Nº 90.284, por la "venta de 20.000 litros de aceite usado provenientes de motores Diesel de usinas y automotores".

Apertura: 9 de mayo de 1969 — Hora: once (11).

Pliegos: División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250 — 3er. piso — Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 12, sin cargo. — La Gerencia de Economía.

e.29|4 Nº 1.946 v.30|4|69

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 21

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 29 de abril de 1969, para resolver la venta de automotores usados.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras —División Licitaciones—, Las Heras 2587 — 1er. piso — Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 7 de mayo de 1969 a las 14,45 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.29|4 Nº 1.947 v.30|4|69

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 20

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 29 de abril de 1969, para resolver la adquisición de 2 vehículos de transporte de pasajeros, (ómnibus), con destino a establecimientos educacionales.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras — División Licitaciones—, Las Heras 2587, — 1er. piso — Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 7 de mayo de 1969 a las 15 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.29|4 Nº 1.948 v.30|4|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 23.162|69

Llámase a Licitación Pública Nº 9, el día 9 de mayo de 1969, a las trece y treinta horas, para la provisión de aves y huevos con destino a la Policlínica Bancaria, durante los períodos comprendidos entre el 1|7|69 — 30|9|69; 1|10|69 — 31|12|69 o desde el 1|7|69 — 31|12|69.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, abril 29 de 1969. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.29|4 Nº 1.949 v.30|4|69

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 23.164|69

Llámase a Licitación Pública Nº 7, el día 9 de mayo de 1969 a las doce y treinta horas, para la provisión de frutas, verduras y hortalizas con destino a la Policlínica Bancaria, durante los períodos comprendidos entre el 1|7|69 — 30|9|69; 1|10|69 — 31|12|69 o desde el 1|7|69 — 31|12|69.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

e.29|4 Nº 1.950 v.30|4|69

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 08-969. — Apertura: 8 mayo 1969; 16 hs.

Compra o arrendamiento de una (1) Máquina Fotocopiadora.

Pliegos y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal de 12 a 17.30.

e.29|4 Nº 1.951 v.30|4|69

Secretaría de Energía y Minería

GAS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA

7.537: Limpieza general edificios e instalaciones en Pta. Compresora y Barrio Viviendas Gral. Conesa (Prov. Río Negro). — Prorrogada para el 19|5|69: 9.30 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.29|4 Nº 1.962 v.30|4|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitaciones Públicas. — Para el día 27 de mayo de 1969, a las 15 horas: Nº 23|69, cintas transportadoras. — Para el día 6 de junio de 1969, a las 15 horas: Nº 22|69, repuestos para equipos Cardwell, Caterpillar, Failing, etc., y a las 15.15 horas: Nro. 24|69, postes metálicos a fricción. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.29|4 Nº 1.963 v.13|5|69

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nro. 1.298|1969, hasta el día 12 de mayo de 1969, a las 16 horas, para la provisión de uniformes y prendas de vestir, para el personal de choferes, mayordomos y ordenanzas, etc.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Administración - División Compras y Suministros - Avenida 9 de Julio 1925 - 6º piso, Capital Federal. — Pliego sin cargo.

e.29|4 Nº 1.952 v.30|4|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 876-0, hasta el día 8 de mayo de 1969, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado", la ejecución de la instalación sanitaria y cambio de solados, zócalos y trabajos complementarios en el edificio de la Dirección Nacional de Química, sito en la Avenida Madero Nº 279 de est. Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 8.276.582 m|n. — Importe de la garantía. $ 82.766 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses. — Precio documentación: $ 500 m|n. — Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.29|4 Nº 1.953 v.2|5|69

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 46|69, con apertura en Suministros Compras de la Administración General de Puertos sita en Rivadavia 578, 1º piso, Of. 104 de la Capital Federal, el día 9 de mayo de 1969, a las 17 horas, para la adquisición de material para soldadura alumino-térmica. — Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada, en el horario de 12 a 19 horas, de lunes a viernes.

e. 29|4 Nº 1.954 v. 30|4|69.

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 44|69, con apertura en Suministros Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1º piso, Of. 104, Capital el día 19 de mayo de 1969 a las 17 horas para la provisión de 11.750 Kgs. de chapa de acero dulce galvanizada (cincada) ,lisas y onduladas en diversas medidas — Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada en el horario de 12 a 19 horas.

e. 29|4 Nº 1.955 v. 30|4|69.

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública 43|69, con apertura en Suministros Compras de la Administracin General de Puertos sita en Rivadavia 578, 1º piso, Of. 104, Cap. Fed., el día 16 de mayo de 1969, a las 17 horas, para la ejecución de los trabajos de fundición gris y bronce colorado. Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada, de lunes a viernes en el horario de 12 a 19 horas.

e. 29|4 Nº 1.956 v. 30|4|69.

FERROCARRIL GRAL. MITRE

Departamento Abastecimiento

Licitación pública Nº 712|69. — Apertura 9|5|64, a las 13 horas. — Adquisición de 25 cajas de engranajes hipoidales. — Se hace notar que la misma se prorroga al 21|5|69, a las 13 horas, dado que se ha modificado el Pliego de llamado, al que se agregan planos y especificaciones, los que podrán ser

consultados y retirados en Tesorería. — Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., oficina 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Weelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 hs., en Rosario de 8 a 12 horas.
e. 29|4 Nº 1.957 v. 23|5|69.

FERROCARRIL GRAL. MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitaciones públicas Nº 725|69. — 16|5|69, a las 13 horas, servicio de lavado, planchado y zurcido de ropa — 726|69 — Apertura 16|5|69, a las 14 hs., Adquisición de 15.000 Tn. Piedra balasto — 727|69 — Apertura 20|5|69, a las 13 horas. — Apertura 20|5|69, a Tn. Piedra balasto — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p.b. oficina 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Weelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles. — Buenos Aires, de 10 a 15 hs., en Rosario, de 8 a 12 horas.
e. 29|4 Nº 1.958 v. 13|5|69.

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 0.69/29, 3 de julio de 1969, a las 13 horas. Línea principal: Catrilo/Toay vía única, Km. 580 a Km. 607,600 y Rl. Bragado Colonia Alvear de Km. 319 a Km. 355,500 soldadura de vía por procedimiento aluminotérmico.
Presupuesto oficial m$n. 54.199.087.
Precio pliegos m$n. 4.000.000.
Informes y pliegos, Bmé. Mitre 2815, 2do. piso.
e. 29|4 — Nº 1.959 — v. 13|5|69

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

SECRETARIA GENERAL NAVAL
Adquisición Chalet

Casa tipo chalet o construcción equivalente amueblada en la ciudad de Mar del Plata, amplia recepción, 4 dormitorios, 2 baños completos, dependencias de servicio y garaje. Precio tope $ 15.000.000 m|n. al contado. Ubicación entre calles Almafuerte, Tucumán, Alvarado y Boulevard Marítimo. Pliegos e informes en la Base Naval Mar del Plata, de 9 a 11 hs., lunes a viernes o Cangallo y Madero, 2º piso, oficina 209, Capital, de 13 a 18 hs. Apertura: 23 de mayo de 1969.
e. 29|4 — Nº 1.964 — v. 2|5|69

INSTITUTO ANTARTICO ARGENTINO
Comando en Jefe de la Armada
Item Nº 1
DIVISION CONTADURIA (COMPRAS)
Cerrito 1248 - Cap. - T. E. 41-5765
Licitación Pública Nº 2

Llámase a Licitación Pública Nº 2 a realizarse el día 14 de mayo de 1969, a las 12 horas, para la adquisición de un grupo electrógeno de 29 KW. de Industria Argentina, integrado por motor de 44 C.V. a 1500 RPM.; altrenador autorregulado y autoexitado, apto para funcionar en paralelo; con tablero de control y maniobra del motor, tablero de comando y control del alternador, equipo radiador, tanque de combustible, baterías, base tipo trineo y equipo de herramientas. Tensión de servicio 220 V. c.a. monofásico, 50 Hz/s.
Para cualquier información técnica dirigirse al Departamento Técnico del Instituto Antártico Argentino en el horario de 8 a 12 horas.
Pliego de condiciones y bases, entrega y apertura de las propuestas en el Instituto Antártico Argentino —Cerrito Nº 1248—. Cap., horario de atención de 8 a 11,30 horas, de lunes a viernes.
Las propuestas deberán ser presentadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado indicando solamente el número día, hora y objeto de la Licitación y ser entregada en este Instituto con anterioridad al acto de apertura.
Item Nº 2
Una embarcación a remoto tipo canoa isleña reforzada de 5 mts. de eslora aproximadamente y 1,80 de manga.
Nota: Detallar ampliamente la oferta.
e. 29|4 — Nº 1.965 — v. 2|5|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

COMISION NAC. DE REHABILITACION DEL LISIADO

Llámase a Licitación Pública Nº 010/69 para el día 8 de mayo de 1969, a las 14 horas, para la provisión de una camioneta "pick-up", con destino al Centro de Rehabilitación Profesional "A.C.I.R.", sito en Dragones y Mendoza, Capital.
Llámase a Licitación Pública Nº 011/69, para el día 8 de mayo de 1969, a las 15 horas, para la provisión de algodón, vendas y tela adhesiva con destino al Centro de Rehabilitación sito en Echeverría 955, Capital.
Apertura y pliegos: División Suministros, Dragones y Mendoza Capital, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.
e. 29|4 — Nº 1.961 — v. 30|4|69

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 16, Expediente Nº 81.794, para la "Construcción e Instalación de una Torre de Enfriamiento para el Centro Atómico de Ezeiza, Ptdo. Esteban Echeverría, Pcia. de Buenos Aires".
Apertura: 13 de Mayo de 1969 a las 10 (diez) horas.
Presupuesto Oficial: m$n. 12.000.000 (Doce millones de pesos m|n.).
Pliegos: Retirar en la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º Piso, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 hs., de lunes a viernes hábiles, sin cargo.
La Gerencia de Economía.
e.21|4 Nº 1.757 v.5|5|69

Secretaría de Difusión y Turismo

ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION
LS 82 TV Canal 7

Licitación Pública Nº 7|69.— Adquisición de rollos de cinta magnética para VTR. — Apertura: 13|5|69, a las 15 horas. — Pliegos: L. N. Alem 707. — Dpto. de Compras, de 13 a 15 horas.
e.24|4 Nº 1.890 v.29|4|69

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 42

Fíjase el día 8 de mayo de 1969, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 42 para la provisión de pan blanco, ravioles, fideos frescos y ñoquis durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1969, con destino a las distintas Dependencias de esta Policía Federal.
e.28|4 Nº 1.920 v.29|4|69

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 48

Fíjase el día 6 de mayo de 1969, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 48, para la adquisición de pintura esmalte sintético blanca, pintura blanca en emulsión al látex, pasta para preparar pinturas al aceite, barniz líquido secante y barniz Flatting, con destino a la sección Arquitectura.
e.28|4 Nº 1.921 v.29|4|69

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento de Abastecimiento
División Compras
LICITACION PUBLICA Nº 9|69
Expediente Nº 3700 D|69

Llámase a Licitación Pública por el término de tres días hábiles a partir del 28|4|69 para resolver la adquisición de Tocadiscos eléctricos y a transistores y discos long play, con destino a Escuelas de Frontera dependientes del Organismo.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 7 de mayo de 1969, a las 16 horas, en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 22 de abril de 1969. — Carlos Alberto Matteo, Director General de Administración, Consejo Nacional de Educación.
e.28|4 Nº 1.922 v 30|4|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
Dirección de Construcciones
(Expte. 21.982|D|68)

Llámase a Licitación Pública para el día 5 de mayo de 1969, a las 9 horas, para la contratación por el sistema de "Ajuste Alzado" de la construcción de: Obra: Mendoza - Centro Universitario - Complementación y equipamiento de talleres de Maestranza. — Presupuesto Oficial: m$n. 5.462.318.
Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Construcciones, Avenida Libertador Gral. San Martn s|n. Edificio Facultad de Ciencias Médicas - Sector 8 (Parque Gral. San Martín), Mendoza, donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.
Valor de la Carpeta: m$n. 2.000.
e.28|4 Nº 1.923 v.30|4|69

Secretaría de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 947|69 D. N.)

Llámase a licitación pública Nº 21, cuya apertura tendrá lugar el día 9|5|69, a las 14 horas, en la División Contrataciones D. N., Paso 550, p. 3º, Capital Federal, para resolver la provisión de pescado, carne y derivados, durante el segundo semestre del ejercicio 1969.
Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.
El Director de Administración
e. 22|4 Nº 1.801 v. 2|5|69.

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 24.166 SC/68

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 8 de mayo de 1969, a las 16, en el Distrito 23º (Comodoro Rivadavia), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Comodoro Rivadavia (Dto. 23º) y Río Gallegos (Dto. 24º)
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Río Gallegos o en la Sección Locaciones y Transportes (D.A.), Correo Central, Buenos Aires. — El Director General de Administración.
e.21|4. — Nº 1.765 v.30|4|69

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
Licitación Pública Nº 31|969

Llámase a licitación pública para adquirir: "Calzado para personal uniformado".
Las propuestas serán recibidas hasta el día 7 de mayo de 1969, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, de 11 a 18 horas.
Buenos Aires, 18 de abril de 1969. — Departamento Administración.
$ 5.120.— e.18|4|-Nº 72.011-v.29|4|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 69-P|69

19|5|69, a las 10.30 horas.
Adq. de Accesorios varios para teléfonos (Bloques terminales, Fundas de bakelita, protectores, orejeras, etc.).
Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.
e.28|4 Nº 1.924 v.12|5|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 70-P|69

14—5—69, a las 11 horas.
Por la Construcción del Edificio Alvarez Thomas, a erigirse en la Av. Forest, entre Alvarez Thomas y Avilés, Cap. Federal.
Monto estimado: m$n. 484.963.000.
Valor del pliego: m$n. 20.000.—
Pago: Av. Corrientes 707, piso 2º Capital Federal, de 8 a 12 horas.
Pago y retiro de planos: Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 9 a 13 horas.
Informes: en Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 7.30 a 17.30 horas.
e.24|4-Nº 1.892 v.8|5|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 68-P|69, 8|5|69, a las 9.30 horas. — Provisión, Instalación de Grupos Electrógenos Diesel en Centrales Varias.
Monto estimado: m$n. 15.600.000.
Valor del pliego: m$n. 1.000.
Pago: Av. Corrientes 707, Piso 2º, Capital Federal de 8 a 12 horas.
Pago y retiro de planos: Av. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital, de 9 a 13 horas y en nuestras Oficinas Comerciales de las ciudades de Córdoba, Santa Fe, Formosa S. S. de Jujuy, sitas en la Av. Colón 210, calle Mendoza 2430, Piso 1º, calle Saavedra 254 y calle Alvear 1050, respectivamente.
Informes: En Av. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 17,30 horas.
e.23|4 Nº 1.828 v.29|4|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Provisión de 9 Cabinas de Seguridad. Destino: Existencia. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración e. 27|5|69, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. - Valor del Pliego: m$n. 10.000.
e.28|4 Nº 1.925 v.8|5|69

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan:
Filial y Trabajo: Huanguelén (Bs. As.): Construcción nuevo edificio. — Fecha de apertura: 24|6|69. — Precio pliego: $ 6.000.
Filial y Trabajo: Tupungato (Mza.): Construcción nuevo edificio. — Fecha de apertura: 26|6|69. — Valor pliego: $ 6.000.
Filial y Trabajo: Resistencia (Chaco): Ampliación, reparaciones generales, pintura e instalación de aire acondicionado. — Fecha de apertura: 30|6|69. — Valor pliego: $ 10.000.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración, a las 15 horas. — Retira: la documentación en las sucursales titulares y en la Sugcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Capital Federal, local Nº 429.
e.28|4 Nº 1.926 v.19|5|69

COMISION NACIONAL DE HIPODROMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 304|69 para el alquiler por el término de un año, de una máquina contabilizadora alfanumérica. — Para consultas, retiro de pliegos y presentación de propuestas, dirigirse a la calle Cangallo 1669, 2º piso, Sección Compras, Capital Federal, en días hábiles de 14 a 18 horas. — La apertura se llevará a cabo en el lugar mencionado, el día 7 de mayo de 1969, a las 15 horas.
e.28|4 Nº 1.927 v.29|4|69

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Limpieza de Edificios. — Apertura: 26|5|69, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración — División Compras — Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital.— Retirar pliegos en la misma. — Valor: m$n. 5.000.—
e.24|4 Nº 1.893 v.6|5|69

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 17|69, a realizarse el día 12 de junio de 1969, a las 15 horas, para la adquisición de 16 interruptores tripolar extraíble para 13,2 Kv. (3 de 600 A y 13 de 400 A); 42 descargadores autoválvulas de 13.2 Kv. repuestos, destinados a las Estaciones Transformadoras "Villa Constitución" y "Libertador General San Martín", de las provincias de Santa Fe y Jujuy, respectivamente.
La documentación cuyo valor es de m$n. 5.000 podrá ser consultada en la Gerencia de Compras (Licitaciones), calle Corrientes 531, 2º p., derecha, Cap. Federal, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los proponentes.
Apertura de propuestas en esta Empresa, —Sala de Licitaciones—, Corrientes 531, 2º piso, derecha, Capital Federal.
e.28|4 Nº 1.928 v.29|4|69

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 18|69, a realizarse el día 23 de junio de 1969, a las 15 horas, para la Construcción Oficinas Administrativas y Casa Habitación, Jefatura de Distrito Esquel (Prov. de Chubut), con un presupuesto oficial de m$n 28.500.000.
La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas de Gerencia de Compras, Corrientes 531, 2º piso, derecha, Cap. Federal, y en la Gerencia Regional Patagónica, 9 de Julio 194 Cipolletti (Río Negro).
Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio es de m$n. 5.000.
Apertura de propuestas en esta Empresa —Sala de Licitaciones—, Corrientes 531, 2º piso, derecha, Cap. Fed.
e.28|4-Nº 1.929-v.8|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia de Neuquén

LICITACION PUBLICA Nº 55|112|69

S|Contratación carga, descarga y estibaje de materiales varios en Almacenes de Campamento Central (Plaza Huincul) por dos años de trabajo y por el monto que resulte, con opción a prórroga.

Apertura. 29 de mayo de 1969, a las 11 hs. en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica del Yacimiento Plaza Huincul (Provincia de Neuquén).

Pliegos: Podrán ser retirados en nuestra Sede Central. sita en Avda. Roque Sáenz Peña 777. Buenos Aires, o en los Yacimientos Comodoro Rivadavia, Mendoza y Plaza Huincul, siendo su valor de m$n. 6.000.—.

e.28|4. Nº 1.930. v.12|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE NAVEGACION

250|69. — Bomba de cargamento tipo a lóbulo para b|t. Florentino Ameghino. — Fecha de apertura para el día 30 de junio de 1969, a las 10 hs. Pliegos y consultas: Sala de apertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal y Navegación.

e.28|4. Nº 1.932. v.5|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

252|69. — Hidróxido de litio. Fecha de apertura para el día 23 de mayo de 1969, simultáneamente en Houston — Texas (EE.UU.), concidentemente a las 12 hora Argentina. Pliegos y consultas: Sala de apertura (Sarmiento 770, P. B.) y Oficina en Houston, Texas.

e.28|4. Nº 1.933. v.5|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION

244|69. — Cubiertas. Fecha de apertura para el día 28 de mayo de 1969, a las 10 hs.

245|69. — Elementos para armaduras de surgencia. Fecha de apertura para el día 23 de mayo de 1969, a las 10 hs.

248|69. — Cubiertas. Fecha de apertura para el día 22 de mayo de 1969, a las 11 hs.

Pliegos y consultas: Sala de apertura (Sarmiento 770, P B.), Capital Federal.

e.28|4. Nº 1.934. v.12|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

167|69: Provisión y montaje de tanques y obras complementarias para Planta de Lubricantes en Destilería La Plata. (Dispuesta para el 12/5/69. 10 hs.) se prorroga su apertura para el día 22 de mayo de 1969. a las 12 horas. Precio del pliego: $ 50 000

Ventas: Sede Central (Av. R S. Peña 777. Copia de Planos, 7º piso, Of. 716, Capital Federal).

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770 P. B.). Capital Federal.

e. 25|4 — Nº 1.915 — v. 29|4|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

LICITACION PUBLICA

228|69: Impresión revista Y. P. F. — Fecha de apertura para el día 7 de mayo de 1969, a las 11 horas.

240|69: Relleno de terreno en estación de bombeo cabecera La Plata. — Fecha de apertura para el día 15 de mayo de 1969, a las 11 horas. — Precio del pliego: m$n. 8.000.

Ventas: Sede Central (Av. R. S. Peña 777 - Copia de Planos - 7º piso, Of. 716). Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.). Capital Federal.

e.23|4 Nº 1.833 v 29|4|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Navegación

LICITACION PUBLICA

236|69: Reparación general del B|T. "San Antonio. — Fecha de apertura para el día 19 de mayo de 1969 a las 10.30 horas. — Precio del Pliego: m$n. 30.000.

Ventas: Comité Ejec. de Navegación - Operaciones (Mantenimiento). Viamonte 783. 5º piso). Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), y Navegación.

e.23|4 Nº 1.834 v.7|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción

239|69: Montaje de una Central de Yacimiento 1-LC (Lulunta Carrizal) Area Barrancas, Yacimiento Mendoza. — Fecha de apertura para el día 2 de junio de 1969, a las 11 horas. — Precio del pliego: m$n. 10.000.

Ventas: Sala de Aper.

Ventas: Sede Central (Av. R. S. Peña 777. Copia de Planos, 7º piso, Of. 716), Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.

e.23|4 Nº 1.835 v.7|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo Industrial y Comercial

Licitación Pública

228|69. — Envases para insecticidas Kaen 1.000 en aerosol.

Fecha de apertura para el día 19 de mayo de 1969, a las 10 horas.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770. P. B.), Capital Federal.

e. 21|4 Nº 1.733 v. 5|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION

247|69. — Motores y equipos de arranque para bomba Kobe. Fecha de apertura para el 14 de mayo de 1969, a las 11 hs. Precio del pliego: m$n. 4.000.

249|69. — Equipo electrobomba. Fecha de apertura para el día 12 de junio de 1969, a las 10 hs.

253|69. — Bombas de profundidad de tipo especial. Fecha de apertura para el día 28 de mayo de 1969, a las 11 hs.

254|69. — Bombas de profundidad. Fecha de apertura para el día 29 de mayo de 1969. a las 10 hs.

Ventas: Sede Central (Av. R. S. Peña 777, Copia de planos, 7º piso, Of. 716), Capital Federal.

e.28|4. Nº 1.931. v.5|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA

216|69 — Edificio para Estación de Servicio y Oficina de Ventas en Ciudad de Concepción del Uruguay.

Fecha de apertura para el día 12 de mayo de 1969. a las 12 horas.

Precio del Pliego: m$n. 10.000.

Ventas: Sede Central (Avda. R. S. Peña 777, Copia de Planos 7º piso, Of. 716), Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e. 16|4 Nº 1.704 v. 29|4|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo Industrial y Comercial

LICITACION PUBLICA

223|69 — Transporte de aerocombustibles.

Fecha de apertura para el día 16 de mayo de 1969, simultáneamente con los Divisionales Córdoba, Bahía Blanca, Rosario, Mendoza, Salta, Mar del Plata y Resistencia, coincidentemente a las 11 horas.

Precio del Pliego: m$n. 8.000.

Ventas: Sede Central (Av. R. S. Peña 777) Copia de Planos. 7º Piso, Of. 716. Capital Federal y Las Divisionales Córdoba (Av. Gran Paz 351|55); Bahía Blanca (Estomba 127); Rosario (Gral. Urquiza 1318); Mendoza (Av. S. Martín 650); Salta (Caseros y Zuviría); Mar del Plata (Av. Pedro Luro 3028); Resistencia (Alberdi 217|19).

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal y Divisionales.

e.16|4 Nº 1.708 v.29|4|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción

Licitación Pública

320|69 — Cabeza de pozos y armaduras de surgencia.

Fecha de apertura para el día 16 de mayo de 1969, a las 10 horas.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.

e. 16|4 Nº 1.705 v. 29|4|69.

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 4800, hasta el día 22 de mayo de 1969, a las 16 horas, para proyectar y construir en el país una draga hidráulica de succión, con cortador de una capacidad mínima de dragado de 500 m3/horas de material sólido impulsado por cañería flotante de 500 mm. de diámetro a 1000 metros de distancia y 5 metros de altura, sin cañería de impulsión, con planta motriz Diésel. El proyecto y construcción se llevará a cabo utilizando el casco disponible en la Repartición designado: Draga 331-C, según plano genera. Nº 6688 DIGPM. pudiéndose efectuar las modificaciones necesarias conforme al proyecto que cada proponente ofrezca.

Los pliegos podrán ser consultados y adquiridos, de 13 a 17 horas, en la División Abastecimiento de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires, al precio de m$n. 1.000 el Preliminar y Cláusulas Generales; m$n. 10.000 el de Cláusulas Especiales y Especificaciones Técnicas y m$n. 2.000 las copias siguientes.

Presupuesto oficial: $ 650.000.000 m/n. Depósito de garantía de oferta a constituir: m$n. 6.500.00.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simonelli y entregarse en la División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

e. 24|4 — Nº 1.897 — v. 15|5|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Construcción de un Establecimiento de depuración de líquidos cloacales en la ciudad de Pergamino (Buenos Aires).

Expediente: 55.586-LP-1968. — Apertura: 17|6|1969. a las 15.30 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Pergamino (Buenos Aires). — (Depósito de garantía: $ 3.636.284. m|n.

e.14|4 Nº. 1.654 v.5|5|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Maderas — Expediente: 60.171|1968. — 12|5|1969, a las 15.

Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e. 21|4 Nº 1.777 v 30|4|69.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente 13.262|1969

Instalación, en la ciudad de Córdoba, de tres mil trescientos veinte (3.320) medidores de agua.

Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Buenos Aires) y distrito Córdoba, calle Humberto Iº Nº 725.

Apertura: 30|4|1969, a las 15 y 30, simultáneamente en el citado distrito y en la ciudad de Buenos Aires.

e.28|4-Nº 1.808-v.29|4|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22|4 al 23|4|69.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 13.261|1969

Instalación, en la ciudad de Mendoza, de mil ochocientos sesenta (1.860) medidores de agua.

Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Buenos Aires) y distrito Mendoza, calle Belgrano 920.

Apertura: 30|4|1969, a las 15 y 15 simultáneamente en el citado distrito y en la ciudad de Buenos Aires.

e.28|4-Nº 1.809-v.29|4|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22|4 al 23|4|69.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 708—MC— hasta el día 6 de mayo de 1969, a las 14 horas. Adquisición de Máquinas calculadoras eléctricas y supercalculadoras.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Av. 9 de Julio Nº 1925. piso 21.

Valor del Pliego: m$n. 50.—

E. 28|4 Nº 1.935 v. 29|4|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llamase a licitación pública Nº 875-0, hasta el día 14 de mayo de 1969. a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la instalación de una red subterránea de energía eléctrica para alimentación de pabellones en el Comte. de Policía Montada, sito en Avenida Figueroa Alcorta y Cavia, Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 16.533.500 m/n. Importe de la garantía: $ 165.335 m/n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones. Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º. Capital Federal. Plazo de ejecución: cinco (5) meses. Precio documentación: pesos 2.000.— m/n. Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

Arq. Ismael G Chiappori. Director Nacional de Arquitectura.

e. 22|4 — Nº 1.811 — v. 6|5|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Proyectos

Llámase a licitación pública Nº 873-? hasta el día 13 de mayo de 1969 a las 17 horas, para contratar por "unidad de medida", la construcción del cercado perimetral de las Plantas Transmisora y Receptora en la zona Parque del Aeropuerto Nacional de Ezeiza Provincia de Buenos Aires. — Presupuesto oficial: $ 46.728.200,00 m|n — Importe de la garantía: $ 467.282,00 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 16º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: Cinco (5) meses. — Precio documentación: $ 3.000,00 m|n. — Pago de la misma: Tesorería, piso 1º de 13 a 17 horas.

e. 14|4 Nº 1.655 v. 5|5|69.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 7. para la provisión de material petreo para la construcción de base estabilizada y tratamiento bituminoso tipo simple en la sección: Km. 453|559. del tramo: límite con La Pampa — Carmensa de la Ruta 143, en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. (2º remate) — $ 142.075.200. Depósito de garantía: $ 1.420.752. (Expte.: 4027-4|68). Presentación propuestas: 30 de abril a las 15. en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. Precio pliego: $ 5.000.

e.10|4 Nº 1.617 v.30|4|69

Secretaría de Transporte

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Llama a Licitación Pública Nº 4|69, para la venta del edificio de su propiedad, ubicado en la Avda. Paseo Colón Nº 1350 de esta Capital Federal. Superficie terreno: 1.172 m2. Superficie cubierta: 2.382 m2. en sus 3 plantas. Vencimiento: 6 de mayo de 1969, 11 horas.

Valor del Pliego: m$n. 10.000.

Informes en Dpto. Compras, Corrientes 389, 7º piso, Capital Federal, de 9.30 a 16.30 horas.

e.11|4 Nº. 1.644 v.2|5|69

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 10|69: Adquisición de Cabo Manila Especial y Lonas de Cáñamo, Lino y Blancas.

Lugar y fecha de apertura: En la Div. Contrataciones, Puerto Nuevo, Dársena "F", el día 14|5|69, a las 10 horas.

Pliegos: Los mismos podrán ser consultados y retirados en la Div. Contrataciones, Puerto Nuevo, Dársena "F". Horario: de 8 a 11.30 y de 12.30 a 16 horas.

Valor del pliego: m$n. 3.000.

e.21|4 Nº 1.785 v.5|5|69

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
PROVEEDORES MARITIMOS

La Flota Fluvial del Estado Argentino, llama a Concurso Público de Antecedentes Nº 1/69, a los proveedores de "Boutiques", en las líneas de buques de pasajeros que explota dicha empresa.

Apertura: día 12|5|69. a las 15 horas, en Corrientes 389, 3º piso, Capital Federal.

Valor del pliego: m$n. 5.000 y venta del mismo, en Corrientes 389. piso 2º, Capital Federal.

e.18|4. — Nº 1.747 v.2|5|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Llámase a licitación pública para la venta de 2 grupos electrógenos a vapor, de corriente continua, instalados en Talleres Laguna Paiva, de la localidad del mismo nombre, Pcia. de Santa Fe, y dos grupos electrógenos sin montar y embalados en Talleres Córdoba, sitos en la ciudad de Córdoba.

Fecha de apertura: 15|5|69. a las 18 horas, en la Oficina de Licitaciones, local Nº 35, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal.

Consultas y retiro de pliegos, en el citado lugar de 13 a 17 horas, y en Almacenes Laguna Paiva o en Almacenes Córdoba, de 8 a 12 horas.

Precio del pliego: m$n. 500. — La Administración.

E. 23|4-Nº 1.837-v.7|5|69

FERROCARRIL GRAL. BELGRANO
Departamento Abastecimiento

Se llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación O C Nº: 3|69 Ax. 1 — Descripción: Acero dulce común en barras y chapas. — Apertura: Día: 12|5|69 Hora: 13 — Precio Pliego: $ 3.000.

Licitación O. C. Nº: 65|69 — Descripción: Carburo de calcio en piedras — Apertura: Día 12|5|69 Hora: 14. — Precio Pliego: $ 2.000.

Licitación O. C. Nº: 51|69 Ax. 1 — Descripción: Prensa hidráulica para calar y descalar trenes de ruedas de Locs. — Apertura: Día: 12|5|69 Hora: 15. — Precio Pliego: $ 1.500.

Licitación O. C. Nº: 6|69 — Descripción: Cobre en lingotes. — Apertura: Día: 12|5|69 Hora: 16. — Precio Pliego: $ 3.000.

Licitación O. C Nº: 20'69 Ax. 2 — Descripción: Piedra balasto de 2 a 5 cm. y sub-productos. — Apertura: Día: 17|7|69 Hora: 13. — Precio Pliego: $ 50.000.

Consultas y retiro de pliegos en la Of de Licitaciones (local Nº 351) de este Ferrocarril: Avda. Maipú Nº 4. — Cap. (f) el horario de 13 a 17 horas.

e. 18|4 Nº 1.745 v. 2|5|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Licitación Pública Nº 208. Apertura: 16 de mayo de 1969, a las 16 horas. Llámase a licitación pública por la concesión de un espacio ubicado en la Galería Retiro, en el hall de estación homónima, con una superficie de 13,03 metros cuadrados en planta baja para local, e idéntica superficie en planta alta para depósito, destinado a fines comerciales.

Informes y venta de pliegos de condiciones: Avda. Dr. José María Ramos Mejía Nº 1302, 3er. piso, oficina 314, Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 18.30 horas. Valor del pliego de condiciones $ 3.000 m|n.

e.28|4 Nº 1.938 v 5|5|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Licitación Pública Nº 209

Apertura: 19|5|69, a las 17 horas. Llámase a Licitación Pública por la concesión de un espacio de 187,20 metros cuadrados de superficie, ubicado con frente a la Avda. Sarmiento, en jurisdicción de la parada 3 de Febrero, destinado a la construcción de un local para fines comerciales.

Información y venta de pliegos de condiciones: Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, 3er. piso, oficina Nº 314, Capital, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 18.30 horas.

Valor del pliego de condiciones: $ 1.000.

e.25|4 Nº 1.911 v. 2|5|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Abastecimiento

Licitaciones Públicas Nos. 718|69, apertura 8|5|69, 13 horas. Adquisición de 623 Nos. de elásticos helicoidales, 723|69, apertura 12|5|69, 13.30 horas. Adquisición de 144 Nos. de camisas para cilindro de Loc. Diesel Alco. 724|69, apertura 19|5|69, 13 horas. Construcción fosa de inspección planta alistamiento Retiro.

Consulta y retiro de pliegos en tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p.b., oficina 11, o en Tesorería Rosario, Av. Weelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 horas; en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.25|4 Nº 1.912 v. 9|5|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 714|69. Apertura 25|4|69, a las 14 horas. Adquisición de 66.000 lts. de pintura, preparada esmalte sintético. Se prorroga su vencimiento al 6|5|69, a las 17 horas.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p.b., oficina 11, o en Tesorería Rosario, Av. Weelwright y Av. Corrientes de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 horas; en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.22|4-Nº 1.814-v.6|5|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación: M.69|85. — Descripción: Clavos de ganchos elásticos para vía.

Apertura: Día: 13|5|69. — Hora: 14.

Pliegos, espec. o dibujos: m$n. 2.000.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.21|4 Nº 1.784 v.5|5|69

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Llama a licitación pública para la provisión de:

Nº 1.310—C: Leña mezcla tipo ferrocarril. — Apertura, día 20|5|69, a las 14 horas. — Precio del pliego: $ 2.000.—

Nº 1.311—C: Madera aserrada Pino Brasil sin cepillar. Apertura día 20|5|69, a las 15 horas.— Precio del pliego: $ 8.500.—

Nº 1.312—C: Bulones, clavos elásticos y de gancho para vía. — Apertura: día 20|5|69, a las 15 horas. — Precio del pliego: $ 3.000.—

Retiro de pliegos: Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5to piso —Est. Fdco. Lacroze— Capital, días hábiles, de 12.30 a 16.30 horas. (T. E. 55-92'8), o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.

e.28|4-Nº 1.937-v.12|5|69

FERROCARRIL GRAL. URQUIZA

Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 1.304-C|60|310

REMODELACION DE VAGONES FRIGORIFICOS

ANULACION

Se comunica que la licitación del título con fecha de apertura programada para el 12|5|69, ha sido anulada; oportunamente se dará curso a nueva licitación.

e. 18|4 Nº 1.753 v. 30|4|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación pública Nº 379|69. Baterías a las 14 horas, valor del pliego: $ 2.600. de acumuladores — Apertura: 26|4|1969.

Retiro de Pliego, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2º piso, (Of. 235 y 226) Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

$ 18|4 Nº 1.754 v. 2|5|69.

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 378|69. — Platillos para paragolpes. — Apertura: 22|5|1969 a las 14 horas, valor del pliego $ 2.900.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. Piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.16|4 Nº 1.717 v.29|4|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 381|69: Junín. — Mejoras para equipos aire acondicionado incluso reparación de estructura. Apertura: 19|5|69, a las 14.30 horas, pliego de condiciones $ 500. — Base de Licitación $ 2.000.—. Presupuesto oficial $ 15.000.000.

Retiro de pliegos, en Avda. Santa Fe 4636, 2do. piso, Oficina 221, Capital Federal de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.24|4. Nº 1.905 v.8|5|69

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 380|69. — Material de vía, anclas, clavos, bulones, etc. Apertura: 28|5|1969, a las 14 horas. Valor del pliego $ 7.700.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas. Florida 753. Entrada "D", 2do. piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.22|4 Nº 1.820 v 6|5|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Gerencia Técnica

Licitación Pública Nº 400|69. Provisión de equipos e instalación de sistema de comunicaciones radiotelefónicas para el uso de pasajeros a bordo de trenes circulando sobre la vía principal Plaza C. — Mar del Plata. Apertura el 16 de junio de 1969, a las 16 horas. Pliego: $ 5.000.—. Presupuesto Oficial: $ 45.000.000. Adquisición de pliegos, Oficina Licitaciones, entre las 12.15 y 18.45 horas, Guanahani 322, Buenos Aires.

e.24|4. Nº 1.901 v.8|5|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE ACEROS

Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitaciones Públicas de Compras números 1232, 1233, 1234, 1235, 1236/69. Fecha de apertura: 7 de mayo de 1969.

Nº 1232, a las 10 horas: Ferromanganeso en trozos.

Nº 1233, a las 10.15 horas: Caños de acero negro.

Nº 1234, a las 10.30 horas: Aluminio en panes de un kilogramo.

Nº 1235, a las 10.45 horas: Concreto de magnesita. Cemento básico. Magnesita granulada.

Nº 1236, a las 11 horas: Repuestos varios motores Diesel.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros, o Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Capital, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: m$n. 90.

e.28|4 Nº 1.942 v.29|4|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."

Carlos Fiorito 950 - Avellaneda - 208-1969

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 1/69, para el día 15 de mayo de 1969, a las 11 horas, por la venta de 1 calandra trío "Olier" para calibrar goma o plástico; 1 precalentadora de caucho cúo y 1 caldera generadora de vapor: con una superficie de calefacción de 56 metros cuadrados.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A." (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n. 100), valor de la respectiva documentación. — El Director

e.28|4 Nº 1.943 v.29|4|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA

VENTA DE AUTOMOTORES

Licitación Pública Nº 2|69 — Ventas unidades usadas

Cinco camiones Mack, modelo 1957.
Una Pic-kup Ford - 100, modelo 1956.
Tres estancieras IKA, modelo 1957.
Dos Jeep IKA, modelo 1956.
Un camión Chevrolet "Canadá", modelo 1942.

Apertura: 14 de mayo de 1969. Horas: 10.

Solicitar pliegos a:

— Gerencia General de Ventas DGFM, Cabildo 65, Buenos Aires.
— Agencia Ventas Rosario DGFM, Córdoba 1365, 2º piso, Rosario (Sta. Fe).
— Altos Hornos Zapla, Palpalá (Jujuy).

e.21|4 Nº 1.788 v.5|5|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO

Campana

Llámase a Licitación Pública Nº 1006|69 para el día 16 de mayo de 1969, a las 11.30 horas, por la provisión de Corte de Petróleo.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares —Av. Cabildo 65— Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar de Tolueno Sintético.

e.22|4-Nº 1.815-v.2|5|69

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública, día 19 de mayo de 1969, a 11 horas, ejecución obra "Laboratorio Naval de Ensayos Acústicos", Dirección de Electrónica Naval.

Presupuesto oficial $ 24.025.605 m$n.

Garantía de licitación $ 240.256 m|n.

Precio del legajo $ 3.500 m|n.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 12, oficina 12, Capital Federal.

e.28|4 Nº 1.944 v.12|5|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Llámase a Concurso de Antecedentes para otorgar la concesión del servicio de cafetería, bar y comedor del Centro Deportivo y Cultural; Pedro Echagüe 1760, Capital.

Apertura: 5|5|69, 15 horas.

Pliegos y demás datos: Sección Contrataciones y Patrimonio, Viamonte 869, 7º piso, Capital. — El Director General (Interino).

e.28|4 Nº 1.945 v.30|4|69

Secretaría de Salud Pública

POLICLINICO DE EZEIZA

Llámase a Licitación Pública Nº 3/69, para el día 12 de mayo de 1969, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Policlínico de Ezeiza, durante el ejercicio 1969.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sección Licitaciones y Compras del Policlínico de Ezeiza, Barrio Esteban Echeverría, Aeropuerto Nacional Ezeiza, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado policlínico.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de alimentos y productos agropecuarios. — Dirección Policlínico de Ezeiza, 17 de abril de 1969. — El Director

e.28|4 Nº 1.939 v.25|4|69

COLONIA "DR. EMILIO VIDAL ABAL" OLIVA (CORDOBA)

Expediente Nº 1.280|69

Licitación Pública 7 —Nº 3|69— Apertura: 14 de mayo de 1969, a las 12, en la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva (Cba.) Productos químicos y medicinales, cueros, plásticos, caucho, piedras, vidrio, cerámica, metales comunes y elementos de electricidad.

Pliego e informes en la referida Colonia y en Barracas (ex Vieytes) 489, Buenos Aires. — Director Interino Colonia Nacional "Dr. Emilio Vidal Abal".

e.22|4-Nº 1.822-v.2|5|69

POLICLINICO DE AVELLANEDA

Llámase a Licitación Pública Nº 3/69, con apertura el día 6|5|69, a las 10 horas, a fin de contratar la adquisición de películas radiográficas, papel para electroencefalogramas, etc., para subvenir las necesidades del presente ejercicio.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Policlínico de Avellaneda, Departamento Administrativo Contable, Sección Contrataciones, 3er. piso, Anatole France 773, Avellaneda, debiendo dirigirse para los pliegos e informes al citado Departamento, como asimismo a la Secretaría de Salud Pública, Defensa 192, 4º piso, Capital, Sección Contrataciones Centralizadas. — El Director Interino.

e.28|4 Nº 1.940 v.29,4|69

INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD

Expediente Nº. 2020-005190/69-1

Llámase a Licitación Pública Nº 2/69 INS, para el día 12 de mayo de 1969, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de la Salud, y durante el año 1969.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo (Sección Contrataciones), Martínez de Hoz y Marconi, de Villa Sarmiento (Partido de Morón - Prov. de Buenos Aires), debiendo dirigirse para el pliego e informes al citado Departamento o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas), sito en Defensa 192, 4º piso, de Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Trabajos de pintura en el edificio del Instituto Nacional de la Salud, comprendiendo: 1) Ala Izquierda: pisos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º y 7º; 2) Ala Derecha: pisos 1º, 2º y 3º; 3) Cuerpo Central: ventanas y cortinas. — Villa Sarmiento, 23 de abril de 1969. — El Director.

e.23|4. — Nº 1.841 v.5|5|69

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Plan Federal de la Vivienda

Proyecto Nº 354

LICITACION PUBLICA Nº 1513

Segundo llamado a licitación para la construcción de 204 viviendas en 17 monobloques en la Ciudad de San Miguel de Tucumán.

Entidad intermedia: Gobierno Provincial.

Presupuesto oficial: $ 231.471.207.
Precio tope total: $ 273.096.636.
Depósito de garantía: $ 2.314.712.

Apertura el 26|5|969, a las 11 horas, en la Sucursal Tucumán del Banco Hipotecario Nacional.

Informes y pliegos: en Defensa 120, 6º piso, Capital Federal, Departamento Suministros, y en la Sucursal Tucumán del B.H.N.

e.25|4 Nº 1.917 v.2|5|69

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1.525, para contratar la construcción de 4 Monobloque Tipo C.7 y C.8, con un total de 228 unidades de vivienda, incluso obras generales correspondientes, dividido en 2 Sectores, a ejecutarse en el terreno ubicado en la calle Pedro de Mendoza entre Palos y Martín Rodríguez de la Capital Federal, de acuerdo al siguiente detalle:

Sector I. 2 Monobloques Tipo C.7 y C.8. Presupuesto Oficial m$nacional 282.435.120. Garantía de Licitación m$n. 2.824.351. — Sector II. 2 Monobloques Tipo C.7 y C.8. Presupuesto Oficial m$n. 281.655.625. Garantía de Licitación m$n. 2.816.556. — Presupuesto Oficial Total m$n. 564.090.745.

Se aceptarán propuestas por el total de la licitación o parcializada por Sector.

Fecha, Hora y Lugar de Apertura: 29 de Mayo de 1969, a las 16 horas, en la Gerencia Técnica, Defensa 120 3er. Piso, Capital Federal.

Informes y Pliegos: Departamento de Suministros, Defensa 120, 6º Piso, Capital Federal.

e.17|4 Nº 1.737 v.8|5|69

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 13/969 (Ley Nº 17.116), para el día 7 de mayo de 1969, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de diversos "Libros Jurídicos", para atender las necesidades de Tribunales y Organismos del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal.

e.28|4 Nº 1.941 v.29,4|69